

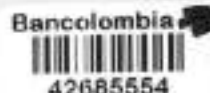
61461198

CA 7610662

PAGARÉ No: 2273 320184625

RADICACIÓN No.:

GIRADOR (ES): IBAGUE SIERRA DANIEL



CANTIDAD UVR: **1,350,527.6511**

VALOR \$: **300,000,000.00**

EXPEDICIÓN: 2015/06/16

VENCIMIENTO: 2025/06/16

Yo (nuestros): IBAGUE SIERRA DANIEL, mayor(es), vecino(s) de SANTA FE DE BOGOTÁ, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en mi(nuestros) propio(s) nombre(s) y representación CONTINÚA EN EL RENGLÓN 44

MANIFESTAMOS:

PRIMERO: Que me(nos) obligo(obligamos) a pagar incondicionalmente a BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento Bancario o a su orden, en sus oficinas de SANTA FE DE BOGOTÁ, la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE UNIDADES CON SEIS MIL QUINIENTOS OCHO diezmilésimas de Unidades de Valor Real UVR, (**1,350,527.6511** suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS **300,000,000.00** UVR) que en la fecha de este pagaré equivalen a la

(\$) que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **SEGUNDO:** Que como una garantía del crédito y como accesorias de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida, incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la escritura de hipoteca.

BANCOLOMBIA S.A.

PARÁGRAFO: En el caso de que **BANCOLOMBIA S.A.** haga uso de la facultad consignada en la escritura de hipoteca, o sea, la de pagar las primas correspondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por **BANCOLOMBIA S.A.**, nos será cargado y así lo pagare(mos) con el valor de la prima expresada en Unidad Valor Real (UVR), convertida al valor que tenga la UVR al momento de hacerse efectivo dicho pago, más los intereses pactados para la obligación principal contenida en este documento. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva, hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este parágrafo. **TERCERO: OBLIGACIONES EN UVR:** Que por estar sujeto el presente préstamo al sistema de Valor Real, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal, derivadas de este título-valor, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la UVR. **CUARTO: ACEPTACIÓN NORMAS UVR:** Que este préstamo está sujeto y se me(nos) ha otorgado de acuerdo con las normas que regulan actualmente al sistema de Valor Real, y demás disposiciones complementarias concordantes con el mismo. En consecuencia acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a nuestro cargo no sólo por el evento consignado en el numeral Décimo Segundo de este título-valor, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones del Sistema UVR debidas a la fluctuación de la misma; obligándome(nos) a pagar dicho(s) incremento(s) dentro de las cuotas de amortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia de las citadas normas. Así mismo, acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o del ajuste en la variación de la UVR, o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR. **QUINTO: ACEPTACIÓN REAJUSTES:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido **BANCOLOMBIA S.A.**, en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido, previa notificación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.** de dicho error, obligándome(nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha de notificación. **SEXTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad de **BANCOLOMBIA S.A.**, o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de **BANCOLOMBIA S.A.**, para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **BANCOLOMBIA S.A.**, para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. b) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. c) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **BANCOLOMBIA S.A.** d) Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de un perito ajeno al Banco, pueda concluirse que no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). e) Cuando no se le de al crédito la destinación para la cual fue concedido. f) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(s) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de el(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **BANCOLOMBIA S.A.** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **BANCOLOMBIA S.A.** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). g) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles otorgado a partir de la fecha de otorgamiento. h) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. i) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier proceso de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas de control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. j) Cuando se decreta por el Estado la expropiación de(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria de cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **BANCOLOMBIA S.A.** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado; de acuerdo con la liquidación que hiciera **BANCOLOMBIA S.A.** k) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. l) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré. **SEPTIMO: COSTOS Y GASTOS DE COBRANZA:** Todos los gastos de cobranza prejudicial y judicial para el cobro de la deuda, estarán a mi (nuestro) cargo; gastos y costas que incluyen entre otros: impuestos, contribuciones de valorización, costas del juicio, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** promuevan la acción o acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir **BANCOLOMBIA S.A.** por el incumplimiento de las obligaciones aquí pactadas. **OCTAVO: INTERESES DE MORA:** Sobre la suma anterior en caso de mora, pagaremos un interés equivalente a la tasa más alta autorizada por las normas vigentes de carácter comercial. **NOVENO: APLICACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS:** En caso de mora en el pago de las cuotas

2

y del valor de los seguros si fuere el caso, de conformidad con el parágrafo del numeral segundo de este título-valor, los pagos se aplicarán: Primero a los seguros, luego a los intereses de mora, luego a intereses pactados, mayor valor por el ajuste en la variación de la UVR y si hay exceso a capital. **DÉCIMO: PLAZO:** Que la expresada cantidad, la solucionare(mos) dentro del plazo de

contados desde el día ¹⁶ del mes de JUNIO) meses, de 2015** en cuotas mensuales,

cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en el numeral Décimo Tercero de este título-valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogido. **DÉCIMO PRIMERO: CONVERSIÓN A UVR:** Para efecto de contabilización de los pagos, acepto(amos) que de conformidad con las normas legales, todos los pagos y abonos efectuados a la deuda sean convertidos a UVR por BANCOLOMBIA S.A., conforme al valor que tenga la UVR en la fecha del respectivo pago. **PARÁGRAFO:** El

valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por el ajuste en la variación de la UVR y si hay excedente se aplicará como abono al capital. **DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagare(mos) a BANCOLOMBIA S.A. intereses efectivos del

por ciento () anual, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Valor Real UVR. **DÉCIMO TERCERO: FORMA DE PAGO:** Que el valor de la suma mutuada, la pagare(mos) totalmente en el plazo de

meses, ¹⁶ de JULIO** () años estipulados, en cuotas de amortización mensuales, así: La primera el día ¹⁶ de ^{VEINTIUN MIL DIECISEIS + CON DOS MIL TREINTA Y UN} cuyo valor será el equivalente en pesos moneda legal, de la cantidad de

diezmilésimas de Unidades de Valor Real UVR, (^{**21.016.2031**} UVR), del segundo mes inclusive y en adelante, a cada cuota en UVR se le asignará un factor, respecto de la cuota inmediatamente anterior de acuerdo al plan

..... inicialmente escogido. Dichas cuotas serán pagadas sucesivamente cada mes en la misma fecha, hasta la cancelación total de la deuda. Estas cuotas quedan sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen el sistema UVR, así sea por el ajuste en la variación de la UVR o por los

intereses o por ambos conceptos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por BANCOLOMBIA S.A. de tal manera que según los cálculos realizados la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán íntegramente por mi(nuestra)

cuenta. **PARÁGRAFO I:** No obstante las cuotas mensuales de amortización señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas solicitado por el(los) girador(es), aceptado y elaborado por

BANCOLOMBIA S.A., por abonos extras hechos al capital y/o por el cambio del plan de amortización. **PARÁGRAFO II:** No obstante la estipulación del plazo de que habla el numeral Décimo de este título-valor el(los) deudor(es) que está(n) al día en los pagos podrá(n) hacer abonos extras al capital, y dicho pago una vez convertido a Unidad de Valor Real UVR se abonará al capital. **PARÁGRAFO III:** Los pagos y los abonos efectuados serán registrados por BANCOLOMBIA S.A. en la fecha del

pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o constancias en las copias impresas o en los extractos de las cuentas. El detalle de estos registros podrá ser solicitado por el(los) deudor(es) en cualquier tiempo. **DÉCIMO CUARTO: AUTORIZACIÓN ELABORACIÓN PAGARÉ:** Expresamente autorizo(amos) a

BANCOLOMBIA S.A. para llenar los espacios en blanco de este pagaré en UVR, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de UVR a pagar será la que resulte de dividir el valor aprobado, por el valor de la UVR del día en que se contabilice el presente pagaré a mi(nuestro) cargo. Declaramos expresamente que

conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. BANCOLOMBIA S.A. contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando tanto, los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedor(es) y los codeudor(es), hayan cumplido todos los requisitos exigidos por BANCOLOMBIA

S.A.. La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 del Código de Comercio) (Circular BD 010 de 1985 S.B.).

Para constancia se firma en ^{Medellín**}
EXENTO DE TIMBRE, LEY 833 DE DICIEMBRE 29/2000**

EL DIA 16 DE JUNIO DE 2015**

CONTINUAN FIRMAS:

FIRMA

NOMBRE DANIEL ITALE SIERRA

C.C. 79610662 IVA

DIRECCION EN 240 #11 805

IN. 64.C. 2

BANCOLOMBIA S.A

Enlazo en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 658 del código
de comercio el presente título está al abogado

Luisa Fernanda Prieto Hiedra

Identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N°

del C.S. en la J.

Firma:

asul 43200381

BANCOLOMBIA S.A. CIT 800.003.638-B

PAGARE N° 23322163078

POR \$ 871.156 %

Nosotros,

DANIEL IBAGUE SIERRA IDENTIFICADO CON C.C. 79610662 DE BOGOTA XXXXXXXXXXXXXXXX,
XX,
XX,
XX

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 22 de 4 de 2016 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quién represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTA

la suma de (\$ 871156) moneda legal, que hemos recibido del Banco, más la suma de

(\$) que a la fecha adeudamos por concepto de intereses. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del por ciento (26.85 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciaremos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros, en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1 - Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en BOGOTA D.C. el día 21 del mes de Marzo de 2014 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma 
Nombre DANIEL IBAGUE SIERRA
Cédula o NIT 79610662 BSA
Dirección CIRA 240 # 1180 S
Teléfono 310 308 5542

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____



BANCOLEMBIA

NIT: 890.903.938 - 8

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLEMBIA S.A.

Entero en conformidad con los términos y con las facultades

establecidas en el artículo 750 del código

de comercio en presencia libre y sin el abogado

Luisa Fernanda Pinillos Medina

Identificación con cédula de ciudadanía N°

y fecha 4/11/2018 del C.C. de la J.

Firma: 4320038

BANCOLEMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

Entre los suscritos a saber Flor E. Pineda G. quien obra en representación de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará EL BANCO y Daniel B. Buitrago Mayor de edad, vecino de Medellín identificado con la cédula de ciudadanía número 77.610.662 expedida en Bogotá por la otra parte, y que en adelante se denominará EL CLIENTE, se ha celebrado un convenio integral que le permitirá a este gozar de una serie de servicios en los términos que se regularán según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante. Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE utilizar los siguientes servicios: Cuenta Corriente Bancaria, Cuenta de Ahorros, Sobregiro Disponible, Tarjeta de Crédito, Tarjeta de Crédito Virtual, Utilización de Medios Electrónicos y Crédito Preautorizado. Para el efecto, EL CLIENTE en cualquier momento podrá acudir a EL BANCO quien le brindará los medios para tener acceso a los mismos, si ello fuere necesario y siempre y cuando EL CLIENTE suscriba los documentos que tenga establecidos EL BANCO para tal efecto. Es entendido que EL BANCO en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato mediante aviso a través de la página web y en especial aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso en tal sentido a través de comunicación a la dirección que tuviere registrada EL CLIENTE en EL BANCO o a través del medio o canal que se definiere. Si anunciada una modificación EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. Este convenio será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, vencidas o por vencerse y que tengan origen en operaciones de crédito podrán ser exigibles en su totalidad, pues EL BANCO podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas. También convienen las partes en que podrá darse por terminado alguno de los servicios o contratos específicos en la medida que según su naturaleza fuere posible. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuera del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato; d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos con las franquicias de Tarjeta de Crédito que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste; y f) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE como cuota integral de servicios, la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente el valor de la misma y autoriza debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor del servicio utilizado. El cobro de dicha cuota integral no implica que EL BANCO no pueda fijar tarifas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos u operaciones, o cuotas de manejo para los diferentes medios ofrecidos para la disposición de los recursos previo anuncio a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. Dichas tarifas o cuotas de manejo, podrán ser debitadas por

EL BANCO de cualquier depósito existente a nombre de EL CLIENTE. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio del CLIENTE. EL CLIENTE declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla EL BANCO para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA

1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista en el esqueleto del cheque, en la expresión de la cantidad, en las firmas o sellos registrados en las oficinas de EL BANCO o en las demás especificaciones que debe contener todo cheque. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión enderezada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas, para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias chequeras, deberá obtener la aceptación de EL BANCO y suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques. 5. EL BANCO podrá abstenerse de pagar los cheques girados en chequeras entregadas por interpuesta persona, mientras no medie por parte de EL CLIENTE el aviso de que ha recibido a su satisfacción la chequera solicitada conforme al formulario especial que se le suministra en cada una de las libretas. Igualmente, EL BANCO podrá entregar chequeras inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE active las chequeras, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos y por lo tanto asume el riesgo ante EL BANCO y ante terceros por los perjuicios que se deriven del uso indebido que de ellos haga a causa de la negligencia en la obligación que contrae, como: falsificación de firmas, adulteración de cantidades, irregularidades, etc. El titular de la cuenta será responsable ante EL

BANCO y ante terceros de los perjuicios que ocasione la deficiente custodia de la chequera. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formulario de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. 7. Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, la cuenta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá restringir para cuentas inactivas, la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de canales electrónicos. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE extiende cheques al portador o con endoso en blanco EL BANCO los pagará al que los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones que aumenten la cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por estos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones se harán en formularios que EL BANCO suministrará a EL CLIENTE con todos los detalles que en ellos se exigen, so pena de que sean rechazados por EL BANCO si no se cumplen tales requisitos; o directamente en las terminales de caja o Corresponsales no Bancarios, obligándose el depositante a diligenciar o suministrar, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta y validarlos antes de aceptar definitivamente la transacción. Adicionalmente, EL CLIENTE podrá efectuar consignaciones a través de los canales electrónicos que EL BANCO habilite para tal efecto, según las condiciones establecidas para su uso. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre sus depósitos en cheques a cargo de otros Bancos hasta que el Banco girado dé su conformidad. Es entendido que EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar en su cuenta el importe de los cheques consignados a cargo de otros Bancos que no resulten corrientes. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la microfilmación de los cheques pagados proceda a la incineración o destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s). EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que éste tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 11. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta, el valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro en el evento en que se ocasione y haya devolución del instrumento o de que éste se extravíe en el correo, cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque sobre otras plazas. 12. Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO enviará o suministrará por cualquier medio a EL CLIENTE, por lo menos una vez al mes, un extracto del movimiento de su cuenta en el respectivo periodo. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos. En caso de que EL CLIENTE quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO para con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciere por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 13. EL BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación,

sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos. Para el concepto de los mismos se entenderán como días inhábiles, los cierres debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador el valor del cheque o cheques certificados. 14. En caso de suscitarse una cuestión judicial, EL BANCO podrá citar y demandar a EL CLIENTE ante los jueces o tribunales de esta ciudad o en los del domicilio de EL CLIENTE, a elección de EL BANCO, y EL CLIENTE sólo podrá demandar a EL BANCO ante los jueces y tribunales de esta ciudad. Al iniciar EL BANCO acción judicial originada en un descubierto de una cuenta abierta a nombre de dos o más personas, no obstante el acuerdo para el manejo de la misma, EL BANCO queda autorizado para dirigir contra uno cualquiera de los titulares por el total del descubierto, o contra varios o todos los titulares por partes iguales o desiguales, a elección de EL BANCO. 15. En las cuentas con titularidad conjunta (y) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (o) los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan en consecuencia a cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. 16. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para cargar a su cuenta corriente el valor de los cheques de otras plazas, consignados por éste y que resulten impagados o se extravíen en el correo así como los demás gastos que se deriven de la operación. 17. Este contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no ha utilizado y si no lo hiciera en forma inmediata responderá por todos los perjuicios que ocasione a EL BANCO y a terceros por el incumplimiento de esta obligación. 18. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro o descubierto en su cuenta corriente, se conviene expresamente en que el pago o reembolso de esas sumas, lo verificará EL CLIENTE en un plazo no mayor de un (1) día, contado a partir de la fecha en que haga uso de tales sobregiros. En relación con los créditos así concedidos, EL CLIENTE autoriza para cargar en su cuenta corriente, un interés igual al vigente para esta clase de créditos que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. En los eventos de que un autorizado gire el instrumento que produce el descubierto, desde ahora EL CLIENTE reconoce y acepta dicho crédito y se obliga a cancelarlo en la forma indicada. 19. EL CLIENTE autoriza para debitar en su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisados, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los, errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. 20. Es entendido que todos los acuerdos interbancarios o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, que en alguna forma adicionen, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él para todos los efectos legales. 21. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. EL BANCO podrá entregar la tarjeta débito con cupo de sobregiro. 22. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente en los eventos en que el mismo establezca, caso en el cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 23. EL CLIENTE expresamente

declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. **24.** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta o revertir los abonos efectuados a la misma, incluidas las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se hubieren causado, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros revertidos a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **25.** La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas.

CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este contrato EL BANCO posibilita a EL CLIENTE utilizar la cuenta de ahorros en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros dictado por EL BANCO y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este contrato. Es entendido igualmente que la apertura de dicha cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar la tarjeta débito que le expedirá EL BANCO.

CUENTA DE PENSIONES (PLAN 18)

Declaro que conozco y acepto el reglamento de la cuenta de ahorros que he abierto en BANCOLOMBIA, la cual es para el pago de la mesada pensional.

Igualmente declaro conocer y aceptar que:

- La cuenta no admite autorizaciones generales para retiros, ni poderes generales para su administración y manejo.
- El manejo de la tarjeta débito es personal e intransferible.
- BANCOLOMBIA está autorizado para debitar mi cuenta y reintegrar las mesadas pensionales pagadas después de mi fallecimiento, que deban ser puestos a disposición de la entidad pagadora de la pensión en los casos en que dicha entidad así lo solicite por escrito.
- BANCOLOMBIA está autorizado a debitar de mi cuenta pensión y a reintegrar los recursos a quien corresponda, que por cualquier error hayan sido consignados en la misma.

En todo lo demás la cuenta se rige por el Reglamento de Ahorros BANCOLOMBIA.

SOBREGIRO DISPONIBLE

1- Teniendo en cuenta que EL CLIENTE es titular de cuenta corriente se ha convenido en que EL BANCO, de conformidad con los artículos 400 a 1.406, del código de comercio, abra en las cuentas asignadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE que podrá ser utilizado mediante la emisión o giro de cheques, por sí mismo o por las personas autorizadas, retiros por cajeros u otros medios electrónicos que habilite EL BANCO, cargos preautorizados para cancelar servicios, comisiones por los mismos, efectuar traslados, pagos de obligaciones por Tarjeta de Crédito u otras obligaciones, o mediante la utilización de la Tarjeta Débito - Crédito en los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjetas de crédito patrocinados por EL BANCO o a los que este se encuentre afiliado, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de estos servicios. Por tanto, EL BANCO pagará los cheques, aceptará los retiros, aceptará los cargos y pagará los comprobantes de utilización, afectando la cuenta corriente de EL CLIENTE, produciendo un sobregiro o descubierto en cuenta, hasta el límite del crédito abierto en su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, sin perjuicio de los derechos de EL

BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. Igualmente, queda entendido que EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común; igualmente podrá aumentarlo caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE mediante comunicación escrita a la dirección que EL CLIENTE tuviere registrada en EL BANCO o a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: **1-** Mora en el pago de las utilidades. **2-** Utilidades en exceso del cupo aprobado. **3-** En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. **4-** Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. **5-** Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. **2.** EL CLIENTE dispondrá del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del crédito abierto en su favor. **3.** EL CLIENTE pagará a EL BANCO cada suma utilizada en el plazo de un día. Por tanto, se obliga a restituir las sumas utilizadas a más tardar el día siguiente. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de sobregiros que rija en ese momento por el plazo del día y de la máxima tasa permitida en caso de mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. **4.** Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

CONTRATO DE TARJETA DE CREDITO

1. Igualmente EL BANCO abre en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por EL BANCO o donde este se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que este haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo este determinada por EL BANCO a la fecha de hacerse el retiro. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. El crédito también podrá ser utilizado por EL CLIENTE en moneda extranjera, caso en el cual, el cupo se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de tarjeta de crédito, corresponsales o redes que este haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. EL CLIENTE dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto en su favor. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, estas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera se someterá, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo EL BANCO proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que EL CLIENTE sobrepase el tope determinado en un momento dado por las autoridades monetarias

colombianas, pagará adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. 2. Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. 3. EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía o pone a su disposición EL BANCO para el efecto, c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; por tanto EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal. EL BANCO estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. EL CLIENTE no podrá ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen. 4. Según las diferentes franquicias de tarjetas de crédito emitidas por EL BANCO, es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO. En el primer evento, las utilidades se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en el que le informará el estado de cuenta, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. EL CLIENTE pagará la totalidad de las utilidades en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado de cuenta que para el efecto le envía EL BANCO, de acuerdo con el tipo de financiación concedida por EL BANCO. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada suma utilizada por compras en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE en el comprobante de utilización al momento de realizar la transacción y siempre que estuvieren habilitados por EL BANCO y/o el Sistema. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO enviará o pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su tarjeta por utilidades en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Las sumas a cargo de EL CLIENTE devengarán el interés que esté anunciado por

EL BANCO y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilidades son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará EL BANCO, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal EL CLIENTE optare por señalar y pagar las sumas utilizadas en el mismo mes, sin acogerse a la financiación, y lo pagare antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca EL BANCO a este beneficio y que le serán informadas al Tarjetahabiente. Las utilidades realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se presumirán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a: (i) Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente.

La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, etc., por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro EL BANCO podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de EL CLIENTE para efectuar el giro, éste se obliga a entregarlo a EL BANCO oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio que EL BANCO pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el correspondiente, bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo.

5. EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco corresponsal que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6. A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE una Tarjeta de Crédito de propiedad de EL BANCO, que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitada. Dicho instrumento sirve para utilizar el crédito puesto a disposición de EL CLIENTE y deberá presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá a la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO.

El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal, sin perjuicio de que EL BANCO exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra cualquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por EL BANCO, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por EL BANCO. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas. EL CLIENTE se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiaria con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o por medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. 7. Si EL CLIENTE utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de EL BANCO, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando EL BANCO al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. EL CLIENTE conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. 8. EL BANCO no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado se rehusa a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, EL BANCO queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad,

cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente EL BANCO no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones entre EL CLIENTE y el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a EL BANCO percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de EL CLIENTE. 9. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, la cual podrá ser expresada en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante, EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a EL CLIENTE, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 10. El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, prestan mérito ejecutivo. 11. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 12. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE.

CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CREDITO VIRTUAL

1. Igualmente EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. 2. Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá por medios electrónicos a favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito Virtual, según el caso, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. 3. EL CLIENTE, por medio del Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, que para el efecto le ha asignado EL BANCO, podrá identificarse en el Internet frente a cualesquiera de los sitios Web Site que habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por EL BANCO. Así mismo, EL CLIENTE podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual de EL BANCO con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) y ejecutar, si estuviere habilitado para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual y su fecha de vencimiento, b. Consultar el Código de seguridad de su Tarjeta de Crédito Virtual, c. Consultar el cupo disponible de su Tarjeta de Crédito Virtual, d. Consultar el estado de su cuenta, e. Efectuar, mediante el débito a su cuenta corriente o de ahorros, el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, y de la factura o estado de cuenta que podrá consultar en la Sucursal Virtual de EL BANCO, cuando así se le informe por correo electrónico para el efecto. EL BANCO estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. 4. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, la totalidad de las utilizaciones en moneda extranjera o en moneda legal colombiana cuando lo señale el estado

de cuenta que para el efecto EL BANCO pondrá a su disposición en la Sucursal Virtual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, cada compra realizada en un sitio Web Site del exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilizations. Cuando los montos de las utilizations en moneda extranjera sean en dólares y centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilizations al número entero más próximo. Las utilizations en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos autorizados que indique EL CLIENTE en el comprobante electrónico de utilización, siempre que así lo permita el sitio Web Site donde se realice la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare, las utilizations se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, EL BANCO le avisará a EL CLIENTE, vía correo electrónico, que ha puesto a su disposición en la Sucursal Virtual, un extracto mensual en el que le informará el estado de cuenta, señalándole como es el estado de su Tarjeta de Crédito Virtual por utilizations en moneda legal y/o en moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relaciones en el extracto, junto con la liquidación de los intereses, divisa, si fuere del caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día establecido como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual sin perjuicio de que los pagos se le debiten de su cuenta corriente o de ahorros, para lo cual EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones cuotas de manejo, etc., por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito virtual cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la inclusión del número de la Tarjeta de Crédito Virtual en el respectivo boletín de seguridad, en caso de que éste sea hurtado. 5. EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes electrónicos que envía EL BANCO correspondiente que efectuó el pago. 6. A los propósitos del sistema EL BANCO ha expedido y entregado a EL CLIENTE el Número de la Tarjeta de Crédito Virtual, que EL CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar cuando así le sea solicitado por EL BANCO; Número que sirve para utilizar el crédito puesto a su disposición y que deberá indicar, cada vez que realice una operación con cargo al sistema. El Número de la Tarjeta de Crédito Virtual es personal e intransferible y EL CLIENTE es responsable de su conservación. En caso de sustracción del Número de la Tarjeta de Crédito Virtual EL CLIENTE deberá notificarlo así a EL BANCO por escrito, tan pronto como ocurra, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por EL BANCO, para los fines pertinentes. En estos casos quedará a juicio de EL BANCO expedirle a EL CLIENTE un nuevo Número de Tarjeta de Crédito Virtual o dar por terminado el presente contrato. La utilización del Número de Tarjeta de Crédito Virtual y las operaciones que se deriven del uso de la misma por EL CLIENTE, o por terceros, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o terceros. EL CLIENTE se obliga a custodiar el Número de la tarjeta de Crédito Virtual con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber guardado secretamente el Número de su Tarjeta de Crédito Virtual, ésta fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o por medida de seguridad para él o para el mismo tarjetahabiente. 7. EL CLIENTE conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por

medios electrónicos y los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de Tarjeta de Crédito Virtual constituyen medios de prueba. 8. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito Virtual. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO sino por terceros, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros con los valores facturados por el tercero por cualquier cargo causado en la prestación del servicio adicional o complementario. 9. En cuanto a lo no expresado en estas condiciones, se estará a lo prescrito en el Contrato de Tarjeta de Crédito, en el Reglamento de Uso de Tarjeta y Número de identificación personal N.I.P., para servicios electrónicos e instrumentación de obligaciones en los pagarés que se trata más adelante. 10. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley.

REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS

1- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los medios electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o las Tarjetas expedidas por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los equipos electrónicos de su propiedad, o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija o móvil e Internet. 2- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello, y en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales tales como segunda clave, para la realización de ciertas transacciones. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. 3- Igualmente, EL BANCO, previa solicitud, podrá expedir a favor de EL CLIENTE una tarjeta que le permitirá tener acceso a los distintos servicios ofrecidos por EL BANCO, que la requieran. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de la tarjeta de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haber estampado su firma en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros.

EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE pagará a EL BANCO la cuota de manejo que esté determinada por EL BANCO y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de la facultad de EL BANCO para debitar de cualquier depósito existente a nombre de EL CLIENTE el valor adeudado. EL BANCO en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso previo a EL CLIENTE, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 4- EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. EL CLIENTE, siempre y cuando estuviere habilitado para ello, podrá hacer consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. EL BANCO podrá establecer los términos y condiciones para realizar las consignaciones, depósitos y pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiendo en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de EL BANCO. Cuando los depósitos y pagos se hagan mediante cheques, sólo serán abonados en las respectivas cuentas o efectuados los pagos cuando estos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por el banco girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, EL BANCO podrá abstenerse de efectuar la transacción. EL BANCO dará aviso a EL CLIENTE a través del medio, canal y/o página web que se habilitare para ello. 5- Igualmente, EL CLIENTE, por medio de su NIP y segunda clave si se exigiere, podrá identificarse ante EL BANCO y ejecutar las distintas operaciones o transacciones que se encuentren habilitadas en ese momento, incluyendo en cuenta el canal que llegare a utilizar EL CLIENTE, tales como consulta de saldos, retiro, traslado de fondos, depósitos, pagos, bloqueos y contraórdenes de cheques. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. 6- EL CLIENTE se compromete a registrar en su chequera o libreta de ahorros las transacciones que afectan sus saldos, con el propósito de controlarlos y mantenerlos actualizados. 7- EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal (NIP), reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Por tanto las operaciones que se deriven del uso del NIP y segunda clave si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. 8- EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 9- EL CLIENTE por medio de su tarjeta y presentando su documento de identificación, podrá adquirir bienes y servicios en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta patrocinado por EL BANCO, o podrá obtener dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes, por entregas que al efecto le realicen sucursales de EL BANCO o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o por intermedio de los cajeros electrónicos de propiedad de EL BANCO o de sistemas de cajeros a los cuales esté afiliado, hasta la suma que como tope esté determinado por EL BANCO a la fecha de efectuarse el retiro o compra. En los eventos en los cuales la compra se realice utilizando TECNOLOGIA SIN CONTACTO, no será necesaria la presentación del documento de identificación por parte de EL CLIENTE. 10- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios EL CLIENTE

suscribirá en favor del BANCO el comprobante que éste ha suministrado a los proveedores y que está destinado a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, siendo entendido que su valor podrá ser debitado de su cuenta. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. 11- EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que cualquier proveedor se rehúse a realizar transacciones en consideración a la tarjeta. Igualmente EL BANCO queda desligado del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor, en cuanto se refiere a calidad, cantidad o cualquier otro aspecto de la negociación y por lo tanto EL BANCO no asumirá responsabilidades. 12- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. c. Ceda o endose los comprobantes de utilización o este contrato d. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. 13- EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos o líneas de conexión, por problemas técnicos, por actividades de mantenimiento o por suspensión de servicio. 14- EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. 15- EL BANCO queda con facultad de establecer y cobrar a EL CLIENTE las tarifas que defina por concepto de la utilización de los diferentes servicios electrónicos ofrecidos, pudiendo debitar su valor de las cuentas de EL CLIENTE las cuales serán informadas a través de la página web y/o en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. 16- Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de TECNOLOGIA SIN CONTACTO, caso en el cual solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. 17- Queda entendido que EL BANCO podrá otorgar créditos o sobregiros sobre las cuentas que se operen con el NIP y segunda clave si la hubiere, en los eventos en que no existan fondos disponibles en ellas. En tal caso, dichos créditos se regularán en cuanto a plazo, tasa de interés y demás modalidades, por los convenios particulares que existan al momento de otorgarse. De no existir tales convenios se aplicarán las normas legales que le sean aplicables y la costumbre bancaria. 18- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará(n) de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando copia de la denuncia penal presentada ante autoridad competente, o del documento que EL BANCO estime pertinente tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o el documento que EL BANCO estime pertinente. 19- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas, igualmente se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 20- En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días

calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 21- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento las obligaciones a cargo de EL CLIENTE si las hubiere serán exigibles por parte de EL BANCO.

CRÉDITO PREAUTORIZADO

1- Igualmente, por la firma del presente contrato EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicado a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y que se regirá por las siguientes estipulaciones. 2- EL CLIENTE podrá efectuar utilidades mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO o corresponsales que éste haya designado para tal fin; utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe EL CLIENTE o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. 3- Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. 5- En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 6- EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de los créditos, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado. 7- Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de las utilidades. b) Utilizaciones en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. 8- EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web o por cualquier medio. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.

PÁGARES

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a

instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del crédito preautorizado. EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilidades de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fué contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados; sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en se instrumentarán los créditos preautorizados que no cancele EL CLIENTE en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Mayo de 2014

EL CLIENTE

EL BANCO

784914
2374

8

PAGARE N° 4513092655831872

POR \$ 4.699.793

%

Nosotros, DANIEL IBAGUE SIERRA

En virtud de este pagaré prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 4 de 5 de 2016 a la orden de BANCOLOMBIA S.A., o a quién represente sus derechos, en sus oficinas de BOGOTÁ

la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$4699793) moneda legal, que hemos

recibido del Banco, más la suma de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$) que a la fecha adeudamos por concepto de intereses. En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del 26.85% por ciento (26.85%) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación y renunciaremos en favor del acreedor a los beneficios legales, presentes o futuros, que lleguen a modificarla en su cuantía, exigibilidad o en cualquier otro concepto relacionado con la promesa incondicional de pago que hacemos. El Banco queda autorizado para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros, en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré en los siguientes casos: 1 - Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción. 2 - Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3 - Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. Suscribimos este pagaré en el día 21 del mes de Marzo de 2014 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable. Cuando el Banco sea autorizado para cobrar una tasa de interés más alta esta será la que continuará devengando el presente pagaré.

Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que el Banco otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Firma [Firma]
Nombre DANIEL IBAGUE SIERRA
Cédula o NIT 29 610662 BJA
Dirección CRA 24D # 4803
Teléfono 30345546

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma _____
Nombre _____
Cédula o NIT _____
Dirección _____
Teléfono _____

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A.

Endoso en procuración, en los términos y facultades
establecidas en el artículo 590 del código
de comercio el presente título vale al otorgado

Luisa Fernanda Pinillos Medina

identificada con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N°

del C.S. de la J.

Firma:

43200387
BANCOLOMBIA S.A. NIT. 900.003.938-9

CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO EMPRESARIAL



Entre los suscritos a saber Flor Eibany Pulido Goral quien obra en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario, con domicilio principal en Medellín, por una parte y que en adelante se denominará **EL BANCO** y Daniel Boye Sierra quien obra en su carácter de y por tanto en representación de

que en adelante se denominará **LA ACREDITADA**, y quien se encuentra debidamente autorizado, por la otra parte, se ha celebrado un contrato de apertura de crédito que se regula por las siguientes cláusulas: **1. EL BANCO** abre en favor de **LA ACREDITADA** un crédito rotatorio hasta por la suma que le comunicará **EL BANCO**, para ser utilizado por los funcionarios de **LA ACREDITADA** (en adelante, los Usuarios) a quienes ésta autorice por escrito y que serán portadores de una Tarjeta de Crédito que les permitirá, dentro del cupo asignado previamente a cada uno de ellos, la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de tarjeta de crédito patrocinados por **EL BANCO** o donde éste se encuentre afiliado, o mediante la obtención de dinero en efectivo en esta plaza o en plazas diferentes a la que se suscribe el presente contrato, por entregas que al efecto le realicen sucursales de **EL BANCO** o corresponsales que éste haya autorizado a tal fin, o máquinas dispensadoras de efectivo hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro. Es entendido que **EL BANCO** podrá otorgar a **LA ACREDITADA** un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. Este crédito también podrá ser utilizado por los Usuarios de **LA ACREDITADA** en moneda extranjera, caso en el cual, el tope de cada tarjeta y el cupo total se determinará convirtiendo la divisa a dólares de los Estados Unidos de América y éstos a moneda legal colombiana a la tasa de cambio que rija al momento de su utilización. En este caso, el crédito podrá ser utilizado mediante la adquisición de bienes y/o servicios en el exterior, en los establecimientos adscritos al sistema de tarjeta de crédito o mediante la obtención de dinero en efectivo en países diferentes a Colombia, por entregas que al efecto le otorguen sucursales de cualesquiera de los bancos adscritos al sistema de Tarjeta de Crédito, corresponsales o redes que éste haya autorizado para tal fin, por máquinas dispensadoras de efectivo o por cajeros pertenecientes a otras redes. **LA ACREDITADA** dispondrá de los créditos abiertos en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que se verifiquen le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo crédito abierto a su favor, restitución de cupo que también opera para cada Usuario. Tratándose de la utilización del crédito en moneda extranjera, éstas no podrán exceder en ningún caso el tope que determinen las autoridades monetarias colombianas si lo hubiere. **LA ACREDITADA** se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y a comunicar los respectivos límites y condiciones a sus funcionarios autorizados y en caso de que ello ocurriera, se someterá además de las sanciones penales a que hubiere lugar, a la terminación del contrato sin previo aviso, siendo exigible por **EL BANCO** la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará automáticamente vencido el plazo, pudiendo **EL BANCO** proceder a su cobro judicial por todos los medios legales. En caso de que sobrepase el tope determinado en un momento dado por las autoridades monetarias colombianas, pagarán adicionalmente, como pena, una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo utilizado en exceso del tope. El monto del cupo de crédito abierto a favor de **LA ACREDITADA**, podrá ser modificado por **EL BANCO** mediante comunicación

previa y escrita. **2-** Para disponer del crédito otorgado, con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, los diferentes Usuarios suscribirán en favor de **EL BANCO** o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que éstos han suministrado a los proveedores y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. **3-** Los Usuarios, por medio de su Tarjeta de Crédito y su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado **EL BANCO**, podrán, en el territorio nacional y en el exterior identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite **EL BANCO** o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar, si estuvieren habilitados para ello, cualesquiera de las siguientes operaciones y/o transacciones: a. Consultar el cupo disponible de la Tarjeta, b. Efectuar el pago de sus obligaciones en razón de la utilización del cupo otorgado, con la factura o estado de cuenta que le envía o pone a su disposición **EL BANCO** para el efecto, c. Utilizar el crédito concedido en virtud de este contrato, mediante el uso de los medios electrónicos de acuerdo a los límites establecidos por **EL BANCO**. El Usuario tendrá acceso a los cajeros solamente por medio de su Tarjeta y su número de identificación personal; El Número de Identificación Personal NIP, (Clave Secreta) constituirá la firma electrónica que identificará a **LA ACREDITADA**, en sus relaciones con **EL BANCO**, por tanto los Usuarios se obligan a mantener en absoluta reserva dicho número de identificación personal, porque en todo caso **LA ACREDITADA** se hace responsable por las operaciones generadas por los números de identificación personal asignados o habilitados a los Usuarios. Los Usuarios no podrán ceder su Tarjeta, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos y compromisos que, tanto la Tarjeta como este convenio, le imponen, comprometiéndose **LA ACREDITADA** a informar estas circunstancias a sus Usuarios autorizados. **EL BANCO** estará facultado para exigir en ciertas transacciones seguridades adicionales tales como segunda clave, las cuales se entenderá que conforman el NIP para los fines del presente contrato. **4-** Según las diferentes franquicias de tarjetas de crédito emitidas por **EL BANCO**, es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale **EL BANCO**. En el primer evento, las utilidades se convertirán a la Tasa Representativa de Mercado que rija al momento de la respectiva utilización. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, **EL BANCO** podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. **LA ACREDITADA** pagará a **EL BANCO**, cada suma utilizada en el exterior, hasta en un plazo de doce (12) meses, mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que **EL BANCO** en el futuro y previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las utilidades en moneda legal colombiana efectuadas se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique el Usuario de **LA ACREDITADA** en el comprobante de utilización al momento de realizar la transacción, y siempre que estuvieren habilitados por **EL BANCO** y/o el Sistema. Si el Usuario no lo señalare, las utilidades se diferirán en la forma que utilice el Sistema al cual está afiliada la Tarjeta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento. Para efectuar el pago, **EL BANCO** enviará o pondrá a disposición de **LA ACREDITADA** en la Sucursal Virtual o por

cualquier otro medio un extracto mensual consolidado y/o los extractos individuales por tarjeta, en los que le informará el estado de cuenta, señalándole cómo es el estado de cada una de las tarjetas por utilidades en moneda legal y/o moneda extranjera y le fijará la fecha en que debe pagar la cuota correspondiente, según el corte que previamente se le ha asignado, la suma o sumas utilizadas y que aparezcan relacionadas en el extracto junto con la liquidación de los intereses, divisa; si fuere el caso, comisiones y cuota de seguro o de manejo. Si por cualquier circunstancia no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que **EL BANCO** pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. Lo anterior, sin perjuicio de que **LA ACREDITADA** autorice debitar las cuentas corrientes o de ahorros por el valor del pago mínimo o pago total, y en la fecha que se indique en el extracto. Las sumas a cargo de **LA ACREDITADA** devengarán el interés que esté anunciado por **EL BANCO** y que nunca será inferior al interés corriente bancario cuando las utilidades son en moneda legal, o a la tasa Prime más unos puntos porcentuales adicionales que periódicamente fijará y avisará **EL BANCO**, para el saldo en moneda extranjera. El interés a cargo de **LA ACREDITADA** se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin embargo, si al efectuar una utilización en moneda legal los Usuarios optaren por señalar el pago de las utilidades en un mes, sin acogerse a la financiación, y **LA ACREDITADA** lo pague antes o en la fecha límite de pago, no habrá lugar al cobro de los intereses, salvo las excepciones que establezca **EL BANCO** a este beneficio y que le serán informadas a **LA ACREDITADA**. Las utilidades realizadas por **LA ACREDITADA** en moneda extranjera se presumirán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando **LA ACREDITADA** optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que **EL BANCO** autorice para ello, autoriza a **EL BANCO** para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando **LA ACREDITADA** pague importaciones de bienes con su Tarjeta de Crédito, se obliga a: (i). Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por **EL BANCO**; de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a **EL BANCO** para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de **LA ACREDITADA**, haciendo, si es del caso, las conversiones correspondientes. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que **EL BANCO** pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por la primera al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, etc., por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que **EL BANCO** le hubiere

realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que **LA ACREDITADA** no tenía la razón. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, **LA ACREDITADA** desde ahora autoriza a **EL BANCO** para cargar con su valor la cuenta corriente o cualquier depósito a su nombre. Si se produjere sobregiro **EL BANCO** podrá instrumentar la obligación en el pagaré que se suscribe para el efecto. En los eventos de débitos autorizados o aceleración de vencimiento, **EL BANCO** queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el giro. En el evento de que se requiera algún documento de **LA ACREDITADA** o del Usuario para efectuar el giro, **LA ACREDITADA** se obliga a entregarlo al Banco oportunamente, so pena de correr con la variación del tipo de cambio y demás perjuicios hasta tanto se haga el giro al exterior de los dólares correspondientes a las utilidades efectuadas, sin perjuicio que **EL BANCO** pueda realizar las operaciones conexas para realizar la operación. En tales eventos la conversión de moneda extranjera a moneda legal se realizará al tipo de cambio vigente al momento de efectuarse dicha conversión. Serán a cargo de **LA ACREDITADA** los gastos que se ocasionen en razón de las comunicaciones por el corresponsal; bien sea por exceso en los límites de utilización autorizados en cada país, o por cualquier otro motivo. Igualmente, serán a su cargo los gastos ocasionados por las pérdidas de las Tarjetas de Crédito; así como correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso. Igualmente, **EL BANCO** podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. **LA ACREDITADA** reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía **EL BANCO** corresponsal que efectuó el pago y serán a su cargo las sumas que cobre **EL BANCO** corresponsal por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. 6- A los propósitos del sistema **EL BANCO** expedirá y entregará a los Usuarios de **LA ACREDITADA** sendas Tarjetas de Crédito propiedad de **EL BANCO**, que **LA ACREDITADA** se obliga a devolver cuando le sean solicitadas. Dichos instrumentos sirven para utilizar el crédito puesto a disposición de **LA ACREDITADA** y deberán presentarse acompañado de su cédula de ciudadanía o pasaporte, según el caso, cada vez que se realice una operación con cargo al sistema. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para que proceda a la activación de la(s) Tarjeta(s) de Crédito, si habiendo transcurrido tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la(s) misma(s), **LA ACREDITADA** o los Usuarios no la(s) hubiere(n) activado. El uso de la Tarjeta por medio de Cajeros o medios electrónicos requerirá, además de ésta, del número de identificación personal sin perjuicio de que **EL BANCO** exija para ciertas transacciones, seguridades adicionales. Esta Tarjeta es personal e intransferible y el Usuario es responsable de su conservación. En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta **LA ACREDITADA** o el Usuario deberán notificarlo así a **EL BANCO** por escrito, tan pronto como ocurra cualquiera de esos eventos, adjuntando los documentos, denuncias, etc., exigidos por **EL BANCO**, para los fines pertinentes, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En estos casos quedará a juicio de **EL BANCO** expedirle al Usuario una nueva tarjeta, terminar el cupo para éste o dar por terminado el presente contrato. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico no excluye la obligación de presentar la respectiva denuncia penal o documento solicitado por **EL BANCO**. **LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se

presenten irregularidades con el uso de las mismas. **LA ACREDITADA** se hace responsable por la utilización de la tarjeta y las operaciones que se deriven del uso de la misma. El Usuario se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable **LA ACREDITADA** de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciere de la misma. Igualmente, **LA ACREDITADA** se hace responsable ante **EL BANCO** de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando, por no haberse estampado la firma del Usuario en la Tarjeta, ésta se extraviare en blanco y fuere indebidamente utilizada por terceros. Es entendido que **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta por mora, uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para el mismo Usuario. **7- EL BANCO** podrá permitir que se realicen pagos por medio de los cajeros u otros medios autorizados por **EL BANCO**, en dinero en efectivo o en cheques. **EL BANCO** podrá establecer los términos y condiciones para realizar los pagos en efectivo o cheque a través de Cajeros Electrónicos o terminales habilitadas para tal fin, y determinar si los mismos se harán directamente o en un sobre cerrado, entendiéndose en todo caso que las transacciones realizadas en cheque estarán sujetas a verificación, canje y aprobación por parte de **EL BANCO**. Cuando los pagos se hagan mediante cheques, sólo se entenderán efectuados aquellos cuando éstos resulten corrientes. Si por cualquier circunstancia los cheques no son pagados por **EL BANCO** girado, o se presentaren discrepancias entre las sumas depositadas con los valores indicados al momento de realizar la transacción, **EL BANCO** podrá abstenerse de efectuar la transacción. **EL BANCO** dará aviso a **LA ACREDITADA** a través de la sucursal virtual y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, en caso que se presente cualquier tipo de discrepancia. **8-** Si se utilizare el crédito concedido mediante recibo de dinero en efectivo en alguna de las sucursales de **EL BANCO**, o por intermedio de los Cajeros u otros medios electrónicos, en el territorio nacional o fuera de él, las sumas retiradas podrán diferirse de acuerdo a la reglamentación de la Tarjeta de Crédito. Si el avance se realizare fuera del territorio nacional, las sumas retiradas se pagarán de acuerdo con la reglamentación de cada tipo de tarjeta. Las sumas retiradas devengarán el interés que esté anunciando **EL BANCO** al momento de la utilización, y que nunca será inferior al interés corriente bancario, el cual será liquidado por el tiempo de utilización del dinero y pagadero mes transcurrido. **LA ACREDITADA** conoce que los documentos y soportes de las transacciones que efectúe por medio del cajero u otros medios electrónicos, los registros magnéticos que se originen bajo el número de identificación personal y/o número de tarjeta constituyen medios de prueba. **9- EL BANCO** no asume responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor adscrito a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por **EL BANCO** donde éste se encuentre afiliado se rehúse a verificar las transacciones con la tarjeta. Igualmente, **EL BANCO** queda absolutamente desligado del negocio celebrado entre el Usuario o **LA ACREDITADA** y el proveedor, en cuanto se refiere a la calidad, cantidad, o cualesquiera otros aspectos de mercancía o servicios que se obtengan mediante el uso de la tarjeta, y por consiguiente **EL BANCO** no asume responsabilidad en esos particulares. En los casos de reajuste, devoluciones, revocaciones o cualquier modificación con respecto a las transacciones con el proveedor, que diere lugar a la disminución y devolución del precio de los bienes y/o servicios adquiridos mediante la tarjeta, corresponderá a **EL BANCO** percibir los respectivos montos, a fin de abonarlos a la cuenta de **LA ACREDITADA**. **10- LA ACREDITADA** pagará a **EL BANCO**, la cuota de manejo que esté determinada por **EL BANCO** y la tarifa que defina por concepto de utilización de servicios electrónicos según el caso, y que se le comunicará a través de la página web y en otro medio

y/o canal, de acuerdo con la Ley, las cuales podrán ser expresadas en moneda legal colombiana o en dólares E.U.A. si realiza operaciones en moneda extranjera en el trimestre inmediatamente anterior. No obstante lo anterior, **EL BANCO** en cualquier momento podrá ajustar el monto de dicha cuota, caso en el cual dará aviso a **LA ACREDITADA**, a través de la página web y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. **11- LA ACREDITADA** autoriza a **EL BANCO** para que si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley; b) Por sí mismo, por medio de los establecimientos afiliados como proveedores o corresponsales, retenga las tarjetas expedidas, en el caso de que se presenten irregularidades en su utilización; c) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firmen los Usuarios; d) Ceda o endose dichos comprobantes de utilización y/o los derechos derivados de las relaciones contractuales; e) Comparta sus datos y los de los Usuarios con entidades que realicen sorteos o promociones, autorizadas por **EL BANCO**, en razón de la utilización de productos o servicios de los cuales sea titular **LA ACREDITADA** y en beneficio de ésta; y f) Divulgue su nombre o el de los Usuarios en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, programa o incentivo. **12-** El presente contrato acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por los Usuarios, o de copia de los registros magnéticos enviados por **EL BANCO** corresponsal, prestan mérito ejecutivo. **13-** La Tarjeta de Crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por **EL BANCO**, **LA ACREDITADA** atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de **LA ACREDITADA**. **14-** En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de **LA ACREDITADA** por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso etc., **LA ACREDITADA** deberá presentar la reclamación y documentación ante **EL BANCO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por **EL BANCO** ante el sistema de tarjeta de crédito y/o **LA ACREDITADA** pierda la oportunidad de ser reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. **15- LA ACREDITADA** se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente **EL BANCO** o el banco con el cual opere con los cajeros u otros medios electrónicos y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedarán registradas las operaciones. **EL BANCO** no será responsable en caso de que no se pueda ejecutar operaciones por defectos ocasionales en los equipos, medios electrónicos, o líneas de conexión, por problemas técnicos por actividades de mantenimiento o abastecimiento, por suspensión de servicio y por carencia de efectivo al momento de solicitarse retiros. Igualmente **EL BANCO** podrá bloquear la tarjeta o impedir operaciones por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA ACREDITADA**, por uso indebido o por medida de seguridad para **EL BANCO** o para la misma **ACREDITADA**. **LA ACREDITADA** se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a **EL BANCO** cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a **EL BANCO** para cancelar el contrato sin que se genere indemnización alguna en beneficio de **LA ACREDITADA**. **16- EL BANCO** en cualquier momento puede cancelar, modificar, limitar o adicionar los términos y condiciones del contrato, lo mismo que los privilegios y condiciones del uso de la tarjeta y del número de identificación

personal, así como aumentar los cupos de crédito concedidos, mediante aviso previo en tal sentido a través de la página web y en otro medio y/o canal de acuerdo con la Ley. Si anunciada una modificación **LA ACREDITADA** no se presenta a dar por terminado el contrato o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta incondicionalmente las modificaciones introducidas. **17-** El presente contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado unilateralmente, total o parcialmente en cualquier momento y por cualquier causa, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación mediante comunicación escrita. En tal evento, **EL BANCO** podrá exigir la totalidad de las obligaciones vencidas o por vencerse, pues **EL BANCO** podrá declarar vencido el plazo estipulado para todas ellas y podrá exigir la entrega de las correspondientes tarjetas, pudiendo proceder al bloqueo de las mismas, en tal evento o si se presentaren situaciones que así lo ameriten o a juicio de **EL BANCO**. **18- LA ACREDITADA** declara que ha recibido de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla **EL BANCO** para obtener la recuperación de su cartera. Lo anterior en observancia de las reglas de protección al consumidor financiero y las dispuestas por la Superintendencia Financiera.

CARTA DE INSTRUCCIONES

LA ACREDITADA ha firmado y entregado a **EL BANCO**, un pagaré a la orden, con el ánimo de hacerlo negociable, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, el cual está destinado a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de **EL BANCO** en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. **EL BANCO**, llenará el pagaré de acuerdo con las siguientes instrucciones: **1- EL BANCO** para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. **2- EL BANCO** podrá llenar el pagaré en el evento en que **LA ACREDITADA** incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. **3-** La cuantía del pagaré será el total de las sumas que se adeuden a **EL BANCO** por concepto de las utilidades de tarjetas de crédito de los Usuarios indicados por **LA ACREDITADA**, las comisiones, timbres del pagaré y cualquier otro gasto en que haya incurrido **EL BANCO** por

cuenta de los Usuarios o **LA ACREDITADA**, pues el no pago de alguna hará exigible la totalidad. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, **EL BANCO**, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. **4-** La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se incumpla una cualesquiera de las cuotas de financiación de las utilidades, ya que la mora en una cuota hace exigible la totalidad de lo adeudado a **EL BANCO**. **5-** Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. **6- EL BANCO** además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: a) Si los bienes del Girador o uno cualquiera de los Giradores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; b) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; c) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio

Para constancia se firma en _____ a los _____ días del

mes de _____ de 20 _____


LA ACREDITADA


EL BANCO
BANCOLOMIA
Bogotá - Of. 233 Banco Bogotá
Cédula N° 2940001 de B2

Medellin, enero 11 de 2017

Ciudad

Rad: 2273-222255

Tibular

Cédula o Nit.

Obligación Nro.

Mora desde

DANIEL IBÁÑUE SIERRA

79610662

20900184625

marzo 16 de 2018

Tasa pactada en el pagaré

15.00%

Tasa de mora

18.00%

Tasa máxima

35.49%

Liquidación de la Obligación a junio 16 de 2015		
	Valor en pesos	Valor UVR \$ 222.1364 UVR
Capital	300.000.000.00	1.350.527.6512
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	300.000.000.00	

Saldo de la obligación a enero 11 de 2017		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	315.854.976.28	1.392.348.2684
Interes Corrientes	30.130.362.58	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	345.985.340.84	

Nelson Alberto Monroy Duran

Centro de Preparación de Demandas

© 2004 Blackwell Publishing Ltd *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

[illegible]

RELACION DE CUOTAS EN MORA

MEDELLIN

11 de enero de 2017

NOMBRE:

DANIEL IBAGUE SIERRA

CÉDULA:

79610662

OBLIGACIÓN:

2099-184826

INTERESES DE MORA

\$ 662,244.13

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	VIR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VIR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN PESOS	VIR TOTAL CUOTA
9	16/03/2016	6,531.05625	\$ 1,584,080.92	12,370.8278	\$ 3,000,493.57	\$ 4,584,574
10	16/04/2016	6,593.02809	\$ 1,599,111.93	12,308.8590	\$ 2,985,462.56	\$ 4,584,574
11	16/05/2016	6,655.58797	\$ 1,614,295.57	12,246.2961	\$ 2,970,298.92	\$ 4,584,574
12	16/06/2016	6,718.74146	\$ 1,629,603.20	12,183.1426	\$ 2,954,971.30	\$ 4,584,574
13	16/07/2016	6,782.49421	\$ 1,645,095.18	12,119.3899	\$ 2,939,508.33	\$ 4,584,574
14	16/08/2016	6,846.85180	\$ 1,660,675.85	12,055.0322	\$ 2,923,868.84	\$ 4,584,574
15	16/09/2016	6,911.82026	\$ 1,676,433.66	11,990.0638	\$ 2,908,140.83	\$ 4,584,574
16	16/10/2016	6,977.40508	\$ 1,692,341.00	11,924.4790	\$ 2,892,233.49	\$ 4,584,574
17	16/11/2016	7,043.61224	\$ 1,708,399.27	11,858.2719	\$ 2,876,175.22	\$ 4,584,574
18	16/12/2016	7,110.44761	\$ 1,724,609.92	11,791.4385	\$ 2,860,064.57	\$ 4,584,574

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011085703327530

Nro Matricula: 50S-1025352

Página 1

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 11:13:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 22-12-1986 RADICACIÓN: 86-263216 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-12-1986
CODIGO CATASTRAL: AAA0012AYWWCOD CATASTRAL ANT: 15 S 17 10

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR PARCE CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA LA URBANIZACION LUNA PARK, BARRIO DE LAS CRUCES DE BOGOTA,
MARCADO CON EL N. 10 DE LA MANZANA 1-4 CON 106 V.C. DE AREA Y QUE LINDA EN 8.88 METROS CON EL SOLAR 9 DE LA MISMA MANZANA,
NOROESTE EN 7.30 METROS CON EL SOLAR N. 5 DE LA MISMA MANZANA SURESTE EN 8.50 METROS CON LA CARRERA 14A. SUROESTE EN
12.04 METROS CON EL SOLAR 11 TAMBIEN DE LA MISMA MANZANA

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 17 14A 05 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 17 14-51 S

1) CARRERA 17 14-45 S URBANIZACION LUNA PARK LOTE 10 MZ. 1-4

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-09-1938 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1195 del 21-07-1938. NOTARIA 3. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION MODERNA

A: PULIDO BETHSABE

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-02-1988 Radicación: 17343

Doc: SENTENCIA SN del 28-07-1987 JUZGADO 30 C. MPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 130 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PULIDO DE AVILA BETHSABE

A: AVILA RODRIGUEZ ALVARO JAVIER

A: AVILA RODRIGUEZ GERARDO ALFONSO

A: AVILA RODRIGUEZ JOSE EDGAR

A: AVILA RODRIGUEZ MANUEL SALVADOR

A: AVILA RODRIGUEZ MYRIAM HELENA

A: AVILA RODRIGUEZ ORLANDO ANTONIO

A: AVILA RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO

CC# 79342639 X

CC# 19492892 X

CC# 19388949 X

CC# 19331107 X

X

CC# 19202664 X

CC# 19300406 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-04-1988 Radicación: 58384

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011085703327530

Nro Matricula: 50S-1025352

Pagina 2

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 11:13:17 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: ESCRITURA 1180 del 29-03-1988 NOTARIA 14. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA RODRIGUEZ ALVARO JAVIER

CC# 79342639

DE: AVILA RODRIGUEZ GERARDO ALFONSO

CC# 19482692

DE: AVILA RODRIGUEZ JOSE EDGAR

CC# 19388949

DE: AVILA RODRIGUEZ MANUEL SALVADOR

CC# 19331107

DE: AVILA RODRIGUEZ MYRIAM ELENA

CC# 51892134

DE: AVILA RODRIGUEZ ORLANDO ANTONIO

CC# 19202664

DE: AVILA RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO

CC# 19300406

A: PRIETO ROJAS PEDRONEL

CC# 19329811 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-07-1988 Radicación: 88106485

Doc: ESCRITURA 2834 del 23-06-1988 NOTARIA 21. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO ROJAS PEDRONEL

CC# 19329811

A: CUERVO DE MARTINEZ MARIA BETTY

CC# 41476734 X

A: MARTINEZ FERNANDO

CC# 17130074 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-02-1989 Radicación: 89-8812

Doc: ESCRITURA 0522 del 10-02-1989 NOTARIA 21. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$800.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERVO DE MARTINEZ MARIA BETTY

CC# 41476734

DE: MARTINEZ FERNANDO

CC# 17130074

A: VASQUEZ CASTAIEDA JUAN DE DIOS

CC# 19205608 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-05-1991 Radicación: 31699

Doc: ESCRITURA 2154 del 09-05-1991 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION LINDEROS ESC. 522 10-02-89 NOTARIA 21 BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VASQUEZ CASTAIEDA JUAN DE DIOS

CC# 19205608 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 15-10-1992 Radicación: 1992-64683

Doc: OFICIO 225 del 18-02-1992 JUZGADO 18 C.C.T.O de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011085703327530

Nro Matrícula: 50S-1025352

Página 3

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 11:13:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: 1 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO GOMEZ JORGE HERNAN

A: FLECHAS CASTAIEDA ALCIRA

A: VASQUEZ CASTAIEDA IVAN DE DIOS

A: VASQUEZ CASTAIEDA JOSE ALIRIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-04-1993 Radicación: 24276

Doc: OFICIO 0411 del 1993-03-18 00:00:00 JUZGADO 18 CIVIL CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION AL NOMBRE DEL DEMANDADO JUAN DE DIOS VASQUEZ CASTAIEDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO GOMEZ JORGE HERNAN

A: VASQUEZ CASTAIEDA JUAN DE DIOS

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

CC# 19205608

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-08-1996 Radicación: 1966-48759

Doc: OFICIO 873 del 08-05-1996 JUZGADO 18 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO GOMEZ JORGE HERNAN

A: FLECHAS CASTAIEDA ALCIRA

A: VASQUEZ CASTAIEDA JOSE ALIRIO

A: VASQUEZ CASTAIEDA JUAN DE DIOS

CC# 19205608

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-04-2003 Radicación: 2003-29139

Doc: ESCRITURA 1045 del 22-04-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ CASTAIEDA JUAN DE DIOS

A: MARTINEZ CRISTANCHO ISIDRO

CC# 19205608 X

CC# 17119176

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-12-2003 Radicación: 2003-92537

Doc: ESCRITURA 3437 del 21-11-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$15.000.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ CRISTANCHO ISIDRO

CC# 17119176

17

La validez de este documento puede verificarse en la página www.srbogotadepago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011085703327530

Nro Matricula: 50S-1025352

Página 4

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 11:13:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: VASQUEZ CASTAIEDA JUAN DE DIOS

CC# 19205608 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-12-2003 Radicación: 2003-92538

Doc: ESCRITURA 4590 del 15-11-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ CASTAIEDA JUAN DE DIOS

CC# 19205608

A: PALACIOS LOPEZ DEYANIRA

CC# 59833998 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 03-12-2003 Radicación: 2003-92538

Doc: ESCRITURA 4590 del 15-11-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIOS LOPEZ DEYANIRA

CC# 59833998 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-79684

Doc: OFICIO 14-EE39743 del 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013 DECRETO 224 DEL 8-06-11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-11-2014 Radicación: 2014-106319

Doc: OFICIO 992 del 14-11-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DE LA LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-35913

Doc: ESCRITURA 897 del 21-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PALACIOS LOPEZ DEYANIRA

CC# 59833998 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-35913



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011085703327530

Nro Matricula: 50S-1025352

Página 5

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 11:13:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 897 del 21-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$460.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS LOPEZ DEYANIRA

CC# 59833998

A: IBAGUE SIERRA DANIEL

CC# 79610662 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 25-04-2015 Radicación: 2015-35913

Doc: ESCRITURA 897 del 21-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO \$ 300000000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: IBAGUE SIERRA DANIEL

CC# 79610662 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-09-2016 Radicación: 2016-66287

Doc: OFICIO 0492 del 31-05-2016 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, SINGULAR N. 2016-00119

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: IBAGUE SIERRA DANIEL

CC# 79610662 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-31747 Fecha: 04-12-2014

EN SECCION PREDIO URBANO CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART 59 OGF/COR23...

Anotación Nro: 18 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-11406 Fecha: 12-06-2015

CORREGIDO NOMBRE DANIEL IBAGUE SIERRA SI VALE LEY 1579/12 ART 59 CPJ/COR32

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

19

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbogota.gov.co/certificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011085703327530

Nro Matricula: 50S-1025352

Página 6

Impreso el 10 de Enero de 2017 a las 11:13:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

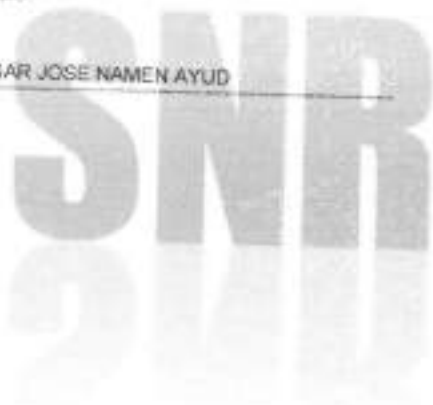
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-4733

FECHA: 10-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia



A4039037334

SARA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE (19.679)

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S. A.

A FAVOR DE: ANGELICA MARIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ, MÓNICA LUCIA CÁRDENAS CANO, ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ, ANDREA MONTOYA ALVAREZ Y GLORIA YANETH GARCIA FRANCO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016), ante el Despacho de la Notaria Quince (15) del Círculo Notarial de Medellín, cuyo Notario Titular es el doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERO: Compareció el doctor MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.617 expedida en Medellín, y dijo: Que obra en su condición de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y por lo tanto en nombre y Representación Legal de BANCOLOMBIA S. A., Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domiciliado en Medellín - Antioquia -, constituida mediante Acta de Organización del 19 de Septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de Diciembre del mismo año, protocolizada a través de escritura pública número 388 del 24 de Enero de 1945, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Medellín -Antioquia -, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la



República de Colombia



19.679. diciembre: 28/2016

cual presenta para su protocolización con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todas sus partes el **PODER ESPECIAL** otorgado mediante escritura pública número **5.071** de fecha **27 de Abril de 2016**, de la Notaría Quince de Medellín, conferido a **ANGELICA MARIA HINCAPIE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.352.945** expedida en Itagüí, a **ASTRITH IBONE LOPEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.200.381** expedida en Medellín y **MONICA LUCIA CARDENAS CANO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.709.425** expedida en Amagá. -----

TERCERO: Por lo anterior, queda **REVOCADO** en todas sus partes el poder especial conferido mediante la escritura antes mencionada. -----

ACTO SEGUIDO. -----

Comparece nuevamente el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número **71.788.617** expedida en Medellín, quien funge como **VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la compañía desde el **02 de Junio de 2016**, y dijo: -----

PRIMERO: Que debidamente autorizado por los Estatutos Sociales obra en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado con domicilio en Medellín - Antioquia - constituida mediante Acta de Organización del **19 de Septiembre de 1944**, aprobada por la Superintendencia Bancaria el **9 de Diciembre** del mismo año, protocolizada mediante escritura pública número **388** del día veinticuatro (24) del mes de Enero del año **1945**, otorgada en la Notaría Primera del Circulo de Medellín - Antioquia -. Acredita la Representación Legal afirmada mediante Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que presenta



República de Colombia



Aa039037335

para su incorporación en el protocolo y para ser expedido en las copias que de esta escritura se den, _____

SEGUNDO: Que obrando en la calidad anotada, confiere **PODER ESPECIAL** a ANGELICA MARIA HINCAPIE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.352.945 expedida en Itagüí, a ASTRITH IBONE LOPEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.200.381 expedida en Medellín, MONICA LUCIA CARDENAS CANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.709.425 expedida en Amaga, ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.380.940 expedida en Medellín, ANDREA MONTOYA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.925.157 expedida en Bello y GLORIA YANETH GARCIA FRANCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.531.319 expedida en Medellín, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A., efectúen los siguientes actos, actuando de forma individual cada una de ellas, siempre con base en las autorizaciones conferidas por la ley y las políticas del banco: _____

- 1.- Para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de BANCOLOMBIA S. A., como ENDOSANTE EN PROCURACION O AL COBRO, sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de BANCOLOMBIA S. A., y que deban ser presentados al cobro judicial o extrajudicial, en cualquier tipo de proceso civil, penal o administrativo, ante cualquier autoridad jurisdiccional del país, en la forma indicada en el Artículo 658 del Código de Comercio. _____
- 2.- Para que igualmente realice sobre los títulos valores o en hojas



República de Colombia

Ce20133583

adheridas en nombre de BANCOLOMBIA S. A., las demás anotaciones relacionadas con los endosos en procuración, entre ellos, los respectivos levantamientos, revocatorias de endoso cuando fuere del caso. -----

3.- El presente contrato estará vigente mientras subsista la vinculación laboral de ANGELICA MARIA HINCAPIE, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.352.945 expedida en Itagüí, a ASTRITH IBONE LOPEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.200.381 expedida en Medellín, MONICA LUCIA CARDENAS CANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.709.425 expedida en Amaga, ANDRÉS FELIPE HERNANDEZ RUIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.380.940 expedida en Medellín, ANDREA MONTOYA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.925.157 expedida en Bello y GLORIA YANETH GARCIA FRANCO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.531.319 expedida en Medellín; con BANCOLOMBIA S. A., o hasta su revocatoria y no podrá ser delegado. -----

PARÁGRAFO: Este poder conlleva la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido. -----

APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO: El compareciente leyó íntegramente el contenido de sus declaraciones consignadas en el presente instrumento, lo aprobó, expresó su total consentimiento y en constancia de ello firma con el Notario, quien de esta forma también lo aprueba y autoriza. -----

Derechos \$104.600,00 ----- Resolución 0726 de Enero 29 de 2016. -----

IVA : \$19.728,00 -----

PASA A LA HOJA DISTINGUIDA CON EL No. A039037336. -----



República de Colombia



Aa039037336

VIENE DE LA HOJA No. Aa039037335.

ESCRITURA NUMERO 19.679 — DEL VEINTIOCHO (28)

DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

OTORGADA EN LA NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN.

Recaudo Superintendencia de Notariado y Registro \$5.150.00

Recaudo Grupo Especial de Notariado \$5.150.00

Se elaboró en las hojas de papel notarial números Aa039037334 /
Aa039037335 / Aa039037336.


MAURICIO BOTERO WOLFF

C.C.# 71.788.617

Representante Legal de BANCOLOMBIA S. A.

En su calidad de VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NIT: 890.903.938-8




FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ
NOTARIO QUINCE DE MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO

Concentro di 77 in dipendenza da 7018 a base 100000

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Certificado Generado con el Pin No: 88857E54501804
 Generado el 27 de septiembre

Chapters 11-17 are devoted to the study of the following topics:

Das Figuren-paar wurde in ein Koordinatensystem, dessen Ursprung in der Mitte des Kopfes lag, eingezeichnet.

MECHANISM

28 Dec 2016

Polymer 2 was 15%

© 2006 Blackwell Publishing Ltd

Call 1-800-4-43 Beyond Inc.
Customer: 1011 434 8708 - 8 84 01 0
www.Beyond.com.sg

Keywords: child sexual abuse; disclosure; help-seeking; mental health

© 2004 Blackwell Publishing Ltd

En la Cumbre "América y el mundo: hacia un futuro compartido" se acordó:

Francis Christopher Vazquez	Fecha de inicio del cargo: 01/01/2005	CC - 45751065	Representante Legal Judicial
Nancy Higuero Arredondo	Fecha de inicio del cargo: 01/01/2005	CC - 620040173	Representante Legal Judicial
Clasido Corrales Quintero	Fecha de inicio del cargo: 01/02/2005	CC - 688662387	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Carrasco	Fecha de inicio del cargo: 01/02/2005	CC - 71701050	Representante Legal Judicial
Marcelo Velasco Moreno	Fecha de inicio del cargo: 04/03/2005	CC - 75043031	Representante Legal Judicial
Francisco Montero Alvarado	Fecha de inicio del cargo: 01/01/2005	CC - 702362312	Representante Legal Judicial
José Luis Masedo Aguayo Osobello	Fecha de inicio del cargo: 01/01/2005	CC - 613770048	Representante Legal Judicial
Alva Cristina Gamonalza Arce	Fecha de inicio del cargo: 10/02/2005	CC - 98565098	Representante Legal Judicial
Francisco Rodríguez Hurtado Cal	Fecha de inicio del cargo: 17/03/2005	CC - 42879102	Representante Legal Judicial
Isabel Lucha Rentería Caltz	Fecha de inicio del cargo: 04/07/2005	CC - 52385810	Representante Legal Judicial
Cristina Moreno Mazarin	Fecha de inicio del cargo: 04/07/2005	CC - 8102100	Representante Legal Judicial
María Patricia Páez Vázquez	Fecha de inicio del cargo: 04/07/2005	CC - 72270907	Representante Legal Judicial
Julio Carlos Cerdas Hernández	Fecha de inicio del cargo: 24/03/2006	CC - 22519404	Representante Legal Judicial
Diego Cuatrecasas Vargas	Fecha de inicio del cargo: 24/03/2006	CC - 17782203	Representante Legal Judicial
Alvaro García Hinojosa Acuña	Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 44057268	Representante Legal Judicial
Alvaro Cuatrecasas Valencia	Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 94606246	Representante Legal Judicial
Guillermo Velasco Viquez Viquez	Fecha de inicio del cargo: 12/07/2011	CC - 84541812	Representante Legal Judicial
Guillermo Velasco Viquez Viquez	Fecha de inicio del cargo: 12/07/2011	CC - 72300376	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Folio No: 803135459263431

ESSE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:04:22

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Diana Marcela Ospina Henao
Fecha de nro del cargo: 10/08/2011
CC - 46165850
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 21/03/2014
CC - 20013016
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 21/03/2012
CC - 51163004
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 11/02/2012
CC - 20110779
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 11/02/2012
CC - 46383106
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 18/12/2013
CC - 1130079175
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 27/02/2014
CC - 1140116033
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 27/02/2014
CC - 32089796
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 27/02/2014
CC - 32020200
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 27/02/2014
CC - 101011280
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 04/04/2014
CC - 1110403440
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 22/02/2014
CC - 53003140
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 20/04/2015
CC - 78002386
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 20/04/2015
CC - 903230777
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 23/04/2015
CC - 43844523
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 23/04/2015
CC - 71164070
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 23/04/2015
CC - 75002309
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 31/07/2015
CC - 12181812
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 25/02/2016
CC - 1128403121
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 25/02/2016
CC - 54520144
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 24/02/2016
CC - 22050427
Representante Legal Judicial

Código 2 de 4-08 00000000
Comentarios: 117013432006 - 51944431
www.digitec.org.co

Página 2 de 11

© 2016 DIGITEC



Certificado Generado con el Folio No: 803135450325431

ESSE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generado el 27 de diciembre de 2016 a las 15:24:22

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Diego Alejandro Llanes Nieto
Fecha de nro del cargo: 02/11/2015
CC - 301289120
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 02/11/2016
CC - 80101002
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 20/02/2016
CC - 64020441
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 24/05/2011
CC - 51461955
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 10/05/2011
CC - 2524824
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 23/02/2014
CC - 37720320
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 23/02/2014
CC - 40326345
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 27/02/2014
CC - 44120448
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 10/12/2013
CC - 85027120
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 08/03/2015
CC - 15420007
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 08/03/2015
CC - 41888019
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 08/03/2015
CC - 61404065
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 10/07/2016
CC - 42200711
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 18/02/2014
CC - 25463700
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 30/07/2005
CC - 13803804
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 30/07/2005
CC - 70009000
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 20/05/2013
CC - 70130784
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 08/10/2006
CC - 71870001
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 04/10/2004
CC - 22078402
Representante Legal Judicial
Fecha de nro del cargo: 14/02/2009
CC - 27003467
Representante Legal Judicial

Código 2 de 4-08 00000000
Comentarios: 207115432006 - 5648201
www.digitec.org.co

Página 4 de 11

© 2016 DIGITEC



Colombia



05993310240

Contributed by the author for the discussion on 29/11/2011.

Certificado emitido por el Pm. No. 0039/2016-035431
 Dirección: 11 de octubre de 2016 a las 15:04:20
 ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
 HASTA LA FECHA Y NO GARANTIZA SU EXISTENCIA

CARGO
Gerente de Zona Norte de
Empresas y Sistemas Públicos
Antioqueño
Gerente de Zona Noroccidente
Barrero de José Escobar
Empresarial
Vicepresidente Técnico

Figure 7

 Министерство образования и науки Российской Федерации
 Федеральное государственное бюджетное образовательное учреждение высшего образования
 «Национальный исследовательский ядерный университет «МИФИ»

Call 770-4-38-4628 or
toll-free 1-800-4-38-4628
www.habitat.org

Page 8 of 17

 UNIVERSITY OF MICHIGAN PRESS

Chernobyl Nuclear Power Plant

Fecha de inicio del cargo: 24/06/2011

CC-0 19274271

05-11274-50

CAUTION

[illegible]

Conclusions

Guards do not have the same level of training as police officers, and their role is primarily to maintain order and security within the prison system.

Over the Past 20 Years, We Have

Casting

Representing Legal in Children

on a computer screen.

Bogotá

Goetz Impulse Ventral

Artemisia

Continued from page 10

Centro de Zona Sur de

Presentado y dirigido por
Rafael T. Cuadros

Vicepresidentes de Servicios

Continued

Gerardo da Porto Pereira,
Rua Ildefonso Aranha, 700, 4

Cancer

Delete from Part II of the Financial Statements section: "The following information is required for all companies."

Antibiotik

Charles de Zure Davis

Impressos (Group 2)

Aspiraciones y perspectivas de los
de la Banca de Fomento y

Dachstein

Verfahren zur Gewinnberechnung

Figure 1. Schematic diagram of the experimental setup.

25

Certificado Generado con el Pin No: 8003793450293431

Este certificado refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Generado el 27 de febrero de 2016 a las 16:42:38

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mosor Augusto Orozco Bernal	CC - 10273571	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Isabel María Pizarro Arce	CC - 14539928	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Edgar Alba Zambrano	CC - 10374695	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Alan Carlos Giraldo Gomez	CC - 71788997	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Ismael Tena Díaz Casado	CC - 69928820	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Ismael Alberto Moreno De León	CC - 73100502	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Patricia Alejandra Alvarez Garcia	CC - 32730002	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Edgar Augusto Pizarro Triviño	CC - 95310435	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Hector Ramon Barrera Garcia	CC - 78340569	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Cesar Alfredo Arguilla Soto	CC - 73012968	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Jorge Iván Ochoa Triviño	CC - 88543336	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Luisa Patricia Vazquez Lobo	CC - 30313814	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Carlos Augusto Arango Beltrán	CC - 71774523	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Carlos Alberto Chacón Viera	CC - 81263007	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Juan Carlos Lleras	CC - 94454024	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Javier Humberto Alvarado Basso	CC - 8734256	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Óscar Alfonso Torres Lleras	CC - 19414307	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Luis María Velázquez Zúñiga	CC - 41544429	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Rodrigo Albiola Barrantes	CC - 80440008	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén

Código QR: 4.48. 2016/02/27. 16:42:38. 8003793450293431. 8003793450293431

Página 8 de 11

Certificado Generado con el Pin No: 8003793450293431

Este certificado refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Generado el 27 de febrero de 2016 a las 16:42:38

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marta Luz Orozco Bernal	CC - 43053359	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Carla Andrea Vivas Arroyave	CC - 84460140	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Davidson López Barrantes	CC - 8125228	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Juan Miguel Ruiz De Vela Pácora	CC - 71339001	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Ismael Tena Díaz Casado	CC - 78650413	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Edgar Augusto Pizarro Triviño	CC - 95310435	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Ismael Alberto Moreno De León	CC - 73100502	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Patricia Alejandra Alvarez Garcia	CC - 32730002	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Edgar Augusto Pizarro Triviño	CC - 95310435	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Hector Ramon Barrera Garcia	CC - 78340569	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Cesar Alfredo Arguilla Soto	CC - 73012968	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Jorge Iván Ochoa Triviño	CC - 88543336	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Luisa Patricia Vazquez Lobo	CC - 30313814	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Carlos Augusto Arango Beltrán	CC - 71774523	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Carlos Alberto Chacón Viera	CC - 81263007	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Juan Carlos Lleras	CC - 94454024	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Javier Humberto Alvarado Basso	CC - 8734256	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Óscar Alfonso Torres Lleras	CC - 19414307	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Luis María Velázquez Zúñiga	CC - 41544429	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén
Rodrigo Albiola Barrantes	CC - 80440008	Gerente de Zona Blanca de Pácora y Pácora Higüén

Código QR: 4.48. 2016/02/27. 16:42:38. 8003793450293431. 8003793450293431

Página 15 de 11

MODULO CINQUE DE MEDULLA
28 DIC 2016



República de Colombia





26

NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia que se expide tomada del original de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 19679** de fecha diciembre 28 de 2016, consta de siete (7) hojas útiles que se destinan para **EI INTERESADO**.

Medellín,

03 ENE 2017



DRA. ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ
NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ENCARGADA

COMO NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, HAGO CONSTAR QUE EL PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: BANCOLOMBIA S.A.

A FAVOR DE: ANGELICA MARIA HINCAPIE, ASTRITH IBONE LOPEZ, MONICA LUCIA CARDENAS CANO, ANDRES FELIPE HERNANDEZ RUIZ, ANDREA MONTOYA ALVAREZ Y GLORIA YANETH GARCIA FRANCO

Por Medio de la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 19679**

DE FECHA: diciembre 28 de 2016

Cuya copia fiel y exacta antecede, única y exclusivamente en cuanto a la Notaría a mi cargo respecta, se encuentra **VIGENTE**, en todas sus estipulaciones, ya que en el original que lo contiene no obra nota alguna de revocatoria ni de limitación de atribuciones.

Medellín,

03 ENE 2017



DRA. ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ
NOTARIA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
ENCARGADA



República de Colombia

Este material para ser utilizado en copia de escritura pública, testamento y documentos de archivo notarial



Cx201335848

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

Certificado Generado con el Pin No: 2468244271903286

Generado el 20 de Noviembre de 2019 a las 16:30:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Gómez Valencia	CC - 94841512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mesa Viquez Alfaro	CC - 12296576	Representante Legal Judicial
Diego Marcela Daza Herrera	CC - 40189820	Representante Legal Judicial
Hector Augusto Díaz Cruz	CC - 8426024	Representante Legal Judicial
Andrés Marcela Zúñiga Muñoz	CC - 52339123	Representante Legal Judicial
Lina María Carrasco Angulo	CC - 53166025	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra	CC - 39172770	Representante Legal Judicial
Marta María Llerio Acuña	CC - 43581186	Representante Legal Judicial
Auri David García Ayala	CC - 130679115	Representante Legal Judicial
Mario Holgado Quiroz Campo	CC - 88851720	Representante Legal Judicial
Enrique David Hernández Ruete	CC - 1416610438	Representante Legal Judicial
Daniela Adriana Prieto Rodríguez	CC - 203898716	Representante Legal Judicial
Marta Gabriela Abovian Lora	CC - 43136325	Representante Legal Judicial
Aya María López Cardenas	CC - 43181408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Salazar Soto	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Ramos	CC - 53101286	Representante Legal Judicial
Diego Camillea Cruz Quiroga	CC - 1111468445	Representante Legal Judicial
Alfredo Yamilio Quij Meneses	CC - 20020140	Representante Legal Judicial
Nicolás Ariza Espinoza	CC - 75002126	Representante Legal Judicial
Jessica Almeida García	CC - 103292777	Representante Legal Judicial
Marcelo Córdoba Ramírez	CC - 43584821	Representante Legal Judicial
Enyer Culla Puga	CC - 74661786	Representante Legal Judicial

Calle 7 No 4 - 48 Bogotá D.C.
Consultar: 011 534 82 00 - 534 82 81
www.superservicios.gov.co

Página 5 de 11

IMPRESIÓN

IMPRESIÓN

Certificado Generado con el Pin No: 2468244271903286

Generado el 20 de Noviembre de 2019 a las 16:30:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Felipe Torres Rios	CC - 79877009	Representante Legal Judicial
Melvin Alvarez Guerrero	CC - 73331812	Representante Legal Judicial
Cristina Ruiz Ortega	CC - 1123428121	Representante Legal Judicial
Samuel Velasco Ospina Villalobos	CC - 52420344	Representante Legal Judicial
Lina Patricia Salazar	CC - 20667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes	CC - 84846244	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uribe de Mesa	CC - 1013396426	Representante Legal Judicial
Lina Miguel Alvarado Duque	CC - 80101032	Representante Legal Judicial
Angela María Duque Ramírez	CC - 32152708	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara	CC - 8426697	Representante Legal Judicial
Carolina Herrera Torres	CC - 41838412	Representante Legal Judicial
Enrique Ignacio González Baco	CC - 8748993	Representante Legal Judicial
Maria Cristina Arredondo Uribe	CC - 42887911	Representante Legal Judicial
Agustín María De Los Angeles Herrera	CC - 35487908	Representante Legal Judicial
Luis Fernando Muñoz Sierra	CC - 13033884	Representante Legal Judicial
Jorge Julián Vela Martínez	CC - 71008086	Representante Legal Judicial
Jorge Roberto Andrade Yacono	CC - 73136704	Representante Legal Judicial
Conrado De Jesús Toro Borge	CC - 11576254	Representante Legal Judicial
Marta Cecilia Velasco Arango	CC - 58170102	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Contreras Rangel	CC - 27633487	Representante Legal Judicial

Calle 7 No 4 - 48 Bogotá D.C.
Consultar: 011 534 82 00 - 534 82 81
www.superservicios.gov.co

Página 6 de 11

IMPRESIÓN

IMPRESIÓN

29

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Angelo María Fierro Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875241	Gerente de Zona 2 Barrios de Empresarios y Gobierno Regional Antioquia
Andrés Pupo Múner Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 981540111	Gerente de Zona Barrios Empresarios
Alfonso Andrés Sosa Rivas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79688115	Vicepresidencia de Formación
Hernán Alberto Alzate Acosta Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Adriana Inés Clavero Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Juan Carlos Sánchez Alcarde Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Mary Luz Pérez Linares Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 42818590	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43051145	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Alfonso León García Echavarría Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70174991	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Dafne Baudino Colla Fecha de inicio del cargo: 26/07/2016	CC - 88143730	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Jairo Ferrero Gutiérrez Alejo Fecha de inicio del cargo: 24/05/2010	CC - 10718077	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Julian Gamar Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/01/2010	CC - 15502804	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales
Sandra Grimaldo Pérez Quintero Fecha de inicio del cargo: 24/05/2010	CC - 42878580	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gerardo Antonio León Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274271	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales (Sin impacto de la Ley 1448 de 2011 en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se accede la renuncia al cargo) de Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales Zona 11 Metropolitana - información recibida con el número F2016010101-100. La atención se continuará con los efectos establecidos en la Ley 1448 de 2011 del 26 de julio de 2016, artículo 164 del Código de Comercio).
Andrés Carolina Medina Barón Fecha de inicio del cargo: 25/11/2016	CC - 41040203	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales Empresarios Zona 2 Café
Andrés José Bonilla Lombardi Fecha de inicio del cargo: 03/08/2016	CC - 10218176	Representante Legal en Caldas del Vicepresidente
Edelmán Guevara Viquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2012	CC - 88553690	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Juan Carlos Pardo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420530	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Luz Adriana Sánchez Páez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888920	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Patricia Guevara Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 52088388	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Hernández Gutiérrez Zúñiga Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales Bogotá 13 Occidente
Jairo Alberto Véliz Guzmán Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 81407282	Vicepresidencia de Salubridad Corporativa
Diana María Quiroz Hoyos Fecha de inicio del cargo: 14/03/2012	CC - 43089274	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales Caldas
Rogelio David García Díaz Fecha de inicio del cargo: 19/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Perifoneos Barrios Perifoneos y Pymes Regionales Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748582	Gerente de Zona Barrios de Perifoneos y Pymes Regionales Empresarios Bogotá 3
Juan Carlos Arango Salazar Fecha de inicio del cargo: 21/10/2013	CC - 94480323	Vicepresidente Regional Bogotá del Gobierno
Jairo Alberto Véliz Guzmán Fecha de inicio del cargo: 14/03/2012	CC - 71537960	Vicepresidente de Estándares y Prácticas

Certificado Germinado con el Pin No - 24087644719003288

NO/OMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Néstor Augusto Ospina Barral	CC - 10273571	Gerente de Zona Sur de Páramos y Páramos Regionales Zona Centro
Iván Mauricio Rojas Avel	CC - 14836665	Vicepresidente Banca de Emprendimiento y Quilombos Regionales Sur
Engraci Jolia Zambrano	CC - 19374895	Vicepresidente Banca de Páramos y Páramos Regionales Bogotá y Suburbi
José Carlos Gaxiola Gómez	CC - 71786367	Vicepresidente Banca de Páramos y Páramos Regionales Antioquia y Cauca Regionales
Maria Teresa Diaz Camacho	CC - 62424820	Vicepresidente Regional Banca de Páramos y Páramos Regionales Cauca
Isidre Alberto Mayo De Leon	CC - 73167962	Vicepresidente Regional Banca de Páramos y Páramos Regionales Cundinamarca
Francisca Barrantes Alvarez Garcia	CC - 32753002	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Aguapale Pastoriza Torres	CC - 80285430	Gerente de Zona Toluca Banca de Páramos y Páramos Regionales Centro
Néstor Ramón Borrero Garcia	CC - 70340208	Gerente Zona Antioquia y Occidente
Felipe Antonio Aguilar Silva	CC - 79613608	Gerente de Zona Santander Banca Páramos y Páramos
Jorge Luis Quiñero Toledo	CC - 88583338	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Liliana Patricia Velazquez Uribe	CC - 30113664	Vicepresidente de Mercad de Pago
Felipe de Jesús del cargo 070032013	CC - 11754521	Vicepresidente Sur
Carlos Andres Arango Suarez	CC - 91263817	Gerente de Zona Sur y Surana Region Central
Felipe de Jesús del cargo 110542013	CC - 34452529	Vicepresidente de Banca Empresarial y Gobierno Colombiano
Carlos Alberto Chavarro Vera	CC - 9734286	Gerente de Zona Páramos y Páramos Zona Occidental y Páramos
Juliano Wilmar Limahua	CC - 19414332	Gerente de Zona Páramos y Páramos Zona Bogotá y Suburbi
Felipe de Jesús del cargo 311102013	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Páramos y Páramos Colombia
Javier Humberto Alarcón Acuña	CC - 86426659	Gerente de Zona Páramos y Páramos Zona Centro Bogotá y Páramos
Óscar Alfonso Torres Urrego	CC - 311102013	Vicepresidente de Banca de Páramos y Páramos Colombia
María Velazquez Jarama	CC - 34452529	Gerente de Zona Páramos y Páramos Zona Occidental y Páramos
Roberto Mario Bermudez	CC - 311102013	Vicepresidente de Banca de Páramos y Páramos Colombia

Certificado Generado con el Pin No. 344374471907396

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Maria Luz Ochoa Mesa - fecha de inicio del cargo: 15/04/2018	CC - 4366156	Gerente de Zona Horizontal y Pyrron Zona Vialto del Marañon
Carolina Arce Vialto Arce - fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 34446140	Gerente de Zona Horizontal y Pyrron Cuzco y Sur del Valle
Santiago Lopez Barrios - fecha de inicio del cargo: 26/10/2013	CC - 8153236	Gerente de Zona Blanca y Pirrona Cuzco y Sur del Valle
Juan Miguel Ruiz Ten Villalba Elvira - fecha de inicio del cargo: 20/04/2018	CC - 71136031	Gerente Pyrron de Zona Blanca y Pirrona
Alfonso Sarmiento Arce - fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79384473	Gerente de Zona Horizontal y Pyrron Napo y Cuzco y Sur del Valle
Alvaro Guayana Mito Gomez - fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79689128	Gerente Pyrron de Zona Blanca y Pirrona
Ignacio Cabello Fernandez De Carrizosa - fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72181004	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Ramiro Cabello Solano - fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 15132726	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Thermyria Lizasoain Reyes - fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 82346036	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Julio Hernan Perez Castano - fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 9181388	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Diego Maso Aguilar Lora - fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 14037904	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Diego Carrera Villacorta - fecha de inicio del cargo: 11/10/2014	CC - 144164501	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Barbara Diaz - fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Carla Ramirez Tobon - fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 39786843	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Andres Ramirez Nunez - fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 10544296	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Andres Rodriguez Rivera - fecha de inicio del cargo: 23/05/2014	CC - 98507727	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Lucia Ramirez Muñoz - fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42870357	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona
Maria Ramirez - fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71768111	Gerente de Zona Shang Horvato Blanca de Pirrona y Pirrona

32

Certificado General con el Fin No. 2440244471903285

Este Certificado refleja la situación actual de la Entidad hasta la fecha y hora de su expedición

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARRO
Ara Macarobas Velaz Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45430371	Gerente de Zona Cartagena Región Caribe
Santiago Benjal Uba Fecha de inicio del cargo: 28/12/2014	CC - 84451259	Vicepresidente Regional Factoring
Ricardo Cordero Reyes Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 70550428	Gerente Regional SUI
Hector Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 10077438	Vicepresidente Factoring
Maria Adelaida Calle Comas Fecha de inicio del cargo: 08/04/2015	CC - 43350302	Directora Jurídica de Producción y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71021142	Gerente de Zona Factoring
Sergio Pulgar Jaramila Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 71766203	Vicepresidente de parte al Desarrollo de la Banca Min Muriana
Marino Armando Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42680544	Gerente Zona Norte Banca Pymes y Pymes Armas
Andrés Esteban Torres Cuatrecasas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42687723	Vicepresidente Banca de Pymes y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 08/12/2015	CC - 31942526	Vicepresidente Regional de Financiero y Pymes Región Sur Colombia
Luis Carlos Arango López Fecha de inicio del cargo: 10/12/2015	CC - 71810402	Vicepresidente de Banca Comercial
Luis Alberto Quintero Villalobos Fecha de inicio del cargo: 10/04/2016	CC - 84201349	Gerente de Zona Cali Preferencial
Zaira Victoria Toro Velazquez Fecha de inicio del cargo: 30/03/2016	CC - 42684568	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Norte
Alina Inés Arroyave Cordero Fecha de inicio del cargo: 08/07/2016	CC - 31174888	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastián Barrios Saldaña Fecha de inicio del cargo: 01/06/2016	CC - 88663278	Vicepresidente Jurídica Colombia

CARLOS IGNACIO BOLANOS ROMANUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-ROC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2450 de 1966, la firma manifiesta que aparece en este libro, libro
público, el cual para todos los efectos legales.

Cable 0 No. 4 - 48. Bogotá D.C.
Creador: 07/11/2014 14:00
Modo: 07/11/2014 14:00

Página 17 de 17

07/11/2014 14:00

2335 51332206

Bancolombia



42759820

FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA 50S-1025352		CODIGO CATASTRAL 15 S 17 10	
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO BOGOTA D.C	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA
URBANO	X	NOMBRE D DIRECCION	
RURAL		KR 17 14A 05 SUR	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	897	21/04/2015	NOTARIA CINCUENTA Y SIETE	BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0702	CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SIN CUANTIA
0125	COMPRAVENTA	\$460.000.000
0205	HIPOTECA ABIERTA	\$300.000.000
0304	CONSTITUCIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO(X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
DE: ROGER GÓMEZ PAZ (Cancela)	98.358.466
DEYANIRA PALACIOS LOPEZ (Cancela -Vende)	59.833.998
A/DE: DANIEL IBAGUE SIERRA (Comprador- Deudor)	79.610.662
A: BANCOLOMBIA S.A. (Acreedor)	NIT. 890.903.938-8
FIRMA DEL FUNCIONARIO	

NOTARÍA

 PBX 741 6233 Fax. 741 6238 • notaria57@gmail.com
 Av. calle 45A sur No. 50-47 • B. Venecia, Bogotá Colombia

 AGUSTÍN FUERTES MORALES
 NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo notarial.



NOTARIA 57
EN BLANCO

NOTARIA 57
EN BLANCO

NOTARIA 57
EN BLANCO



República de Colombia



44020923061

34

1
ESCRITURA PÚBLICA No. - OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (897).
FECHA: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).
OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100057.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-1025352.

REGISTRO CATASTRAL NÚMERO: 15 S 17 10.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ()

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO: PREDIO UBICADO EN LA CARRERA
DIECISIETE (KR 17) NÚMERO CATORCE A CERO CINCO SUR (14A 05 SUR)
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

COD	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0702	CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SIN CUANTÍA
0125	COMPRAVENTA	\$460.000.000.00
0205	HIPOTECA ABIERTA	\$300.000.000.00
0304	AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	SI () NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

CANCELACIÓN AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR	
DE: DEYANIRA PALACIOS LOPEZ	59.833.998
ROGER GÓMEZ PAZ	98.358.466

COMPRAVENTA:	
DE: DEYANIRA PALACIOS LOPEZ	59.833.998
A: DANIEL IBAGUE SIERRA	79.610.662

HIPOTECA:	
DE: DANIEL IBAGUE SIERRA	79.610.662
A: BANCOLOMBIA S.A.	NIT. 890.903.938-8

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

31-10-2014 18:22:04

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

NOTARIO AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

10/12/2014

10/12/2014

Escritura Notarial
Escritura Notarial

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia; a los VEINTIUN (21) días del mes de ABRIL del año dos mil quince (2015), ante mí, **LEÓN GUILLERMO PICO MORA, NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)** del Círculo de Bogotá, D.C., Encargado, se otorgó y autorizó esta ESCRITURA PÚBLICA con las siguientes especificaciones:-----

CANCELACIÓN DE UNA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-----

COMPARECEN: DEYANIRA PALACIOS LOPEZ y ROGER GÓMEZ PAZ, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con cédulas de ciudadanía 59.833.998 y 98.358.466 de Pasto y Belén, en su orden, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, y, manifestaron que, obrando en nombres propios, solemnizan LA CANCELACIÓN DE UNA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR de acuerdo con las siguientes:-----

ESTIPULACIONES: -----

PRIMERA: DE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE.- Manifiesta la compareciente **DEYANIRA PALACIOS LOPEZ**, que mediante escritura pública cuatro mil quinientos noventa (4590), otorgada el quince (15) de noviembre de dos mil tres (2003) en la Notaría Cincuenta y tres (53) del Círculo de Bogotá, D.C., inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente al folio de matrícula inmobiliaria 50S-1025352 adquirió, en su actual estado civil, por compra a **JUAN DE DIOS VASQUEZ CASTAÑEDA**, el **PREDIO UBICADO EN LA CARRERA DIECISIETE (KR 17) NÚMERO CATORCE A CERO CINCO SUR (14A 05 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-1025352 .-----

SEGUNDA.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Que por la misma escritura pública acabada de mencionar, la compareciente **DEYANIRA PALACIOS LOPEZ**, afectó vivienda familiar el inmueble objeto de este acto.-----

TERCERA: DE LA DECISIÓN DE CANCELAR LA AFECTACIÓN: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 4º de la ley 258 de 1.996, en su condición de cónyuges, cancelan la afectación en mención, constituida por la escritura pública y sobre el inmueble citados en las estipulaciones que preceden.-----



República de Colombia



As020923062

3

CUARTA: DE LA PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE OBRAN: Que para acreditar su condición de cónyuges, anexan fotocopia auténtica del registro civil de su matrimonio. -----

ADVERTENCIA: El suscrito Notario advirtió a los comparecientes sobre la conveniencia de otorgar el anterior acto en la Notaría Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá D.C., donde reposa el original de la escritura pública de constitución de afectación a vivienda familiar. Sin embargo, insistieron hacerlo en este despacho. Con todo, se les previno que deben otorgar en aquella Notaría la escritura pública de protocolización del certificado que aquí se les expide.-----

Con minuta escrita: -----

COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE: -----

COMPARECIERON: Por una parte, **DEYANIRA PALACIOS LOPEZ,** persona natural, domiciliada en ésta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.998, quien se denominará en adelante **LA VENDEDORA** y por la otra parte, **DANIEL IBAGUE SIERRA**, persona natural, domiciliado en esta ciudad, de estado civil soltero con unión marital de hecho, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.662, quien se denominará en adelante **EL COMPRADOR**, y manifestaron que han celebrado el contrato de compraventa del bien inmueble que se regirá por las cláusulas que se incluyen a continuación, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones del Código Civil Colombiano que rigen el contrato de compraventa y demás pertinentes y concordantes.-----

CLAUSULA PRIMERA.- Por medio de la presente escritura pública **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta a favor de **EL COMPRADOR**, y éste adquiere de aquélla al mismo título, el derecho de dominio y la posesión material que **LA VENDEDORA** tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble de su propiedad:-----

CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA UNO - CUATRO (1-4) DE LA URBANIZACIÓN LUNA PARK, BARRIO DE LAS CRUCES, UBICADO EN LA CARRERA DIECISIETE (KR 17)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



3
RUBEN AGUSTIN FUENTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

19-06-2014

06-12-2014

Escritura S.A. de Representación
Colombia S.A.

NÚMERO CATORCE A CERO CINCO SUR (14A 05 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con una extensión superficial aproximada de sesenta y siete metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados (67.84 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del correspondiente título de adquisición:-----

NORESTE: En ocho metros ochenta y ocho centímetros (8.88 mts) con el solar número once (11) de la misma manzana.-----

NOROESTE: En siete metros treinta centímetros (7.30 mts) con el solar número catorce (14) de la misma manzana.-----

SURESTE: En seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con la carrera diecisiete (KR 17).-----

SUROESTE: En doce metros cuatro centímetros (12.04 mts) con el solar nueve (9) también de la misma manzana.-----

Según Certificado de Tradición y Libertad, sus linderos son: "...En 8.88 Metros con el solar 9 de la misma manzana; NOROESTE: En 7.30 Metros con el solar N. 5 de la misma manzana; SURESTE: En 6.50 Metros con la carrera 14A; SUROESTE: En 12.04 Metros con el solar 11, también de la misma manzana".

PARÁGRAFO PRIMERO. Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-1025352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, y la Cédula Catastral **15 S 17 10**.-----

PARAGRAFO SEGUNDO. No obstante la cabida y linderos descritos en esta cláusula, la presente venta se hace como cuerpo cierto.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- TRADICIÓN Y SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA declara aquí que el bien inmueble materia de esta venta y descrito en la Cláusula Primera precedente es de su exclusiva propiedad y lo adquirió, siendo casada con sociedad conyugal vigente, por compraventa a **JUAN DE DIOS VASQUEZ CASTAÑEDA** tal y como consta en la Escritura Pública No. 4590 del 15 de Noviembre de 2003 de la Notaria 53 del Círculo de Bogotá.-----

LA VENDEDORA transfiere a **EL COMPRADOR** el bien inmueble materia de la venta a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones del orden distrital o nacional, así como al día por servicios públicos y libres de embargos u otras medidas cautelares, demandas u otros gravámenes,



36

5

fideicomisos civiles o mercantiles y cualesquiera otras restricciones o limitaciones al dominio, como consta en el folio de matrícula inmobiliaria del mismo de fecha siete (07) de abril del dos mil quince (2015) expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que se protocoliza con el presente público instrumento. En todo caso, LA **VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento del inmueble vendido de acuerdo con la ley.-----

CLAUSULA TERCERA.- El precio de esta venta es la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$460'000.000.00 M/TE)**, que EL **COMPRADOR** pagará a LA **VENDEDORA** así:-----

A) La suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160'000.000,00 M/TE)** que LA **VENDEDORA** declara haber recibido a su entera satisfacción. **B)** El saldo, o sea la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300'000.000.00)** que EL **COMPRADOR** cancelará con el producto del préstamo otorgado por **BANCOLOMBIA S.A.**, los cuales serán entregados el día en que **BANCOLOMBIA S.A.** efectúe el desembolso del crédito.-----

PARAGRAFO 1: No obstante la forma de pago pactada, LA **VENDEDORA** renuncia expresamente a la condición resolutoria derivada de ésta y otorga el presente título firme e irresoluble.-----

PARAGRAFO 2: EL **COMPRADOR** autoriza desde ya de manera irrevocable a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que el producto del préstamo de que trata el literal **B)** de la primera parte de la presente cláusula sea girado directamente a nombre de LA **VENDEDORA**.-----

PARAGRAFO 3. De conformidad con las normas aplicables, EL **COMPRADOR** declara que los fondos o recursos utilizados para la compra del inmueble que se menciona en este documento provienen de actividades lícitas.-----

CLAUSULA CUARTA.- Los gastos notariales ocasionados por la presente escritura pública de compraventa serán pagados por LA **VENDEDORA** y EL **COMPRADOR** por mitades. Los impuestos de beneficencia, anotación y registro serán de cargo de EL **COMPRADOR**.-----

CLAUSULA QUINTA: LA **VENDEDORA** manifiesta que hará entrega del inmueble objeto de este contrato a EL **COMPRADOR** a la firma del presente instrumento

NITARIO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

1000303-20040412

08/12/2014

Cadena 4.0 No. 89000000
Cadena 5.0 No. 89000000

público. No obstante lo anterior, las partes renuncian a la condición resolutoria derivada de la entrega.-----

Presente en éste acto **EL COMPRADOR, DANIEL IBAGUE SIERRA**, persona natural, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.662, quien manifiesta que acepta la presente escritura pública y la venta que por ella se le hace por estar en todo a su entera satisfacción.-----

Finalmente, las partes abajo firmantes declaran que con el otorgamiento de la presente escritura pública queda cumplido a su entera satisfacción el contrato de promesa de compraventa celebrado entre **LA VENDEDORA**, por una parte, y **EL COMPRADOR**, por la otra parte, el trece (13) de Febrero de dos mil quince (2015).

DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.- Al interrogar a los contratantes sobre los aspectos previstos por la Ley 258 de 1996, Artículo 6°, expresaron: "Como **VENDEDORA**, declaro, bajo juramento, que mi estado civil es el atrás mencionado, y que el inmueble que transfiero no se encuentra afectado a vivienda familiar. Y por mi parte como **COMPRADOR**, manifiesto, bajo la misma formalidad, que soy de estado civil soltero con en unión marital de hecho, con la señora **YAMILETH TOLEDO FIGUEROA**, y que, con su anuencia no afecto a vivienda familiar el inmueble que por este instrumento adquiero.- En efecto, presente la señora **YAMILETH TOLEDO FIGUEROA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 55.195.507 de Timaná, manifiesta que, en su condición de compañera permanente del comprador, señor **DANIEL IBAGUE SIERRA**, acepta la no afectación a vivienda familiar y, además, da su consentimiento para que su compañero hipoteque el inmueble que por este instrumento adquiere, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**-----

CONSTANCIA.- Teniendo en cuenta lo acabado de manifestar por los Contratantes, el suscrito Notario deja constancia que el inmueble objeto del presente negocio jurídico no está y **NO** queda afectado al régimen de vivienda familiar regulado por la Ley atrás citada.-----

HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA PARA VIVIENDA A FAVOR DE BANCOLOMBIA S. A.-----



República de Colombia



Aa02b923064

AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

Compareció **DANIEL IBAGUE SIERRA**, ciudadano(s) Colombiano, de estado civil soltero con unión marital de hecho, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.610.662, quien actúa en su propio nombre y quien en el texto de esta escritura se denominará individual o conjuntamente **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, manifestó(aron):-----

PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE EN LA CUANTÍA: Que el(los) compareciente(s), quien(es) en adelante se llamará(n) **EL(LOS) HIPOTECANTE(S)**, para garantizar el pago del crédito que le(s) conceda **BANCOLOMBIA S.A.**; establecimiento de crédito con domicilio principal en Medellín, quien también utiliza la razón social **BANCO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. 890.903.938-8, ejercitando la facultad prevista en el Artículo 2432 y siguientes del Código Civil, constituye(n) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, hipoteca abierta, de primer grado y sin límite en su cuantía sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) el(los) cual(es) se hipoteca(n) como cuerpo cierto:-----

CASA DE HABITACIÓN JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, LOTE MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ (10) DE LA MANZANA UNO - CUATRO (1-4) DE LA URBANIZACIÓN LUNA PARK, BARRIO DE LAS CRUCES, UBICADO EN LA CARRERA DIECISIETE (KR 17) NÚMERO CATORCE A CERO CINCO SUR (14A 05 SUR) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., cuenta con una extensión superficial aproximada de sesenta y siete metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros cuadrados (67.84 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del correspondiente título de adquisición:-----

NORESTE: En ocho metros ochenta y ocho centímetros (8.88 mts) con el solar número once (11) de la misma manzana.-----

NOROESTE: En siete metros treinta centímetros (7.30 mts) con el solar número catorce (14) de la misma manzana.-----

SURESTE: En seis metros cincuenta centímetros (6.50 mts) con la carrera diecisiete (KR 17).-----

SUROESTE: En doce metros cuatro centímetros (12.04 mts) con el solar nueve (9) también de la misma manzana.-----

Según Certificado de Tradición y Libertad, sus linderos son: "...En 8.88 Metros con el solar 9 de la misma manzana; NOROESTE: En 7.30 Metros con el solar N. 5 de la misma manzana; SURESTE: En 6.50 Metros con la carrera 14A; SUROESTE: En 12.04

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



16042703.2044994

15-12-2014

Escritura 544 de tradición y libertad

Metros con el solar 11, también de la misma manzana".-----

PARÁGRAFO PRIMERO: El(los) referido(s) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 50S-1025352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: La hipoteca se extiende a todas las edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a levantarse o a integrarse a el(los) inmueble(s) en el futuro y se extiende también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes hipotecados y a la indemnización debida por las aseguradoras del(los) mismo(s) bien(es), según el Artículo 2446 del Código Civil.-----

SEGUNDO. TÍTULO(S) DE ADQUISICIÓN: El(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria, fue(ron) adquirido(s) por compra a **DEYANIRA PALACIOS LOPEZ** mediante este mismo instrumento.-----

TERCERO. GARANTÍA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Dicho(s) inmueble(s), no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma, en todo ni en parte y se encuentra(n) libre(s) de censo, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, derechos de usufructo, uso, habitación fideicomisos, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública y en general de gravámenes, limitaciones y condiciones resolutorias y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo otorgado para el pago de la deuda.-----

PARÁGRAFO: En cuanto a hipoteca(s) está libre, como ya se dijo, y en cuanto a limitaciones al dominio, no soporta.-----

CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza todas las obligaciones que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) deba(n) actualmente y las que llegare(n) a deber en su propio nombre, con otra u otras personas conjunta, solidaria o separadamente a BANCOLOMBIA S.A., en cualesquiera de sus sucursales o agencias en el país y en el exterior en razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa como documentos de crédito, garantías bancarias, descubiertos en cuenta corriente, obligaciones derivadas de pago de prima de seguros u obligaciones de cualquier otra clase, con o sin garantías específicas; pagaderos todos estos compromisos en cuanto lo exige BANCOLOMBIA S.A., conforme con los documentos insolutos que exhiba a los vencimientos de los mismos y que, en cuanto a descubiertos en cuenta corriente, reconoce(n) como obligación líquida y exigible, los saldos a su cargo que arrojen los extractos de cuenta que BANCOLOMBIA S.A. presente oportunamente, entendiéndose que los préstamos y demás obligaciones, directas o indirectas, garantizados con esta hipoteca,



30

podrán constar o no en documento separado y quedarán amparados por la hipoteca, aunque sean anteriores al registro de esta escritura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda expresamente establecido que la hipoteca aquí constituida, garantiza sin perjuicio de la responsabilidad personal, directa o solidaria de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), las obligaciones de que trata esta cláusula, hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, y que por lo mismo quedan amparadas con esta garantía, las obligaciones dichas, sus prórrogas, renovaciones, ampliaciones y demás obligaciones que se causen en el futuro a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), en caso que BANCOLOMBIA S.A. resuelva concederlas, así como los gastos y costos de cobranza a que hubiere lugar, incluyendo honorarios de abogado; rigiendo para los saldos en cuenta corriente, pagarés, prórrogas y renovaciones, los términos y condiciones que respecto a plazo, tipo de interés y especie de moneda se estipulen en cada caso. Es entendido que no se extingue la hipoteca por el hecho, de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los comparecientes manifiestan que para efectos de los derechos fiscales, le asignan al acto un valor inicial de trescientos millones de pesos (\$300'000.000,00) moneda legal, ya que la garantía es sin límite en su cuantía. Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 58 de la Ley 788 de 2002, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca.

PARÁGRAFO TERCERO: La entrega del (los) préstamo(s) se hará de acuerdo con las disponibilidades de tesorería de BANCOLOMBIA S.A. y el (los) contrato(s) de mutuo constará(n) en el (los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es).

PARÁGRAFO CUARTO: La presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de BANCOLOMBIA S.A., para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca.

QUINTO. LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: La Ciudad de Bogotá, D.C., o el lugar de cumplimiento de las obligaciones respaldadas, o el lugar(es) donde se encuentre(n) ubicado(s) el(los) bien(es), son los lugares convenidos para el cumplimiento de las obligaciones y pago del(los) crédito(s) a que se refiere este contrato y que se estipula(n) en las cláusulas anteriores.

SEXTO. EXTINCIÓN DEL PLAZO: BANCOLOMBIA S.A., podrá declarar extinguido el



plazo de todas las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) y en consecuencia exigir el cumplimiento inmediato de la totalidad de ellas con intereses, accesorios, costas, gastos y honorarios de cobranzas judicial o extrajudicial, en cualquiera de los siguientes casos:-----

a) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) no atiende(n) o incumple(n) las obligaciones que contrae(n) según esta escritura, o cualquier otra obligación de crédito que contraiga(n) conjunta o separadamente a favor de BANCOLOMBIA S.A. de acuerdo con los documentos o títulos valores respectivos, o no satisface las cuotas de amortización, o los intereses, en los términos previstos en los documentos respectivos; **b)** Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por BANCOLOMBIA S.A. e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no es suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; **c)** Si BANCOLOMBIA S.A. encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o para el otorgamiento del crédito; **d)** Si los bienes de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos judicialmente en ejercicio de cualquier acción legal; **e)** En caso de muerte, concordato, concurso de acreedores o liquidación obligatoria, o cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES); **f)** Si el inmueble hipotecado es perseguido judicialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro o lavado de activos; **g)** Si el inmueble es enajenado o gravado en todo o en parte, sin previo aviso por escrito a BANCOLOMBIA S.A.; **h)** Por incumplimiento de la obligación de presentar la primera copia de esta escritura, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, junto con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; **i)** Por incumplimiento de la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste la cancelación del gravamen hipotecario vigente a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la hipoteca, si es del caso; **j)** Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) llegare(n) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii)



As020923000

39

11

incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; **k)** Por incumplimiento de cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), adquirida individual, conjunta o separadamente; **l)** Por incurrir en cualquier otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), amparadas con la presente hipoteca; **m)** En caso de expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) decretada por el Estado, por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelante, BANCOLOMBIA S.A. podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) por medio del presente instrumento, autoriza(n) a la Entidad Pública adquirente para que, si BANCOLOMBIA S.A. opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. BANCOLOMBIA S.A. podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción.

PARÁGRAFO: Que en caso de que se presente alguno de los eventos mencionados en la presente cláusula, el plazo de todas las obligaciones de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a favor de BANCOLOMBIA S.A. a que se refiere la cláusula sexta, se extingue y, en consecuencia, BANCOLOMBIA S.A. puede exigir inmediatamente el pago, sin necesidad de requerimiento judicial alguno.

SÉPTIMO. CESIÓN DEL CRÉDITO Y DE LA GARANTÍA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), acepta desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la ley, sin necesidad de notificación alguna, en cuanto la ley lo permita, cualquier endoso o traspaso que BANCOLOMBIA S.A. haga de las obligaciones amparadas con esta u otras garantía(s), de la garantía misma y de los contratos que celebre con relación a la administración del(los) inmueble(s), siendo estas cesiones objeto de registro.

OCTAVO. CONVENIO: La constitución de esta hipoteca no obliga a BANCOLOMBIA S.A. a la entrega de sumas de dinero, ni a la promesa o compromiso de celebrar ningún contrato, ni al perfeccionamiento del contrato de mutuo, el cual solo se perfecciona con la entrega del crédito, por ser el mutuo un contrato real, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes, que estarán representadas en documentos separados, que deberán ser firmados para el perfeccionamiento del crédito por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o

AGUSTÍN PUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

102614-0001723-2

05-12-2014

Escritura 244
Código 244



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



0109/2014-116

DEUDOR(ES) y los codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) reconocen expresamente que BANCOLOMBIA S.A. no estará obligada a dar o a entregar suma alguna en virtud del presente documento. Si en el lapso entre la aprobación del crédito y su probable perfeccionamiento, BANCOLOMBIA S.A. conoce de hechos sucedidos antes o después de aquella, los cuales la hubieren impedido, podrá dar por desistido el crédito.-----

NOVENO. COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar; agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de BANCOLOMBIA S.A. promuevan la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir BANCOLOMBIA S.A. por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura, los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad, los de expedición de la primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición del(los) Certificado(s) de Libertad y Propiedad en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido; documentos estos destinados a BANCOLOMBIA S.A. y que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder.-----

PARÁGRAFO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar a BANCOLOMBIA S.A., todos los gastos que se generen, desde el estudio hasta el perfeccionamiento del(los) crédito(s) que le haya otorgado o le otorgue en el futuro, tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por BANCOLOMBIA S.A., entre otros.-----

DÉCIMO. CONDICIONES DE DESAFECTACIÓN MAYOR EXTENSIÓN: BANCOLOMBIA S.A. desafectará el(los) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa No.085 de Diciembre 29 de 2000 expedida por Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), siempre y cuando el Constructor haya cancelado a BANCOLOMBIA S.A. la prorrata correspondiente y el(los) deudor(es) haya(n) cumplido todas las obligaciones con BANCOLOMBIA S.A., exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como la firma del pagaré, el pago de los gastos legales y seguros, entre otros. -----

DÉCIMO PRIMERO. SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n)



A020923057

13

a contratar a favor de BANCOLOMBIA S.A. un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción cuando sea el caso por el (los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga a mantener dichos seguros en favor de BANCOLOMBIA S.A. por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: El seguro de incendio y terremoto se tomará por el valor comercial del(los) inmueble(s), el seguro de vida se tomará por una cantidad no inferior al valor aprobado y se obliga(n) a mantenerlo por una cantidad no inferior al saldo total de la deuda, y en caso del seguro de todo riesgo en construcción se tomará por el valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con el índice variable que periódicamente señale BANCOLOMBIA S.A. Todo lo anterior, dentro de las pólizas globales establecidas por BANCOLOMBIA S.A., o individualmente tomados según sea el caso, para que en el evento de muerte o siniestro, el monto de la indemnización se aplique preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) o a sus causahabientes. Sobre este punto se aplicará además el Artículo 1101 del Código del Comercio.

PARÁGRAFO: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para tomar, renovar o pagar el valor de las primas de las pólizas mencionadas en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) no lo hiciere(n). En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), pues es entendido que la obligación de mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) y la(s) vida(s) de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) es por cuenta del(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a BANCOLOMBIA S.A. para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere(n) en cualquiera de las sucursales o agencias de BANCOLOMBIA S.A. en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que BANCOLOMBIA S.A. registre un crédito a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes, o que BANCOLOMBIA S.A. llegare a cargar el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a reembolsar a BANCOLOMBIA S.A. las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No



AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

18302326494-7728

05-12-2014

Escritura S.E.
Código S.E.
Inscripción

obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) asegurar el(los) inmueble(s) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a BANCOLOMBIA S.A. porque esto no se cumple.-----

DÉCIMO SEGUNDO. AVALÚOS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar un avalúo técnico del(los) inmueble(s) hipotecado(s) a BANCOLOMBIA S.A., cada tres (3) años, que cumpla con los criterios establecidos en el Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.-----

PARÁGRAFO: BANCOLOMBIA S.A. queda autorizado para gestionar el avalúo del(los) inmueble(s) en caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) no lo hiciere(n). En caso de que BANCOLOMBIA S.A. no ejerza esta facultad, no está obligado a notificar a EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES), pues es entendido que la obligación de mantener actualizado el avalúo del(los) inmueble(s), de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) es por cuenta del(los) mismo(s); en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en forma alguna, responsabilidad para BANCOLOMBIA S.A., quien puede o no hacer uso de la facultad consignada en esta misma cláusula. Los valores asumidos por BANCOLOMBIA S.A. harán parte de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca, autorizando expresa e irrevocablemente desde ahora EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a BANCOLOMBIA S.A. para cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier depósito que tuviere(n) en cualquiera de las sucursales o agencias de BANCOLOMBIA S.A. en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que BANCOLOMBIA S.A. registre un crédito a favor de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) a la tasa que por política esté vigente para esa línea de crédito por el valor de las primas correspondientes, o que BANCOLOMBIA S.A. llegare a cargar el valor de dichas primas, junto con las cuotas de amortización de la respectiva obligación. En todo caso, EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) se obliga(n) a reembolsar a BANCOLOMBIA S.A. las cantidades que por dicha causa haya erogado, más los intereses moratorios que se hubieren causado, a la tasa máxima legal permitida. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que es obligación de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) avaluar el(los) inmueble(s) y mantener vigente dicho avalúo.-----

DÉCIMO TERCERO. COPIA SUSTITUTIVA: En caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, podrá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella



Aa020923068

15

consten; todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970, el Artículo 43 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

DÉCIMO CUARTO. GASTOS: Los gastos que ocasione esta escritura y su cancelación, serán por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES).

DÉCIMO QUINTO. EFECTOS DE LA LEY 258 DE 1996: Comparecieron EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) de las condiciones civiles ya anotadas y **YAMILETH TOLEDO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía 55.195.507 de Timaná, compañero(a) permanente) y dijeron: Que consentimos libremente en autorizar y constituir la hipoteca abierta contenida en este instrumento (Artículo 3° Ley 258 de 1996).

De común acuerdo no sometemos el inmueble a la afectación de vivienda familiar (Artículo 6° Ley 258 de 1996). En caso de estar sometido, es nuestra voluntad expresa levantar tal afectación de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley 258 de 1996.

Presente **SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.837.703 expedida en Bogotá.

PRIMERO: Para los efectos del presente instrumento, obra en nombre y representación, en su condición de apoderada de BANCOLOMBIA S.A. (para todos los efectos EL ACREEDOR), según se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (y/o con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio) y poder especial debidamente conferido para el efecto; documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento.

SEGUNDO: En la condición antes mencionada, acepta para BANCOLOMBIA S.A. la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

COMPROBANTES FISCALES:

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.- En cumplimiento de lo establecido por las normas tributarias nacionales y distritales, los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes fiscales:

1.1.- El formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado correspondiente al año gravable en curso, contenido en el formulario No. 2015201013001103489; No. referencia del recaudo 15012517377; recibido con

41
CARLOS AGUSTIN FUENTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

180836330499172

09-13-2014

pago por BANCOLOMBIA; Autoavalúo \$254.373.000.00; cédula catastral 15 S 17 10; dirección KR 17 1A 05 SUR.-----

1.2.- La consulta de estado de cuenta por concepto de impuesto predial, No. Consulta, 2015-939975 solicitada por la Ventanilla Única de Registro "VUR" el 11 de abril de 2015, donde consta que para el año 2.001 y hasta el 2.015, el inmueble objeto de este contrato ha cumplido con el pago de ese tributo.-----

1.3.- El certificado de estado de cuenta para trámite notarial expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano, con Pin de Seguridad FOYAACAXOHPUES; Dirección del Predio: KR 17 14A 05 SUR; Matrícula Inmobiliaria: 050S01025352; Cédula Catastral: 15 S 17 10; CHIP: AAA0012AYWW, Fecha de expedición: 13-04-2015; Fecha de Vencimiento: 13-05-2015. **VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES** A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de valorización. Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".- Consecutivo No: 929871.-----

2ª. SOBRE EL IMPUESTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE.- Por tratarse de la enajenación de un activo fijo, se recaudó la suma de \$4'600.000.00., por concepto del impuesto de retención en la fuente, según certificado(s) que se anexa(n) (E.T., art. 398).-----

3ª.- SOBRE EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO: Por la prestación del servicio notarial se recaudó como IVA la suma de \$401.327.00.-----

ADVERTENCIAS:-----

1ª.- EL SUSCRITO NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES QUE POR CONTENER LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, ENTRE OTROS ACTOS, ESTE INSTRUMENTO DEBE REGISTRARSE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTE FECHA, PUÉS DE NO HACERLO, RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVÁMEN, DEBERÁN OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA PÚBLICA.-----

2ª.- CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1.983, LA APODERADA DEL BANCO ACREEDOR FIRMÓ ESTE INSTRUMENTO EN SU OFICINA.-----



Aa020923069

17

3ª.- Igualmente el suscrito Notario deja constancia que, respecto a la constitución de la hipoteca, los derechos notariales se liquidan sobre \$300.000.000.00, que corresponde al cupo de crédito aprobado por el Banco, según carta que se protocoliza sin costo alguno.

4ª.- De otra parte, se protocoliza el avalúo comercial del inmueble de 16 de Marzo de 2015, realizado por inmobiliaria BANCOL S.A., señalando que el valor del mismo asciende a \$466.192.000. En relación con ese Avalúo, el valor del crédito aprobado de \$300.000.000 equivale, al 64.35%.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, el número de sus documentos de identificación, dirección del inmueble, matrícula inmobiliaria, linderos y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3) Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista por el decreto 960 de 1970.
- 4) El notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato, sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.- Leído en legal forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus certificados y sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos (2) meses en cuanto a la cancelación de la afectación a vivienda familiar y a la venta, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo

#3000 AGUSTIN FUENTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

16304427032204000

05-13-2014

Escritura S.A.
Escritura S.A.
Escritura S.A.

firman en prueba de su consentimiento, junto con el suscrito Notario, quien así lo autoriza.-----

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:---

Aa020923061, Aa020923062, Aa020923063, Aa020923064, Aa020923065,
Aa020923066, Aa020923067, Aa020923068, Aa020923069 y Aa020923070.

DERECHOS: \$ 2'508.294.00-----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$18.050.00.-----

RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO: \$18.050.00.-----

DECRETO 0188 DE 2013 Y RESOLUCION 0641 DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

GARP



ROGER GÓMEZ PAZ

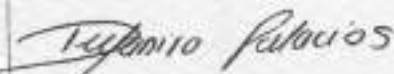
C.C. No. 98358466

TEL No. 3796186

DIRECCION calle 13 sur #22-27

OCUPACION comerciante

ESTADO CIVIL casado

DEYANIRA PALACIOS LOPEZ.-

C.C. No. 59833998 d-pto. N.

TEL No. 3726126

DIRECCION calle 13 sur #22-27

OCUPACION comerciante.

ESTADO CIVIL casada.





República de Colombia



48020923070

19

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.
OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (897).

FECHA: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2.015).
OTORGADA EN LA NOTARÍA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100057.

Daniel Bague Sierra

DANIEL IBAGUE SIERRA.

C.C. No. 79'610662 B/A.

TEL No. 310 307 5542

DIRECCION K11A 24 D # 1180 SUR

OCUPACION INDEPENDIENTE

ESTADO CIVIL UNION. LIBRE



Yamileth Toledo F.

YAMILETH TOLEDO FIGUEROA.

C.C. No. 55195504.

TEL No. 310 743 7781

DIRECCION K11A 24 D # 1180 SUR

OCUPACION ADMINISTRADORA

ESTADO CIVIL UNION. LIBRE



Sonia Patricia Martínez Rueda

SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA.

C.C. No. 51837703

TEL: No.

En representación de BANCOLOMBIA S.A.



1: RV

2: RV

NOTARIO AGUSTIN FUENTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

18/05/2014 13:25:41

05/13/2014

Escritura Pública
Notaría

20
EL NOTARIO CINCUENTA Y SIETE ENCARGADO,



LEÓN GUILLERMO PICO MORA.

ESCRITURACIÓN	
RECIBI <u>Famr?</u>	RADICÓ <u>Famr?</u>
DIGITÓ <u>LPO</u>	Vo Bo. <u>?</u>
IDENTIFICÓ <u>Famr?</u>	HUELLAS/FOTO <u>Famr?</u>
LIQUIDÓ <u>Famr?</u>	REV / TEST <u>Famr?</u>
REV / LEGAL <u>?</u>	CERRÓ <u>LPO</u>

44

AÑO GRAYABLE
2015



Formulario de autoliquidación
electrónica-asistida del
impuesto predial unificado

Formulario No.
2015201013001103489

No. referencia del recaudo

15012517377

301

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. HIP AAAG012AYWW

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 1025352

3. CEDULA CATASTRAL 15 S 17 10

4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 17 14A 05 SUR

5. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

6. TERRENO (M2) 72.30

7. CONSTRUCCIÓN (M2) 302.48

C. TARIFA Y EXENCIÓN

7. TARIFA 9.50

8. AJUSTE 12.000/2015

9. EXENCIÓN 0.00

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

11. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL DEYANIRA PALACIOS LOPEZ

11. IDENTIFICACIÓN CC 59633998

12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 17 14A 05 SUR

13. CÓDIGO DE MUNICIPIO

FECHAS LÍMITES DE PAGO

Hasta 10/04/2015

14. FECHA DE PAGAR 19/06/2015

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base Gravable)

AA

254,363,000 de adhesivo: 07233010062162254,373,000

15. IMPUESTO A CARGO

FU

2,304,000

2,304,000

16. SANCIONES

VS

0

0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA

AT

0

0

18. IMPUESTO AJUSTADO

IA

2,304,000

2,304,000

19. TOTAL SALDO A CARGO

HA

2,304,000

2,304,000

20. PAGO

VP

2,304,000

2,304,000

21. VALOR A PAGAR

22. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

TD

230,000

230,000

23. INTERÉS DE MORA

IM

0

0

24. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)

TP

2,074,000

2,074,000

F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de

SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto ☐

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

AV

230,000

230,000

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

TA

2,304,000

2,534,000

Como Notario Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá (E), certifico que, previo al cotejo respectivo, la presente copia coincide exactamente con el original presentado a la vista.

21 ABR 2015

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (E)

CONTRIBUYENTE

República de Colombia

31/10/2014 16:01:02



NOTARIO AGUSTÍN FUENTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

Confirma S.A. de Representación

CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 1025352
 Referencia Catastral: AAA0012AYWW
 Cédula Catastral: 15 S 17 10
 No. Consulta: 2015-939975
 Fecha: 11-04-2015 8:38 AM

AÑO	DECLARACIÓN		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2015	X		\$0		X
2014	X		\$0		X
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial
www.vur.gov.co

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES
 NOTARÍA 57
 BOGOTÁ D. C.
 172.30.0.1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: FOYAACAXOHPUES

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 17 14A 05 SUR

Matrícula Inmobiliaria: 050S01025352

Cédula Catastral: 15 S 17 10

CHIP: AAA0012AYWW

Fecha de expedición: 13-04-2015

Fecha de Vencimiento: 13-05-2015

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

453
JUAN PABLO AGUIRRE FUENTES MOBILES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 929871

DOMIDU12250-PC:cjbautis1/CJBAUTIS1

CRCORSOG1

ABR-13-15 08:15:01

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTRUMENTOS
DE REGISTRO
Y VALORES
CATASTRALES

Certificación Catastral

Radicación No.: 129238

Fecha: 10/02/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1994 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	DEYANIRA PALACIOS LOPEZ	C	59833998	100	N

Total Propietarios: 1

Tipo Número:
6 4590

Fecha
15/11/2003

Ciudad
BOGOTÁ D.C.

Despacho:
53

Matrícula Inmobiliaria
050S01025352

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 17 14A 05 SUR

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
KR 17 14A 09 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 17 14A 05 SUR FECHA:12/09/2011

KR 17 14A 05 SUR FECHA:30/06/2006

Código de sector catastral:
002103 27 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)
15 S 17 10

CHIP: AAA0012AYWW

Destino Catastral: 21 COMERCIO EN CORREDOR COM
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno(m2)

72.30

Total área de construcción (m2)

302.46

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 254,373,000.00	2015
2	\$ 206,655,000.00	2014
3	\$ 203,769,000.00	2013
4	\$ 177,775,000.00	2012
5	\$ 154,909,000.00	2011
6	\$ 130,189,000.00	2010
7	\$ 93,137,000.00	2009
8	\$ 81,771,000.00	2008
9	\$ 76,780,000.00	2007

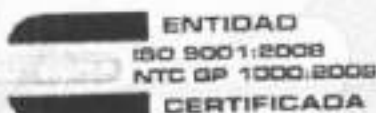
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni surten los valores que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del RAC.
MAYOR INFORMACION: Correo electrónico: usacod@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7000

EXPEDIDA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2015

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO
(C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:
20151292383



No. SG-2013005910 A / No. SG-2013005910 H

Avenida Carrera 30 No. 25-80. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2
Código Postal: 111311 Correo 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 1

Nro Matricula: 50S-1025352

Impreso el 07 de Abril de 2015 a las 11:53:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 22-12-1986 RADICACION: 86-263216 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 04-12-1986
 COD. SE CATASTRAL: AAA0012AYWW COD. CATASTRAL ANT.: 15 S 17 10
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR PARDE CON CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA LA URBANIZACION LUNA PARK, BARRIO DE LAS CRUCES DE BOGOTA,
 MARCADO CON EL N. 10 DE LA MANZANA 1-4 CON 106 V.C. DE AREA Y QUE LINDA EN 8.88 METROS CON EL SOLAR 9 DE LA MISMA
 MANZANA: NOROESTE: EN 7.30 METROS CON EL SOLAR N. 5 DE LA MISMA MANZANA SURESTE EN 6.50 METROS CON LA CARRERA
 14A. SUROESTE: EN 12.04 METROS CON EL SOLAR 11 TAMBIEN DE LA MISMA MANZANA
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 17 14-45 S URBANIZACION LUNA PARK. LOTE 10 MZ.1-4
- 2) CARRERA 17 14-51 S
- 3) KR 17 14A 05 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)

ANOTACION: Nro. 001 Fecha: 16-09-1938 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1195 del: 21-07-1938 NOTARIA 3. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION MODERNA

A: PULIDO BETHSABE

X

ANOTACION: Nro. 002 Fecha: 04-02-1988 Radicacion: 17343

VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 28-07-1987 JUZGADO 30 C. MPAL de BOGOTA

ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PULIDO DE AVILA BETHSABE

A: AVILA RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO

A: AVILA RODRIGUEZ JOSE EDGAR

A: AVILA RODRIGUEZ ALVARO JAVIER

A: AVILA RODRIGUEZ GERARDO ALFONSO

A: AVILA RODRIGUEZ ORLANDO ANTONIO

A: AVILA RODRIGUEZ MANUEL SALVADOR

A: AVILA RODRIGUEZ MYRIAM HELENA

X

X

X

X

X

X

X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ANOTACION: Nro. 03 Fecha: 15-04-1988 Radicacion: 58384

VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 1180 del: 29-03-1988 NOTARIA 14. de BOGOTA

Republica de Colombia
 31-18-2014 10:04:01 AM C-99303

MARIANO AGUSTIN FUENTES NORALES
 100 CINCUENTA Y SEIS (56)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1025352

Pagina 2

Impreso el 07 de Abril de 2015 a las 11:53:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA RODRIGUEZ ORLANDO ANTONIO	19202664
DE: AVILA RODRIGUEZ RICARDO MAURICIO	19300406
DE: AVILA RODRIGUEZ MANUEL SALVADOR	19331107
DE: AVILA RODRIGUEZ GERARDO ALFONSO	19492892
DE: AVILA RODRIGUEZ ALVARO JAVIER	79342639
DE: AVILA RODRIGUEZ MYRIAM ELENA	51892131
DE: AVILA RODRIGUEZ JOSE EDGAR	19388949
A: PRIETO ROJAS PEDRONEL	19329811 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-07-1988 Radicacion: 88106465 VALOR ACTO: \$ 700,000.00

Documento: ESCRITURA 2834 del: 23-06-1988 NOTARIA 21. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO ROJAS PEDRONEL	19329811
A: MARTINEZ FERNANDO	17130074 X
A: CUERVO DE MARTINEZ MARIA BETTY	41476734 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-02-1989 Radicacion: 89-8812 VALOR ACTO: \$ 800,000.00

Documento: ESCRITURA 0522 del: 10-02-1989 NOTARIA 21. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ FERNANDO	
DE: CUERVO DE MARTINEZ MARIA BETTY	
A: VASQUEZ CASTAÑEDA JUAN DE DIOS	19205608 X

ANOTACION: Nro 06 Fecha: 30-05-1991 Radicacion: 31699 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2154 del: 09-05-1991 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION LINDEROS ESC. 522 10-02-89 NOTARIA 21 BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VASQUEZ CASTAÑEDA JUAN DE DIOS	19205608 X
-----------------------------------	------------

ANOTACION: Nro 07 Fecha: 15-10-1992 Radicacion: 1992-64683 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 225 del: 18-02-1992 JUZGADO 18 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORO GOMEZ JORGE HERNAN	
A: VASQUEZ CASTAÑEDA IVAN DE DIOS	X
A: FLECHAS CASTAÑEDA ALCIRA	
A: VASQUEZ CASTAÑEDA JOSE ALIRIO	

ANOTACION: Nro 08 Fecha: 16-04-1993 Radicacion: 24276 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 0411 del: 18-03-1993 JUZGADO 18CIVIL CTO de BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 3

Nro Matricula: 50S-1025352

Impreso el 07 de Abril de 2015 a las 11:53:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION AL NOMBRE DEL DEMANDADO JUAN DE DIOS VASQUEZ CASTAÑEDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE TORO GOMEZ JORGE HERNAN
 A VASQUEZ CASTAÑEDA JUAN DE DIOS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-06-1996 Radicacion: 1996-48759 VALOR ACTO: \$
 Documento: OFICIO 873 del: 06-05-1996 JUZGADO 18 C.CTO. de SANTA FE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE TORO GOMEZ JORGE HERNAN
 A VASQUEZ CASTAÑEDA JUAN DE DIOS
 A VASQUEZ CASTAÑEDA JOSE ALIRIO
 A FLECHAS CASTAÑEDA ALCIRA

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-04-2003 Radicacion: 2003-29139 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 1045 del: 22-04-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE VASQUEZ CASTAÑEDA JUAN DE DIOS
 A MARTINEZ CRISTANCHO ISIDRO
 19205608 X
 17119176

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-12-2003 Radicacion: 2003-92637 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 3437 del: 21-11-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 10,

ESPECIFICACION: 0774 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE MARTINEZ CRISTANCHO ISIDRO
 A VASQUEZ CASTAÑEDA JUAN DE DIOS
 17119176
 19205608 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-12-2003 Radicacion: 2003-92538 VALOR ACTO: \$ 60,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 4590 del: 15-11-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE VASQUEZ CASTAÑEDA JUAN DE DIOS
 A PALACIOS LOPEZ DEYANIRA
 19205608
 59833998 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 03-12-2003 Radicacion: 2003-92538 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 4590 del: 15-11-2003 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A PALACIOS LOPEZ DEYANIRA
 59833998 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 05-09-2014 Radicacion: 2014-79684 VALOR ACTO: \$

AGUSTIN FUERTES MORALES
 NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

República de Colombia

30-11-2014 10:23:47 9520002



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-1025352.

Pagina 4

Impreso el 07 de Abril de 2015 a las 11:53:53 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 14-EE39743 del: 04-09-2014 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA ASUNTO RES 1672 DEL 05-12-2013 .DECRETO 224 DEL 8-06-11

(GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 27-11-2014 Radicacion: 2014-106319 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 992 del: 14-11-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 14,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DE LA LIQUIDACION DEL
EFECTO PLUSVALIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-3207 fecha 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-31747 fecha 04-12-2014

EN SECCION PREDIO URBANO CORREGIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23..

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER189 Impreso por: CAJER189

TURNO: 2015-184278

FECHA: 07-04-2015

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB

488

SONIA MARTINEZ RUEDA

Cra 7 73-55 of 1002 Tel: 3130714/36; Fax: 3130747

Bogotá, D. C.



Bogotá D.C, 09 de abril del 2015

Señores
NOTARIA 57 DE BOGOTÁ
Ciudad

Como representante de BANCOLOMBIA S.A., en mi calidad de APODERADO ESPECIAL, con el único fin de dar cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1428 de julio de 2000 expedido por el Ministerio de Justicia y la Resolución 1450 de 2004, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, que exige protocolizar con la escritura de hipoteca abierta y sin límite de cuantía, la certificación de la persona o entidad acreedora del cupo o monto del crédito aprobado, con el objeto de liquidar los derechos notariales y de registro, me permito certificar:

Que el crédito otorgado a DANIEL IBAGUE SIERRA conforme a lo expresado en la respectiva carta de aprobación, es la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000 M/C).

Cordialmente,

Sonia Martinez Rueda
SONIA MARTINEZ RUEDA
Apoderada
BANCOLOMBIA S.A.

República de Colombia

Impresión notarial para sus exhortos de copia de: notarios públicos, estrados y decanos del orden notarial



ALVARO AGUSTIN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

Medellín, 09 de Marzo de 2.015.

Señor:

DANIEL IBAGUE SIERRA

C.C. 79.610.662

Bogotá D.C.

Asunto: APROBACION CREDITO PARA LOCALES Y OTROS

Apreciado Cliente,

Nos complace informarle que tiene aprobada una Operación Especifica Hipotecaria en la modalidad crédito para locales y otros, por valor de **Trescientos millones de pesos (300.000.000)**:

Las condiciones del cupo que le fue aprobado son:

PLAZO	120 Meses
PLAN	91
GARANTÍA	Hipotecaria
MONTO	\$300.000.000
PAGARÉ	Deberá ser firmado por: Representante legal: Avaless:

Para perfeccionar el crédito se debe:

- Aportar avalúo del inmueble objeto de financiación realizado por un perito adscrito a la inmobiliaria Bancol.
- Aportar seguros, pagares, autorización de desembolsos y autorización de debito automático, según las indicaciones de la oficina.
- Contactar el abogado externo de BANCOLOMBIA S.A. que le sea asignado para iniciar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria.

El plazo para cumplir con estos trámites será de (12) meses a partir de la fecha, de lo contrario se dará por desistido el cupo y se tendrá que renovar el límite a través de la gerencia de esta oficina.

Es importante tener presente que por políticas del Banco, el porcentaje máximo de financiación es 70% del valor del inmueble según avalúo comercial.

BANCOLOMBIA
Gerente oficina Caja y Barrio Restrepo

Flor Pineda García
Cedula No. 950

Gerente oficina Caja y Barrio Restrepo

49

AVALUO COMERCIAL

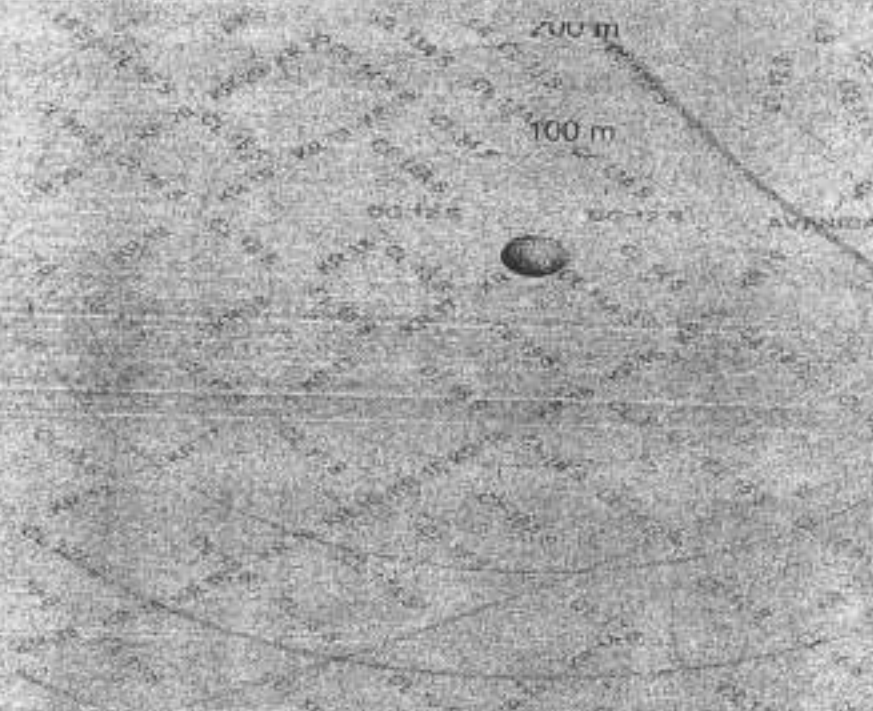
EDIFICIO

CARRERA 17 N° 14A - 05 SUR (NUEVA)

BOGOTÁ



República de Colombia



ABRADO AGUSTIN PIERRE MOJAS
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

Solicitado Por:
BANCOLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2015



AVALUO COMERCIAL		1
1	INFORMACIÓN BÁSICA	4
11	IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE	4
12	TIPO DE BIEN INMUEBLE	4
13	IDENTIFICACIÓN DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACIÓN	4
14	RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR	5
15	FECHAS DEL ESTUDIO	5
16	BASES DE VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR	5
2	ASPECTOS JURÍDICOS	7
21	TIPO DE PROPIEDAD	7
22	IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS	7
23	TÍTULOS DE ADQUISICIÓN	7
24	IDENTIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS	7
3	CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR	8
31	GENERALIDADES	8
32	DELIMITACIÓN DEL SECTOR	8
33	SECTORES CATÁSTRALES PRÓXIMOS	8
34	ACTIVIDADES PREDOMINANTES	8
35	ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA	9
36	VÍAS DE ACCESO	9
37	INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA	10
38	SERVICIOS PÚBLICOS	10
39	TOPOGRAFÍA	10
310	SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	11
4	NORMATIVIDAD URBANÍSTICA	12
5	CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE	13
51	CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO	13
52	CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN	14
6	DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	17



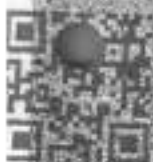
6.1	PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	17
6.2	IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	17
6.3	SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	17
6.4	SEGURIDAD	17
6.5	PROBLEMATICA SOCIOECONOMICAS	17

7.	DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS	18
----	--	----

8.	DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS	20
----	---	----

8.1	METODOLOGIA VALUATORIA EMPLEADA	20
-----	---------------------------------	----

9.	AVALUO COMERCIAL	22
----	------------------	----



1 INFORMACION BÁSICA

11 IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

1.1.1 SOLICITANTE DEL AVALUO

Bancolombia S.A.

12 TIPO DE BIEN INMUEBLE

Se trata de un lote sobre el cual se encuentra levantada una construcción en cuatro pisos de altura, destinada a local comercial en el primer piso y vivienda los pisos superiores.

1.2.1 PAIS

Colombia

1.2.2 DEPARTAMENTO

Cundinamarca

1.2.3 CIUDAD

Bogotá

1.2.4 DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE

Carrera 17 N° 14A - 05 Sur (Nueva)

1.2.5 NOMBRE DEL BARRIO

Restrepo

13 IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACION

1.3.1 OBJETO DE LA VALUACION

Determinar el valor comercial del inmueble.

1.3.2 DESTINATARIO DE LA VALUACION

Bancolombia S.A.



14 RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR

1.4.1 Nota 1: Inmobiliaria Bancol S.A.S. no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura).

1.4.2 Nota 2: Inmobiliaria Bancol S.A.S. no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

15 FECHAS DEL ESTUDIO

1.5.1 FECHA DE APOORTE DE DOCUMENTOS:

13 de marzo de 2015.

1.5.2 FECHA DE LA VISITA

13 de marzo de 2015

1.5.3 FECHA DEL INFORME

16 de marzo de 2015.

16 BASES DE VALUACIÓN, TIPO Y DEFINICIÓN DE VALOR

1.6.1 BASES DE LA VALUACIÓN

El presente avalúo fue realizado con base a la definición del Valor de Mercado, y ha sido elegida porque el sector cuenta con inmuebles comparables (en proceso de venta o que han sido vendidos o recientemente), para la determinación del valor del inmueble objeto de valuación.

1.6.2 DEFINICIÓN Y TIPO DE VALOR

Valor de Mercado se define como el precio más probable que una propiedad debiera presentar en un mercado abierto y competitivo bajo condiciones requeridas para su venta justa, actuando comprador y vendedor en forma prudente e informada, asumiendo que dicho proceso no se encuentra afectado por algún estímulo indebido. Implícita en esta definición se asume la consumación de la venta en una fecha específica, así como la transferencia titulada de la propiedad del vendedor y



República de Colombia



comprador bajo las siguientes condiciones:

El Comprador y vendedor se encuentran igualmente y normalmente motivados.

Ambas partes actúan bien informadas o asesoradas, en beneficio de lo que consideran sus mejores intereses.

Se asume un tiempo razonable de exposición en un mercado abierto.

El pago se realiza mediante recursos monetarios en efectivo o en los términos de un acuerdo financiero comparable.

El precio representa la condición normal de la propiedad en venta, sin ser afectado por financiamientos creativos especiales o por descuentos o concesiones otorgados por cualquier parte relacionada con la venta.

1.6.3 PERIODO DE MERCADEO

Se estima un tiempo entre uno y tres años aproximadamente.



2 ASPECTOS JURIDICOS

21 TPO DE PROPIEDAD

Propiedad Real de un derecho de cuota equivalente al 100.00%.

22 IDENTIFICACION DE LOS PROPIETARIO

De acuerdo con los documentos suministrados el propietario es DYLANIRA PALACIOS LOPEZ.

23 TITULOS DE ADQUISICION

Escritura Publica N° 4590 de fecha 15 de noviembre de 2003 otorgada en la Notaria 53 del Círculo de Bogotá.

24 IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS JURIDICAS

2.4.1 MATRICULA INMOBILIARIA

508-1025357

2.4.2 CEDULA CATASTRAL

158 17 10

2.4.3 CHP

AAA001ZAYWW

3. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

3.1 GENERALIDADES

El inmueble se localiza al sur de la ciudad de Bogotá, dentro del sector catastral denominado RES-REPO, el cual se encuentra delimitado de la siguiente manera:

3.2 DELIMITACIÓN DEL SECTOR

POR EL NORTE	Calle 11 Sur
POR EL SUR	Avenida Calle 22 Sur
POR EL ORIENTE	Avenida Caracas
POR EL OCCIDENTE	Carrera 21

3.3 SECTORES CATASTRALES PROXIMOS

POR EL NORTE	San Antonio
POR EL SUR	Olava
POR EL ORIENTE	Ciudad Jardín Sur
POR EL OCCIDENTE	Restrepo Occidental

3.4 ACTIVIDADES PREDOMINANTES

El sector corresponde a una zona ubicada hacia el sur de la ciudad, caracterizada por la presencia de una actividad mixta, en la cual se combinan el uso residencial, el uso comercial y el uso industrial.

El uso residencial está representado en casas de vivienda unifamiliar desarrolladas por el sistema de auto-construcción como también se observan Conjuntos Residencial Unifamiliares y Multifamiliares en edificaciones de dos y cinco pisos de altura respectivamente.

El uso comercial está localizado sobre los principales ejes viales del sector, especialmente sobre la Avenida Calle 22 Sur, la Carrera 19, la Carrera 22 y la Avenida Carrera 27 y está representado en cafeterías, droguerías, sedes de entidades bancarias, cigarrerías y restaurantes entre otros.

De igual forma el uso industria está representado en bodegas y edificaciones destinadas a talleres automotrices.



53

35 ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

De acuerdo con el plano del Decreto 291 de fecha 26 de junio de 2013, por el cual se adapta la estratificación en el Distrito Capital y se determina su aplicación, el sector de localización se encuentra clasificado dentro del estrato tres (3), los inmuebles destinados a vivienda.

36 VIAS DE ACCESO

3.6.1 EQUIPAMIENTO DE LA RED VIAL

Las condiciones de acceso al sector se consideran favorables en razón a que cuenta con importantes avenidas pertenecientes a la malla vial de la ciudad. Entre las vías de mayor importancia en el sector se encuentran:

AVENIDA CARRERA 30

Vía de carácter metropolitano. Consta de dos calzadas de cinco carriles cada una, con separadores y paraderos centrales en concreto para el normal funcionamiento del sistema de transporte masivo TRANSMILENIO. Su sentido de circulación es de norte a sur y viceversa. Se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.

AVENIDA CARACAS

Vía de carácter metropolitano. Consta de cuatro calzadas de dos carriles cada una, con separadores y paraderos centrales en concreto para el normal funcionamiento del sistema de transporte masivo TRANSMILENIO. Su sentido de circulación es de norte a sur y viceversa. Se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.

CALLE 11 SUR

Eje vial de carácter zonal, conformado por dos calzadas de dos carriles cada una, con separador central empujado. Su sentido de circulación es de oriente a occidente y viceversa. Se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.

AVENIDA CARRERA 27

Vía de carácter zonal, en el área de influencia está conformada por dos calzadas de tres carriles cada una con separador central empujado, su sentido de circulación es de norte a sur y viceversa. Se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.



República de Colombia



AVENIDA CALLE 22 SUR

Vía de carácter metropolitano, en el área de influencia esta conformada por dos calzadas de tres carriles cada una con separador central en concreto, su sentido de circulación es de oriente a occidente y viceversa. Se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.

3.6.2 ESTADO DE CONSERVACION

Las vías anteriormente descritas se encuentran pavimentadas y en buen estado de conservación y mantenimiento.

37 INFRAESTRUCTURA URBANISTICA

3.7.1 AMOBLAMIENTO URBANO

El sector cuenta con mobiliario y señalización vial, que presentan buen estado de conservación y mantenimiento.

3.7.2 ANDENES Y SARDINELES

Todo el sector cuenta con andenes y sardineles en concreto y en buen estado de conservación.

3.7.3 ALUMBRADO PUBLICO

El sector cuenta con postes en concreto con luminarias de sodio.

3.7.4 ZONAS VERDES

El sector cuenta con la presencia de algunas zonas verdes como parques deportivos.

38 SERVICIOS PUBLICOS

El sector cuenta con todas las redes de servicios públicos como son las de energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, recolección de basuras, teléfono y gas, las cuales fueron instaladas por las diferentes empresas competentes tanto públicas como privadas, resaltando el Servicio de Transporte Masivo TRANSMILENIO que transita por la Avenida Catacas.

39 TOPOGRAFIA

El sector presenta una topografía plana.



54

3.10 SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

3.10.1 TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El servicio de transporte público en el sector es bueno, ya que es prestado por diferentes tipos de buses, busetas, colectivos y colectivos, que comunican el sector con diferentes puntos de la ciudad, resalta el Servicio de Transporte Masivo TRANSMILENIO que transita por la Avenida Salazar.

3.10.2 CUBRIMIENTO

Comunican el sector con diferentes puntos de la ciudad.

3.10.3 FRECUENCIA

La prestación del servicio público cuenta con una prestación eficiente.



República de Colombia



4. NORMATIVIDAD URBANISTICA

Teniendo en cuenta que en Sentencia el Consejo de Estado SUSPENDIO el Decreto 364 de fecha 27 de agosto de 2013, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, las normas urbanísticas aplicables al predio materia del presente informe de avalúo corresponde a las establecidas mediante el decreto 619 de fecha 28 de julio de 2000 y compilado mediante Decreto 190 de fecha 22 de junio de 2004, las cuales determinando siguiente:

De conformidad con el Decreto 224 de fecha 08 de junio de 2011, reglamentario de la UPZ 38 – EL SIREPO, el inmueble se encuentra ubicado dentro del sector normativo número 2, al cual se le asignó un Área de Actividad de Comercio y Servicios Zona de Comercio Cualificadora, Catastramento de Consolidación Modalidad con Cambio de Patrón.

USOS – SUBSECTOR I

EDIFICABILIDAD – SUBSECTOR B



54 no

3.10 SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO

3.10.1 TIPO DE TRANSPORTE PUBLICO

El servicio de transporte público en el sector es bueno, ya que es prestado por diferentes rutas de buses, busetas, ejecutivo y colectivos, que comunican el sector con diferentes puntos de la ciudad, resaltando el servicio de Transporte Masivo TRANSMILLVIO que transita por la Avenida Caracas.

3.10.2 CUBRIMIENTO

Comunican el sector con diferentes puntos de la ciudad.

3.10.3 FRECUENCIA

La prestación de servicio público cuenta con una prestación eficiente.

República de Colombia



4. NORMATIVIDAD URBANÍSTICA

Teniendo en cuenta que en Senrenca el Consejo de Estado SUSPENDIÓ el Decreto 364 de fecha 27 de agosto de 2013, mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, las normas urbanísticas aplicables al predio materia del presente informe de avalúo corresponde a las establecidas mediante el decreto 619 de fecha 28 de julio de 2000 y compilado mediante Decreto 190 de fecha 22 de junio de 2004, las cuales determinan lo siguiente:

De conformidad con el Decreto 224 de fecha 08 de junio de 2011, reglamentario de la URZ 38 – RFSITREPO, el inmueble se encuentra ubicado dentro del sector normativo número 2, al cual se le asignó un Área de Actividad de Comercio y Servicios Zona de Comercio Calificada con Tratamiento de Consolidación Modalidad con Cambio de Patrón.

USOS – SUBSECTOR I

EDIFICABILIDAD – SUBSECTOR B



55

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

5.1 CARACTERISTICAS DEL TERRENO:

5.1.1 IDENTIFICACION URBANISTICA

Lote de terreno marcado con el número 10 de la manzana 1-4. Actualmente se identifica con el número 14A - 05 Sur de la carrera 17, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá.

5.1.2 UBICACIÓN DENTRO DE LA MANZANA

El inmueble se encuentra ubicado sobre el costado occidental de la carrera 17, medianero.

5.1.3 CABBIDAD SUPERFICIARIA

Cuenta con un área de sesenta y siete metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros cuadrados (67,84 M²), cuyos linderos generales son los siguientes:

5.1.4 LINDEROS

POR EL NORESTE

En 8,88 metros con el solar número 9 de la misma manzana.

POR EL NOROESTE

En 7,30 metros con el solar número 5 de la misma manzana.

POR EL SURESTE

En 6,50 metros con la carrera 14^a, hoy carrera 17.

POR EL SUROESTE

En 12,04 metros con el solar 11, también de la misma manzana.

FUENTE: Certificado de Tradición y Libertad, impreso el 07 de febrero de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

5.1.5 FORMA GEOMETRICA

Rectangular irregular.

5.1.6 TOPOGRAFIA

Plana.



República de Colombia



5.1.7 FRENTE

6,50 metros

5.1.8 FONDO PROMEDIO

10,46 metros

5.1.9 RELACION FRENTE – FONDO

1 a 160

52 CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION

5.2.1 NUMERO DE PISOS

Se trata de una construcción levanta en cuatro pisos de altura. Esta conformada por un local comercial en el primer piso, y tres apartamentos ubicados en los pisos superiores.

5.2.2 NUMERO DE SOTANOS

El inmueble no cuenta con sótanos.

5.2.3 AREA CONSTRUIDA

Cuenta con un área total construida de doscientos veinte metros cuadrados (220,00 M²) aproximadamente, distribuida de la siguiente manera:

AREA COMERCIO 60,00 M²

AREA VIVIENDA 160,00 M²

FUENTE: Medidas tomadas al día de la visita de inspección al inmueble, por lo tanto, se deben considerar aproximadas.

5.2.4 EDAD

Vida útil: 100 años

Vida del inmueble: 5 años aproximadamente

Vida Remanente: 85 años aproximadamente

5.2.5 ESTADO DE LA CONSTRUCCION

Usada.

5.2.6 ESTADO DE CONSERVACION

El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento.



5.2.7 DEPENDENCIAS

PRIMER PISO

Un local comercial conformado por un espacio abierto como área de atención al público, un baño, una alcoba, una cocina y un patio de ropas cubierto.

SEGUNDO PISO

Un apartamento conformado por sala-comedor, cocina, un baño y tres alcobas.

TERCER PISO

Un apartamento conformado por sala-comedor, cocina, un baño y tres alcobas.

CUARTO PISO

Un apartamento conformado por sala-comedor, cocina, un baño, dos alcobas y una terraza.

5.2.8 ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION

5.2.8.1 ESTRUCTURA

Tradicional, con vigas y columnas en concreto.

5.2.8.2 CUBIERTA

En teja de asbesto-cemento y placa (terrazal).

5.2.8.3 FACHADA

En pañete y pintura.

5.2.8.4 CARPINTERIA

Las puertas de acceso en lamina y las interiores en madera.

5.2.8.5 VENTANERIA

En perfiles de lamina con vidrio plano.

5.2.8.6 ESCALERAS

En reja de mármol.

5.2.8.7 ACABADOS

Pisos en cerámica, muros en pañete y pintura, baños con pisos y muros en cerámica.



equipos sencillos y sin divisiones y cocinas sencillas con pisos y muros en cerámica con mesones en concreto con acabado en cerámica

5.2.8.8 CONDICIONES DE LUMINACION

Se consideran buenas.

5.2.8.9 SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble cuenta con las redes de servicios públicos instalados de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural y red de teléfonos.



6 DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

6.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS

El sector no cuenta con problemas de estabilidad de suelos, que se aprecien a simple vista, ya que cuenta con obras de mitigación de remoción en masa como es la pavimentación de las vías, alcantarillado pluvial y de aguas residuales.

6.2 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El sector por encontrarse inscrito en una serie de vías principales, cuenta con un tránsito vehicular de alto flujo, lo cual repercute en una contaminación auditiva y acumulación de gases, que podrían afectar de manera negativa en poca proporción a los habitantes de este sector.

6.3 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

El inmueble no cuenta con ningún tipo de afectación de carácter vial, ni áreas de cesiones.

6.4 SEGURIDAD

El sector no cuenta con problemas de seguridad importantes o significativos, más allá de los que se presentan en la ciudad en general.

6.5 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector no cuenta con problemas de tipo socioeconómico significativos que en algún momento afecte la comercialización del inmueble.



República de Colombia



7. DESCRIPCIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del justiprecio comercial, materia del presente informe, las siguientes particularidades:

- 7.1 La localización general del inmueble hacia el sur de la ciudad de Bogotá, dentro del sector catastral denominado RESTREPO, zona caracterizada por presentar una actividad mixta, en la cual se combina el uso residencial unifamiliar con el uso comercial.
- 7.2 La ubicación específica del inmueble sobre el costado occidental de la carrera 17 a la altura de la calle 14A. Sus vías importantes del sector, son las cuales se presenta una intensa actividad comercial. Las coordenadas aproximadas del inmueble son LATITUD 4°35'10.63"N Y LONGITUD 74°55'43"O.
- 7.3 Las buenas condiciones de acceso al sector, ya que este se encuentra rodeado de importantes vías integradas a la malla vial de la ciudad, por las cuales transitan numerosas rutas de busetas, buses ejecutivos, colectivos y taxis, resaltando el Servicio de Transporte Masivo TRANSMILENIO, que transita por la Avenida Caracas.
- 7.4 La buena y adecuada infraestructura urbanística con que cuenta el sector, la cual es apta para cada una de las actividades que allí se realiza.
- 7.5 La reglamentación urbanística aplicable al predio, al cual se le asignó un Área de Actividad de Comercio y Servicios Zona de Comercio Cualificado con Tratamiento de Consolidación Modalidad con Cambio de Patrón.
- 7.6 La evaluación y análisis de las características físicas del lote de terreno en cuanto a su área, forma geométrica rectangular, topografía plana, ubicación medianera, linderos, dimensiones y relación frente-fondo.
- 7.7 El análisis de las especificaciones arquitectónicas y constructivas de la construcción en relación con el área construida, edad, acabados interiores, iluminación y ventilación natural y su buen estado de conservación y mantenimiento.



7.8 De conformidad con el numeral N° 7 del artículo 2° del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 2008, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



República de Colombia



8 DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

8.1 METODOLOGIA VALUATORIA EMPLEADA COMPARACION DE MERCADO

En el se investiga la oferta y demanda de inmuebles similares, en el analisis, se consideran entre otros los siguientes factores: localización, específica, extensión superficial, topografía, destinación económica, reglamentación urbanística aplicable, adecuaciones, servicios e infraestructura, etc.

En la aplicación de este método, se procedió a realizar una investigación sobre oferta de inmuebles en venta con características similares o en alguna medida comparables con las del inmueble objeto de presente informe.

COSTO DE REPOSICION

Consiste en establecer el valor de la edificación a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy un bien semejante al que es objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada.

La depreciación es la porción de vida útil que en términos económicos se debe descontar al bien, por el tiempo de uso, teniendo en cuenta aspectos como estado de conservación y mantenimiento, obsolescencia funcional y obsolescencia económica.

PROCEDIMIENTO

Para este método del costo de reposición hemos aplicado las tablas de Fitto y Corvin, de castigo por antigüedad y estado de conservación.

EJERCICIO COMO SI EL INMUEBLE ESTUVIERA EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Para la aplicación de este ejercicio, a las áreas totales de construcción se les descontó un porcentaje de áreas comunes, para convertirlas en áreas privadas, arrojando el siguiente cuadro de áreas:



Con base en un estudio de mercado que se realizó en el sector, a cada área privada se le asignó un valor por metro cuadrado para así obtener el valor total del inmueble si estuviera sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, arrojando el siguiente resultado:

Una vez obtenido el valor total del inmueble, y teniendo en cuenta que con el método del costo de reposición se obtuvieron los valores por metro cuadrado para el área de construcción que compone el inmueble, por residuo se obtuvo el valor por metro cuadrado del terreno.



9. AVALUO COMERCIAL

EDIFICIO
CARRERA 17 N° 14A - 05 SUR (NUEVA)
BOGOTÁ

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	SUBTOTAL
TERRENO	57,84	\$ 1.300.000	\$ 88.192.000
AREA COMERCIO	160,00	\$ 2.300.000	\$ 368.000.000
AREA VIVIENDA	160,00	\$ 1.500.000	\$ 240.000.000
TOTAL VALOR COMERCIAL			\$ 466.192.000
VALOR INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION			\$ 2.313.055
VALOR INTEGRAL SOBRE TERRENO			\$ 6.871.934

SON CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bogotá, 16 de marzo de 2015.

Nota 1: Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria N° 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los Métodos de Comparación de Mercado y Costo de Reposición de acuerdo con las leyes Colombianas.

Nota 2: Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, ni detalles del trabajo, sin consentimiento escrito de Inmobiliaria Bancol S.A.S. o del solicitante del estudio.

Atentamente,


JOSE NICOLAS BAYONA V.
Gerente de Avalúos
INMOBILIARIA BANCOL S.A.S.
R.N.A. No. 1467 - FEDELONJAS

CARLOS FRANCO MARQUEZ
Perito Actuante
R.N.A. 3185 - FEDELONJAS



REGISTRO FOTOGRAFICO



República de Colombia

30-18-2014 10:00:00 AM

Este documento contiene información de carácter confidencial y es propiedad exclusiva de Bancol Inmobiliaria. No debe ser distribuido ni utilizado sin el consentimiento expreso de Bancol Inmobiliaria.



LAUDO INGENIERIA DE OBRAS
DE OBRAS CIVILES Y DE ESTRUCTURAS



REGISTRO FOTOGRAFICO



60
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ



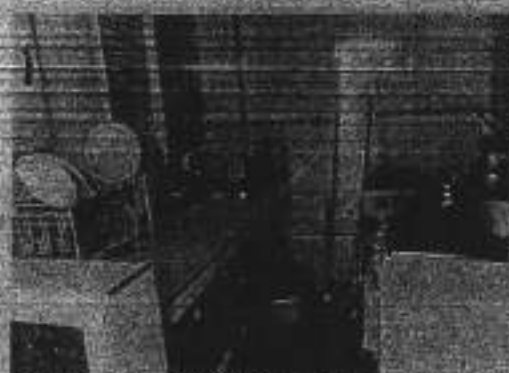


61



República de Colombia







1308725407



NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón



62
AA 28869815

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 922
FECHADA (922) ...
CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL
OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A.
A: SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA

NOTARIA VEINTINUEVE
Dr. Juan Alvaro Vallejo Tobón

AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

66

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014) al despacho de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Medellín, de la cual es notario titular el Doctor JUAN ALVARO VALLEJO TOBÓN.

Compareció el Doctor LUIS FERNANDO MONTOYA GUSCO, mayor de edad, vecino de Medellín, portador de la cédula de ciudadanía No. 70.105.086, quien obra en su condición de Vicepresidente de Operaciones y por lo tanto en Representación Legal de BANCOLOMBIA S.A., establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, circunstancias que acredita con certificación expedida por la Superintendencia Financiera, el cual presenta para su protocolización con este instrumento, manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada y debidamente facultado por los Estatutos Sociales, por medio de este instrumento, confiere PODER ESPECIAL a SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.837.703, expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. y dentro del ámbito de sus funciones, efectúe los siguientes actos y contratos:

- 1) Para aceptar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. escrituras públicas de hipoteca que se constituyan en su favor, igual que para aclararlas o ratificarlas, en caso de ser necesario.

922
Banco 19/02
BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno

ESTE PODER NO TIENE EFECTO EN EL MUNDO DE LOS HECHOS

21 ABR 2015
AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SEIS

2

2) Para que actúe en la cesión de créditos de que trata el Artículo 24 de la Ley 546 de 1999 y demás normas que lo regulen, con sujeción a lo establecido en la cesión de créditos de que trata el Código Civil colombiano, donde BANCOLOMBIA S.A. participa, en calidad de cesionario, para lo cual podrá realizar los siguientes actos y suscribir los siguientes documentos:

- a) Suscribir las ofertas vinculantes dirigidas a otras entidades.
- b) Reclamar las respuestas a las ofertas vinculantes ante la entidad cedente.
- c) Reclamar a la entidad cedente los pagarés y las garantías de los créditos debidamente endosados y cedidos.
- d) Recibir y firmar en señal de aceptación, las garantías hipotecarias debidamente cedidas y los pagarés debidamente endosados por parte de las entidades cedentes.
- e) Recibir la notificación que hace el cedente al acreedor, a partir de la cual opera el cambio de acreedor.

SEGUNDO: Este poder confiere la facultad de firmar todos los actos, documentos, escrituras, entre otros, que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

TERCERO: La vigencia del presente poder será hasta su revocatoria.

Se extendió conforme a minuta presentada por el Banco.

Se advirtió a la otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por el mismo. (Art. 35 Decreto Ley 960/70)

BANCOLOMBIA S.A.
Voto Bueno Acorde

1 ABR 2015

LEON GUILLERMO PICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE



EL ASESOR JURÍDICO

NOTARÍA VILLALBA
Dr. Juan Alvaro Vallego Tobo



3

AA 28869816

63

Derechos notariales: \$ 66.124. Aporte a Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Nacional del Notariado: \$ 6.350. Iva \$ 10.675 Resolución 7.690 de 2006. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los

números: AA 28869815 y 28869816.

Así se firman:

ESPACIO EN BLANCO

LUIS FERNANDO MONTOYA CUSSO
VICEPRESIDENTE OPERACIONES
DE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT. No. 890.903.938-8

BANCOLOMBIA S.A.
Visto Bueno Notario

JUAN ALVARO VILLALBA TOBO
NOTARIO FIDELITARIO DE BOGOTÁ



Como Notario Circundante y Jefe del Grupo de Notarios, certifico que, previo el cargo respectivo, la presente copia coincide exactamente con la copia original.
21 ABR 2015
LEON GUILLERMO RICO MORA
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

RICARDO AGUSTIN FUENTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)

ESTE PAPEL NO TIENE VALOR AL SER USADO PARA EL USUARIO.

El secretario general de la OEA es el abogado de los Estados Unidos, James A. Callaghan.

Colombia. En consecuencia, se debe tener presente que el presente documento no constituye un compromiso de la República de Colombia. El presente documento es de carácter informativo y no debe ser utilizado para fines de propaganda o de cualquier otro tipo. El presente documento es de carácter informativo y no debe ser utilizado para fines de propaganda o de cualquier otro tipo. El presente documento es de carácter informativo y no debe ser utilizado para fines de propaganda o de cualquier otro tipo.

NOTARIO
JUAN ALVARO GARCIA TABOADA
05 FEB 2007

37

21 ABR 2015

LEON GUILLERMO RICO MORA
NOTARIO SUCUMENTA Y SIETE (E)

NOTARIA VEINTINUEVE
Es del Copie que se copia tomada de
original de la Biblioteca Pública Número
922 de fecha 19-02-2007
de (...) hojas de los que se abstrajo
para el INTERESADO
Modelo: 19 FEB 2007



Notaría 29



HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA-NOTARIO
NIT. 79.389.928-7

COMO NOTARIO TITULAR
DE LA NOTARIA VEINTINUEVE (29)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO:

Que el día 21 DE OCTUBRE DE 2.014 siendo las 04:50PM fue revisado el original de la Escritura Pública Nro. 0922 de fecha 19 DE FEBRERO DE 2.007 de esta Notaria mediante la cual BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT Nro. 890.903.938-8 obrando en nombre propio le confirió PODER ESPECIAL a SONIA PATRICIA MARTINEZ RUEDA identificada con CEDULA Nro. 51.837.703 para que en su nombre y representación celebre o ejecute todos los actos o contratos señalados en la Escritura Pública anteriormente mencionada, y a la fecha no se encontró nota alguna de Revocatoria, Adición, Modificación ni Sustitución.



HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial 6407758

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código A 8 H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

*****COLOMBIA **** CUNDINAMARCA **** BOGOTA *** NOTARIA 57*****

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

*****COLOMBIA **** CUNDINAMARCA **** BOGOTA D.C.*****

Fecha de celebración

Año 2 0 0 0 / Mes N O V / Día 1 8

Clase de matrimonio

Civil ☐ Religioso ☒

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Acta religiosa ☒ Escritura de protocolización

Número

L9F216A432/

Notaría juzgado parroquia otra

PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA VALVANERA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

GOMEZ PAZ ROGER *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 98358466 DE BELEN*****

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

PALACIOS LOPEZ DEYANIRA *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 59833998 DE PASTO*****

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ PAZ ROGER *****

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 98358466 DE BELEN*****

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 5 / Mes A B R / Día 2 1

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LEON GUILLERMO PICO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año / Mes / Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y Número)

Indicativo serial de nacimiento

ANTONI ESTIC GOMEZ PALACIOS

ERIC DAVID GOMEZ PALACIOS

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia

Notaría o juzgado

Lugar y Fecha

Firma funcionario

-ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO-

La anterior es fiel copia tomada de su original y Se expide conforme al artículo 115 Decreto 1260 de 1.970.

Bogotá D.C.

21 ABR. 2015



LEON GUILLERMO PICO MORA.
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.
ENCARGADO.

AGUSTÍN FUERTES MORALES
NOTARIO CINCUENTA Y SIETE (57)



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



NOTARIA CINCUENTA Y SIETE (57) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NIBARDO AGUSTIN FUERTES MORALES NOTARIO 57 DE BOGOTA D.C.

NIT. 12.968.659-1

AV CALLE 45 A SUR No. 50 - 47 Pbx 7416233 Tel. 7416237 Fax 7416238

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-22341 EXPEDIDA EN 21/Abr/2015 12:40 pm
ESCRITURA No 897 LEGALIZADA 21/Abr/2015 RADICADO 2015001002
NATURALEZA DEL ACTO: Cancelacion De Afectacion A Vivienda/venta

CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR.....\$ 92,940

Derechos Notariales [Resolucion 0641 de 2015].....\$ 49,000
Recaudos Fondo De Notariado.....\$ 18,050
Recaudos Superintendencia.....\$ 18,050
Impuesto A Las Ventas.....\$ 7,890

VENTA (Cuantia \$ 460,000,000).....\$ 6,708,763

Derechos Notariales [Resolucion 0641 de 2015].....\$ 1,396,279
10 Hojas De La Matriz.....\$ 31,000
108 Hojas Copia Escritura (3 copias) (1 simples).....\$ 338,800
1 Diligencias.....\$ 2,000
10 Autenticaciones.....\$ 15,000
11 Hojas Copia Simple.....\$ 34,100
10 Fotocopias.....\$ 1,920
1 Certificado Web.....\$ 2,800
Retencion Por Enajenacion.....\$ 4,600,000
Impuesto A Las Ventas.....\$ 290,864

HIPOTECA ABIERTA (Cuantia \$ 300,000,000).....\$ 744,018

Derechos Notariales [Resolucion 0641 de 2015].....\$ 641,395
Impuesto A Las Ventas.....\$ 102,623

Total Gastos de la Factura.....\$ 2,508,294

Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....\$ 5,037,427

Valor Total de la Factura.....\$ 7,545,721

Siete millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos veintun pesos

FORMA DE PAGO

CC 59833998	DEYANIRA PALACIOS LOPEZ , Vendedor	
	Efectivo RC 33422	\$ 5,747,000
CC 79610662	DANIEL IDAGUE SIERRA , Comprador	
	Efectivo RC 33423	\$ 1,798,400

BIENES INMUEBLES

508-1025352 KR 17 144 05 SUR

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 59833998	DEYANIRA PALACIOS LOPEZ
CC 98358466	ROGER GOMEZ PAZ
CC 79610662	DANIEL IDAGUE SIERRA
NT 890903938 -8	BANDOLERA SA

Firma del Cliente

LIZ FANNY SALAMANCA GONZALEZ

68

NOTARIA 5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (897) DE VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015) DE ESTA NOTARIA.



República de Colombia

Mapa interactivo para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, censales y documentos del archivo notarial

NOTARIA 57

Es la Primera copia de la escritura pública
número Ochocientos Noventa y Siete (897)
de fecha 21 de Abril de 2015 expedida en
Treinta y Seis (36) con destino
Bancolombia S.A.
Expedida el 24 ABR. 2015

ESTA COPIA PRESTA
MERITO EJECUTIVO

[Handwritten signature]



CAUS 7254017

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

69

Página 1

Impreso el 28 de Abril de 2015 a las 03:46:49 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-35913 se calificaron las siguientes matriculas:
1025352

Nro Matricula: 1025352

CIRCULO DE REGISTRO: BOS BOGOTA ZONA SUR. No. Catastro: AAA0012AYWW
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 17 14-45 S URBANIZACION LUNA PARK. LOTE 10 MZ.1-4
- 2) CARRERA 17-14-51 S
- 3) KR 17 14A 05 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 25-04-2015 Radicacion: 2015-35913

Documento: ESCRITURA 897 del: 21-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
Se cancela la anotacion No. 13,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: PALACIOS LOPEZ DEYANIRA 59833998 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 25-04-2015 Radicacion: 2015-35913

Documento: ESCRITURA 897 del: 21-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 460,000,000.00
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PALACIOS LOPEZ DEYANIRA 59833998
A: IBAGUE SIERRA DANIEL 79610662 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 25-04-2015 Radicacion: 2015-35913

Documento: ESCRITURA 897 del: 21-04-2015 NOTARIA CINCUENTA Y SIETE de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA VALOR DEL CREDITO \$ 300000000 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: PALACIOS LOPEZ DEYANIRA 59833998 X
A: BANCOLOMBIA S.A. 8809039388

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador
	Dia Mes Año	Firma

ABOGA197.

05 MAY 2015

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

70

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibague Sierra.
Asunto : Demanda.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de endosataria en procuración del **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** contra **DANIEL IBAGUE SIERRA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.610.662**.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ARTÍCULO 467 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

Respetuosamente me permito manifestarle al despacho que mi mandante no hará uso de la opción consagrada en el artículo 467 del Código General del Proceso y en consecuencia opta por no hacer uso de la Realización Especial de Garantía Real.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN No 1. El señor Daniel Ibague Sierra suscribió el pagaré número 23322163078, por la suma de \$871.156.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN. No 1. La fecha de vencimiento del pagaré número 23322163078 era el día 22 de abril de 2016, fecha en la cual el señor Daniel Ibague Sierra no realizó el pago esperado incurriendo en mora, por concepto de capital adeuda la suma de \$871.156.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN No 1. El señor Daniel Ibague Sierra se obligó a pagar los intereses de plazo a la la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por concepto de intereses de plazo el demandado adeuda la suma de \$149.666.

71

CUARTO: INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN No 1. El señor Daniel Ibague Sierra, se obligó a cancelar los intereses moratorios sobre la suma de \$871.156, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 22 de abril de 2016, fecha en la cual incurrió en mora por el pagaré número 23322163078.

QUINTO: OBLIGACIÓN 2. El señor Daniel Ibague Sierra suscribió el pagaré número 4513092655831872, por la suma de \$4.699.793.

SEXTO: PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN. No 2. La fecha de vencimiento del pagaré número 4513092655831872 era el día 4 de mayo de 2016, fecha en la cual el señor Daniel Ibague Sierra no realizó el pago esperado incurriendo en mora, por concepto de capital adeuda la suma de \$4.699.793.

SÉPTIMO: INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN No 2. El señor Daniel Ibague Sierra se obligó a pagar los intereses de plazo a la la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por concepto de intereses de plazo el demandado adeuda la suma de \$866.443.

OCTAVO: INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN No 2. El señor Daniel Ibague Sierra, se obligó a cancelar los intereses moratorios sobre la suma de \$4.699.793, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 4 de mayo de 2016, fecha en la cual incurrió en mora por el pagaré número 4513092655831872.

NOVENO: OBLIGACIÓN 3. El 16 de junio de 2015, el señor Daniel Ibague Sierra, suscribió el pagaré número 2273 320184625 a favor de Bancolombia S.A., por la cantidad de 1.350.527.6511 UVR que a la fecha de desembolso equivalían a la suma de \$300.000.000.

DECIMO: PAGOS PARCIALES A LA OBLIGACIÓN 3. Expresamente se declara que el deudor realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo insoluto al 16 de marzo de 2016, fecha en la que dejó de cumplir la obligación adeudada a mi mandante, incurriendo en mora.

DECIMO PRIMERO: INTERESES DE PLAZO DE LA OBLIGACIÓN 3. En la manifestación decimo segundo del pagaré, el deudor se obligó a pagar intereses de plazo a la tasa del 15.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido.

DECIMO SEGUNDO: INTERESES DE MORA DE LA OBLIGACIÓN 3. De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el

LUISA FERNANDA PINILLOS M.

ABOGADO

Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes lo que significa que la tasa moratoria es del 11.1%.

DECIMO TERCERO: ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA OBLIGACIÓN 3.

En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 16 de marzo de 2016 y adeudando la suma de capital acelerado de \$620.537.8179 UVR, equivalente a \$299.320.376.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

GARANTÍA HIPOTECARIA. Mediante Escritura Pública número 897 del 21 de abril de 2015 otorgada en la Notaria Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá, el deudor garantizó todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y del cual el deudor es su actual propietario inscrito (art. 468 del C. de G.P).

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Casa de habitación junto con el lote de terreno en que se encuentra construida, lote marcado con el número 10 de la Manzana 1-4 de la Urbanización Luna Park, Barrio de las Cruces, Ubicado en la Carrera 17 No. 14 A 05 Sur, de la ciudad de Bogotá, distinguida con la matrícula inmobiliaria número 50S - 1025352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del Código de Comercio aplicables a los pagarés, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso que rigen el proceso ejecutivo y en ejercicio del endoso en procuración del que fui objeto, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento de pago a favor del endosante **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DANIEL IBAGUE SIERRA** por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL OBLIGACIÓN No 1. Por la suma de \$871.156, correspondiente al capital del pagaré número 23322163078 suscrito por el señor **DANIEL IBAGUE SIERRA**.

SEGUNDA: INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN No 1. Por la suma de \$149.666 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

TERCERA: INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN No 1. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$871.156 contenida en el

**CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELÉFONO 7040305
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA**

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

pagaré número 23322163078 suscrito por el señor DANIEL IBAGUE SIERRA., desde el 22 de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: CAPITAL OBLIGACIÓN No 2. Por la suma de \$4.699.793, correspondiente al capital del pagaré número 4513092655831872 suscrito por el señor **DANIEL IBAGUE SIERRA.**

QUINTA: INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN No 2. Por la suma de \$866.443 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

SEXTA: INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN No 2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$4.699.793 contenida en el pagaré número 4513092655831872 suscrito por el señor DANIEL IBAGUE SIERRA., desde el 4 de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEPTIMA: CAPITAL ACELERADO OBLIGACIÓN No 3. Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la cantidad de 620.537.8179 UVR, equivalentes a la suma de \$299.320.376 con fecha de corte a 27 de enero de 2017, como capital acelerado.

OCTAVA: CAPITAL DE CUOTAS EN MORA E INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN No 3. Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital e intereses de plazo correspondientes a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 2273 320184625:

2.1. Por concepto del capital de la cuota número 9 del crédito correspondiente al 16 de marzo de 2016, por la cantidad de 6,531,05625 UVR, equivalente a la suma de \$1.584.080.

2.2. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 9 del crédito correspondiente 16 de marzo de 2016, por la cantidad de 12.370.8279, equivalente la suma de \$3.000.493.

TOTAL CUOTA MARZO DE 2016: 77,681.3904 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

2.3. Por concepto del capital de la cuota número 10 del crédito correspondiente al 16 de abril de 2016, por la cantidad de 6,593.02809 UVR, equivalente a la suma de \$1.599.111.

2.4. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 10 del crédito correspondiente 16 de abril de 2016, por la cantidad de 12,308.8560 UVR, equivalente la suma de \$2.985.462.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

TOTAL CUOTA ABRIL DE 2016: 78,239.1369 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

- 2.5. Por concepto del capital de la cuota número 11 del crédito correspondiente al 16 de mayo de 2016, por la cantidad de 6,655.58797 UVR, equivalente a la suma de \$1.614.285.

- 2.6. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 11 del crédito correspondiente al 16 de mayo de 2016, por la cantidad de 12,246.2961 UVR, equivalente a la suma de \$2.970.288.

TOTAL CUOTA MAYO DE 2016: 78,802.1758 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

- 2.7. Por concepto del capital de la cuota número 12 del crédito correspondiente al 16 de junio de 2016, por la cantidad de 6,718.74146 UVR, equivalente a la suma de \$1.629.603.

- 2.8. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 12 del crédito correspondiente al 16 de junio de 2016, por la cantidad de 12,183.1426 UVR, equivalente a la suma de \$2.954.971.

TOTAL CUOTA JUNIO DE 2016: 79,370.5572 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

- 2.9. Por concepto del capital de la cuota número 13 del crédito correspondiente al 16 de julio de 2016, por la cantidad de 6,782.49421 UVR, equivalente a la suma de \$1.645.066.

- 2.10. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 13 del crédito correspondiente al 16 de julio de 2016, por la cantidad de 12,119.3899 UVR, equivalente a la suma de \$2.939.508.

TOTAL CUOTA JULIO DE 2016: 79,944.3320 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

- 2.11. Por concepto del capital de la cuota número 14 del crédito correspondiente al 16 de agosto de 2016, por la cantidad de 6,846.85189 UVR, equivalente a la suma de \$1.660.675.

- 2.12. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 14 del crédito correspondiente al 16 de agosto de 2016, por la cantidad de 12,055.0322 UVR, equivalente a la suma de \$2.923.898.

TOTAL CUOTA AGOSTO DE 2016: 80,523.5511 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

- 2.13. Por concepto del capital de la cuota número 15 del crédito correspondiente al 16 de septiembre de 2016, por la cantidad de 6,911.82025 UVR, equivalente a la suma de \$1.676.433.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

- 2.14. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 15 del crédito correspondiente 16 de septiembre de 2016, por la cantidad de 11.990.0638 UVR, equivalente la suma de \$2.908.140.

TOTAL CUOTA SEPTIEMBRE DE 2016: 81,108.2663 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

- 2.15. Por concepto del capital de la cuota número 16 del crédito correspondiente al 16 de octubre de 2016, por la cantidad de 6,977.40508 UVR, equivalente a la suma de \$1.692.341.

- 2.16. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 16 del crédito correspondiente 16 de octubre de 2016, por la cantidad de 11,924.4790 UVR, equivalente la suma de \$2.892.233.

TOTAL CUOTA OCTUBRE DE 2016: 81,698.5298 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

- 2.17. Por concepto del capital de la cuota número 17 del crédito correspondiente al 16 de noviembre de 2016, por la cantidad de 7,043.61224 UVR, equivalente a la suma de \$1.708.399.

- 2.18. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 17 del crédito correspondiente 16 de noviembre de 2016, por la cantidad de 11,858.2719 UVR, equivalente la suma de \$2.876.175.

TOTAL CUOTA NOVIEMBRE DE 2016: 82,294.3943 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

- 2.19. Por concepto del capital de la cuota número 18 del crédito correspondiente al 16 de diciembre de 2016, por la cantidad de 7,110.44761 UVR, equivalente a la suma de \$1.724.609.

- 2.20. Por concepto de intereses de plazo de la cuota número 18 del crédito correspondiente 16 de diciembre de 2016, por la cantidad de 11,791.4365 UVR, equivalente la suma de \$2.859.964.

TOTAL CUOTA DICIEMBRE DE 2016: 82,895.9126 UVR
equivalentes a la suma de \$4.584.574.

NOVENA: INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN No 3. por los intereses moratorios sobre la suma de \$299.320.376, correspondiente al capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DECIMA: Que se ordene el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria distinguido con la matrícula inmobiliaria

LUISA FERNANDA PINILLOS M.

ABOGADO

números 50S -1025352, para el efecto se libre el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

VIGÉSIMA: Que se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores pretensiones, en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 2, 82, 84, 89, 244, 422, y 468 de Código General del Proceso; 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972; en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de esta demanda.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del negocio, considero que es usted, Señor Juez Civil del Circuito de Bogotá el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código de General del Proceso, corresponde a este proceso el trámite previsto en la Sección Segunda Título Único, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, relativos al proceso ejecutivo.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Copia autentica de la Escritura Pública número 19.679 de fecha 28 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaria Quince (15) del Círculo de Medellín, mediante la cual se otorgó poder especial para endosar en procuración y en nombre de Bancolombia S.A.
3. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 897 otorgada en la Notaria Cincuenta y Siete (37) del Círculo de Bogotá.
4. Folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 1025352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
5. Liquidación de cuotas en mora del crédito numero 2273-320184625 elaborada por Bancolombia S.A.
6. Pagaré número 2273-320184625, con endoso procuración que esta al respaldo del pagare objeto de esta demanda.
7. Pagaré número 320002606, con endoso procuración que esta al respaldo del pagare objeto de esta demanda.
8. Pagaré número 4513092655831872, con endoso procuración q que esta al respaldo del pagare objeto de esta demanda.
9. Pagaré número 23322163078, con endoso procuración que esta al respaldo del pagare objeto de esta demanda.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a la demandada, una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado y CD que contiene la demanda en medio magnético.

NOTIFICACIONES

El señor Daniel Ibague Sierra tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificado en la Carrera 24 D No 11 - 80 Sur. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

Mi mandante recibe notificaciones a través de su representante legal, doctora Ruth Stella Duarte Romero, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 15447. Email; RDUARTE@sufi.com.co.

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la

9 48
LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad; Email
luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com.

Del señor Juez

LuisafernandaPinillos
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Del Circuito de Bogotá D.C. **PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

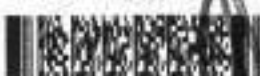
PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA

Identificado con: C.C. 51677438
y Tarjeta Profesional No. 51789

y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 27/01/2017

al 12px01c001



2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 30/ene./2017

039

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO
SECUENCIA: 2871
REPARTIDO AL DESPACHO:

PROCESOS EJECUTIVOS

2871

FECHA DE REPARTO: 30/01/2017 12:05:47p. m.

JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

8909039388
51677438

NOMBRES:

BANCOLOMBIA
LUISA FERNANDAPINILLOS
MEDINA PINILLOS MEDINA

APELLIDOS:

PINILLOS MEDINA

PARTE:

01

03

OBSERVACIONES:

Yvette Vivian Arenas Beltran

Yvette Vivian Arenas Beltran

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenash

REPARTOHHMM01
varenash

MFTS

1.2.0

REPARTOHHMM01

JUZGADO CIVIL DEL CTO. DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante el Folio 178

Folio X

2017-056

1 FEB 2017

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Radica en

Al Despedir hoy

Informando que

Se recibe original con poder

Titulos

Copias para el Archivo

1. por archivo

Medidas cautelares

SECRETARIO

80

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
INFORME SECRETARIAL

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY 1 FEB 2017

No. De Cuadernos No. De Folios

SE ALLEGÓ LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN:

-PODER ☒ PAGARE ☒ CHEQUE LETRA(S) CONTRATO
ESCRITURA(S) ☒ FACTURAS RECIBOS SERVICIOS PUBLICOS
IMPUESTOS VALORIZACION PLANOS FOTOS TABLA TASA
DE INTERES REGISTRO CIVIL VARIOS CD COPIA C.C.
CERTIFICACIONES VARIAS

CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN ☒

CERTIFICADO CATASTRAL

CERTIFICADO SUPERFINANCIERA ☒

COPIA(S) TRASLADO(S) DEMANDADO(S) ☒ COPIA ARCHIVO ☒

ACCION DE TUTELA FOLIOS IMPUGNACION TUTELA FOLIOS

MEDIDAS CAUTELARES: SI FOLIOS NO

OTROS DOCUMENTOS ALLEGADOS: 2 CDs

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY

MARIA DELIA ROJAS RAMÍREZ
Secretaria

81

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

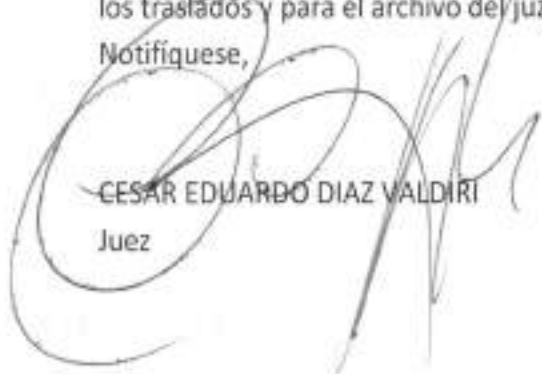
Bogotá, febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017).

Ref: Ejecutivo singular 2017-056

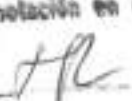
De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

- (i) Indíquese el domicilio de la demandante.
- (ii) Dese cabal aplicación al artículo 468, último inciso del numeral primero.
De la subsanación allegada deberá allegarse la copia respectiva para cada uno de los trasladados y para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


CESAR EDUARDO DIAZ VALDERRAMA

Juez

JUZGADO CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTA B.A.
- 7 FEB. 2017 - se notifica al actor
Calcular por anotación en el Estado No. 017
Secretaría 

82
JUZGADO 39 CIVIL CTO.
10338 14 FEB 17 9:19

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia	: Proceso Ejecutivo.
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandados	: Daniel Ibaque Sierra.
Radicado	: 2017.056.
Asunto	: Subsanan demanda.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, me dirijo a usted respetuosamente y en término legal para ello, con el fin de subsanar la demanda inadmitida por su Despacho mediante auto del 6 de febrero de 2017, notificado por anotación en el estado del 7 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

1. "Indíquese el domicilio de la demandante".

Para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, me permito informar al despacho lo siguiente:

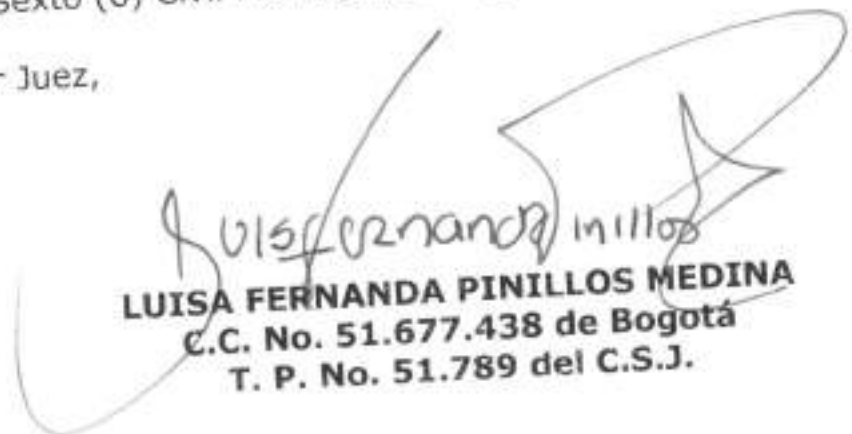
Bancolombia S.A., tiene su domicilio en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá.

La suscrita apoderada con domicilio en la Carrera 19 A número 82 - 40, Edificio Antiguo Country, oficinas 602 y 603, de la ciudad de Bogotá.

2. "Dese cabal aplicación al artículo 468, último inciso del numeral primero".

Para dar cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo del auto inadmisorio, me permito informar al despacho que, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 468 del Código General del Proceso, mi mandante no ha sido citado como acreedor hipotecario dentro del proceso Ejecutivo Singular número 2016-119, que se adelanta en el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

15 FEB. 2017

DEL SEÑOR JUEZ NOV.

EDICION MEMORIAL

ERRORE COMIDARIO

☐

OPICIO

TRIDIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TENDIDO

DEL DISTRITO ALLEGADO FUERA DEL DISTRITO

LA UNICA EXCEPCION EN EL AUTOMATICO

PROSECUTORE

TRIDIDO DE LA ANTERIOR PROSECUCION

* JUEZ CON TODAS LAS COPIAS

DEL COMANDO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

3

MAY 2017

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero Veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2.017)

Ref: Ejecutivo 2017-0036

Teniendo en cuenta que se subsanó la demanda y que así están presentes los requisitos establecidos por los artículos 82 y 430 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

I. Librar **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DANIEL IBAGUÉ SIERRA** para que dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación este último le cancele a la parte actora las siguientes cantidades:

1.1. Por el pagaré No. 23322163079

1.1.1. La suma de \$871.156.00 por concepto de capital.

1.1.1.1. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal, desde el 23 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.1.2. La suma de \$149.666.00 como intereses de plazo.

1.2. Por el pagaré No. 4513092655831872

1.2.1. La suma de \$4.699.793.00 por concepto de capital.

1.2.1.1. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal, desde el 5 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.1.2. La suma de \$866.443.00 como intereses de plazo.

64

1.3. Por el pagaré No. 2273 320184625

1.3.1. El Valor de 620.537.8179 UVR's por concepto de capital acelerado que equivalen a la suma de \$299.320.376.00.

1.3.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada periodo por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

1.3.2. Los valores consignados en el gráfico que a continuación se observa, que corresponde a las cuotas de capital vencido e impagado también a los intereses de plazo establecido para cada periodo por su valor en UVR's y su equivalencia en moneda legal colombiana, así:

	F. VCTO	K UVR	K \$	% UVR	% \$
1	16-03-2016	6.531.05625	\$1.584.080.00	12.370.8279	\$3.000.493.00
2	16-04-2016	6.593.02809	\$1.599.111.00	12.308.8560	\$2.985.462.00
3	16-05-2016	6.655.58797	\$1.614.285.00	12.246.2961	\$2.970.288.00
4	16-06-2016	6.718.74146	\$1.629.603.00	12.183.1426	\$2.954.971.00
5	16-07-2016	6.782.49421	\$1.645.066.00	12.119.3899	\$2.939.508.00
6	16-08-2016	6.846.85189	\$1.660.675.00	12.055.0322	\$2.923.898.00
7	16-09-2016	6.911.82025	\$1.676.433.00	11.990.0638	\$2.908.140.00
8	16-10-2016	6.977.40508	\$1.692.341.00	11.924.4790	\$2.892.233.00
9	16-11-2016	7.043.61224	\$1.708.399.00	11.858.2719	\$2.876.175.00
10	16-12-2016	7.110.44761	\$1.724.609.00	11.791.4365	\$2.859.964.00

II. Sobre costas se resolverá oportunamente.

III. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C. G.P. y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C.G.P.).

IV. **OFÍCIESE** a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

V. Reconoce personería para actuar a la doctora LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como endosataria en procuración de la entidad demandante (Art. 658 C. de Co.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA

85

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 4°
BOGOTÁ, D.C.

OFICIO No. 0693/2017
MARZO 7 DE 2017

Señores
ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES
Personas Naturales
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 31 03 039 2017 00056 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. N° 890.903.938-8
DEMANDADOS: DANIEL IBAGÜE SIERRA C.C. N° 79.610.662

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 630 del Decreto 624 de 1989, comedidamente me permito suministrar la siguiente información:

TITULO BASE DE ACCION: PAGARES Nos. 23322163078; 4513092655831872 y 2273320184625

VALOR: \$871.156.000,00M/Cte., \$4.699.793,00 M/Cte. y \$299.320.376,00 m/Cte.

FECHA DE EXIGIBILIDAD: 16 DE JUNIO DE 2016

IDENTIFICACION DEL DEUDOR: C.C. N° 79.610.662

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL PLENARIO DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
SECRETARIA

- 9 MAR 2017

Handwritten signature and initials.

1-32-244-439-2860

Bogotá D.C., 03 de Abril de 2017

Secretaria(o)
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 N° 14-33 P.4°
Bogotá D.C.
Proceso EJECUTIVO N° 11001310303920170005600,

JUZGADO 39 CIVIL CTO.

11870 5-APR-17 12:37

Referencia: Proceso EJECUTIVO N° 11001310303920170005600, Oficio 693 de fecha 07 DE MARZO DE 2017, radicado en esta seccional con el No. 2017015374 de fecha 14 DE MARZO DE 2017.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente IBAGUE SIERRA DANIEL identificado(a) con el No. 79610662, **NO posee obligaciones pendientes de pago NI de cobro coactivo a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

Se expide la presente certificación sin perjuicio de las demás obligaciones que pueda tener por otros conceptos sobre los cuales no se haya iniciado proceso a la fecha.

Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.

Hasta otra oportunidad,

Cindy Ximena Barrera León
Funcionaria G. I. T. de Secretaria
División de Gestión de Cobranzas
Seccional de Impuestos de Bogotá



Luis Andrés Tamayo Ruíz
Abogado

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2017- 0056
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA DANIEL IBAGUE SIERRA

LUÍS ANDRÉS TAMAYO RUIZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.165.073 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.936 del C.S.J., obrando en representación del señor DANIEL IBAGUE SIERRA MARÍN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.610.662 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL SEGUNDO: Es cierto parcial mente toda vez que el día 30 de septiembre de 2016 y el 24 de mayo de 2017 mi poderdante realizo un pago

AL TERCERO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO CUARTO: Es cierto

AL HECHO QUINTO: Es cierto de acuerdo con la documental aportada

AL HECHO SEXTO: Es cierto

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto

AL HECHO OCTAVO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO NOVENO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO DECIMO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

EXCEPCIÓN PROPUESTA

Excepción de mérito de pago parcial frente al título valor contra el mandamiento librado el día 23 de febrero de 2017, la que hago consistir en los siguientes hechos

Primero: que mi poderdante señor Daniel Ibagué, con fecha 30 de septiembre de 2016, abono a la obligación No. 184625 la suma de cuatro millones trescientos cincuenta mil pesos (\$4.350.000, 00)

Segundo: el deudor con fecha 24 de mayo de 2017, abono a la obligación No. 184625 la suma de cuatro millones trescientos setenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos (\$4.375.219, 00), en la misma fecha cancelo la suma de seiscientos veinticuatro mil setecientos ochenta y un peso (\$624.781, 00)

tercero sumado los pagos parciales que el deudor a efectuado a la acreencia tenemos que ha cancelado la suma de nueve millones trescientos cincuenta mil pesos (\$9.350.000, 00)

cuarto que los pagos parciales que a efectuado el deudor a la acreedora se deben deducir del monto de la obligación.

Quinto: en la demanda ejecutiva el acreedor no solicito que de la obligación se deduzcan los pagos parciales efectuados por la suma de nueve millones trescientos cincuenta mil pesos (\$9.350.000, 00)

De este abono realizado se adjunta como pruebas la fotocopia las consignaciones realizadas.

Como los hechos en los que fundamento esta excepción están debidamente probados solicito al señor juez sea declarada el hecho exceptivo que propongo.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

1. Copia de las consignaciones realizadas.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

1. Poder conferido a mi favor
2. Copia para el traslado y archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Suya señora Juez, por la cuantía y demás factores que la integran.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones suministradas en la demanda ejecutiva.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la calle 37 B No 68 H 47 sur de esta ciudad. O en correo electrónico andres341@hotmail.com

AUTORIZACIÓN

Igualmente, por medio presente escrito autorizo a SANDRA MILENA OCAMPO HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.002.786 de Bogotá, actuando como mis dependientes Judiciales, para los efectos del Art. 123 del Código general del proceso. para que revise procesos retire las copias del proceso, oficios o retire en caso que se encuentre rechazada.

Del señor juez, Atentamente.



LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ.
C. C. No. 1.010.165.073 de Bogotá
T. P. No. 210.936 del C. S. de la J

Veredicto
Tribunal del Poder Judicial
Tribunal y Sección Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

19 JUL 2017

Comparece, ante la secretaría de este despacho Luis
Andrés Tamayo Ruiz quien presenta lo

C.C. No. 1.010.163.093 de Bogotá D.C.

C.E. No. 210936 C.E.S.

Exposición, y manifiesta

que la firma, y que antecede(n) fue puesta de su puño y letra

y es la misma que acompaña en todos sus actos p[ro]cedi[do]s

legales.

En fe de lo cual, se le otorga el presente

veredicto.

Se otorga en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

diecinueve (19) días del mes de julio del año 2017.

El Jefe de la Secretaría, [Firma]

89

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2017- 0056
OTORGAMIENTO DE PODER

DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA DANIEL IBAGUE SIERRA

DANIEL IBAGUE SIERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente manifestamos a usted que conferimos poder especial amplio y suficiente al Doctor LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.010.165.073, portador de la tarjeta profesional No. 210.936 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación conteste la presente demanda proponga las excepciones a que haya lugar y en general defienda mis intereses dentro del presente proceso ejecutivo.

El Doctor LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ queda facultado para sustituir, reasumir, conciliar, firmar, presentar recursos de Ley, y en general para que adelante todas las actuaciones legales pertinentes al logro del presente mandato y las consagradas en el Art.77 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



DANIEL IBAGUE SIERRA
C.C. No. 79-610.662 de Bogotá



ACEPTO



LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ
C.C. No. 1.010.165.073 de Bogotá
T.P. No. 210. 936 del C.S. de la J.





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

90



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



45819

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
DANIEL IBAGUE SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079610662, presentó el documento dirigido a JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Daniel Ibague Sierra

----- Firma autógrafa -----



1norkpbtouq6
12/07/2017 - 14:20:44:316



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

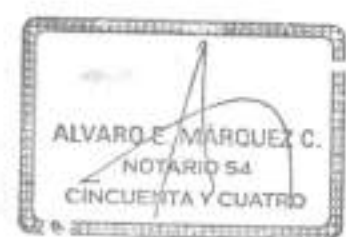


Alvaro E. Marquez C.



ALVARO ENRIQUE MARQUEZ CARDENAS
Notario cincuenta y cuatro (54) del Circulo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1norkpbtouq6



Forma Cartera - C.A. - Banco de Colombia S.A.
Suc: BANCO DE COLOMBIA
Caja 701 Fecha: 2017-05-24
Cuent: SANTIPE DE BOGOTA D.C.

Soci: 305 Caja 305

Mon, 21/05/2017 10:42:25

Tipo: Pago Pago Fianza

Valor total: \$ 4,375,219.00

Forma de Pago: Balc, Cuent \$.00

Pago Efect: \$ 4,375,219.00

Pago Dren: \$.00

15

21

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

22
Buen día.

Por favor aplicar autorización de la siguiente manera.

N° crédito: 320184625

PAGO CUOTAS: 4,375,218

Bogotá D.C.,

24/05/2017

REF:

AUTORIZACIÓN DE PAGO

Señores
Bancolombia

Autorizo al señor (a) DANIEL IBAGUE SIERRA con cédula No. 79610682 para que se le reciba el pago de su obligación de Crédito HIPOTECARIO No. 320184625 correspondiente al pago de la cuota(s) del mes(es) MARZO Y PARCIAL DE ABRIL DE 2016 los cuales será(n) aplicado(s) así:

HONORARIOS

\$

624,781

PAGO DE CUOTAS

\$

4,375,218.76

Los HONORARIOS profesionales son del 12 %, que corresponden a \$ 525026 mas \$ 99755, que equivale al 19% de IVA sobre el valor recaudado, más Otros Gastos por valor de \$

Esta autorización es válida únicamente
hasta

24 de mayo de 2017

ABOGADO EXTERNO
CTA DE AHORROS

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
20185702328

Tel 4886000 ext 55447 Póvil

TOTAL A PAGAR:

\$

5,000,000

MARIA INES BUTRAGO DANIEL

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN CON CLIENTES

Tel. 4886000

Extensión 15362 - 14321 - 16816 - 14544 - 14530 - 14595 - 14528 - 14146 - 14547 - 14796 - 14239

HONORARIOS: 624,781

Maria Ines Butrago Daniel

Gestión de Conciliación con Clientes

Vicepresidencia de Servicios Administrativos

inelbuttr@bancolombia.com.co

calle 31 No. 6 - 67

Grupo Bancolombia

Teléfono: (14595) 4886000

Horario: 9:00 am - 5:00 pm



Buen día.

Por favor aplicar autorización de la siguiente manera.

N° crédito: 320184625

PAGO CUOTAS: 4,375,218

Bogotá D.C.,

24/05/2017

REF:

AUTORIZACIÓN DE PAGO

Señores
Bancolombia

Autorizo al señor (a) DANIEL IBAGUE SIERRA con cédula No. 79610662 para que se le reciba el pago de su obligación de Crédito HIPOTECARIO No. 320184625 correspondiente al pago de la cuota(s) del mes(es) MARZO Y PARCIAL DE ABRIL DE 2016 los cuales será(n) aplicador(s) así:

HONORARIOS

\$

624,781

PAGO DE CUOTAS

\$

4,375,218.76

Los HONORARIOS profesionales son del 12 %, que corresponden a \$ 525026 mas \$ 99755, que equivale al 19% de IVA sobre el valor recaudado, más Otros Gastos por valor de \$

Esta autorización es válida únicamente
hasta

24 de mayo de 2017

ABOGADO EXTERNO
CTA DE AHORROS

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
20185702328

TOTAL A PAGAR:

\$ 5,000,000

MARIA INES BUITRAGO DANIEL
DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN CON CLIENTES
Tel. 4886000

Extensión 15362 - 14321 - 16816 - 14544 - 14530 - 14595 - 14528 - 14146 - 14547 - 14796 - 14239

HONORARIOS: 624,781

Maria Ines Buitrago Daniel
Gestión de Conciliación con Clientes
Vicepresidencia de Servicios Administrativos
mbuitrago@bancolombia.com.co
Calle 31 No. 6 - 87
Grupo Bancolombia
Teléfono: (14595) 4886000
Horarios: 9:00 am - 5:00 pm.



Abono Cartera Hip. Individual **REGISTRO DE**

Suc: VALVANERA

Cod: 667 Fecha: 2016-09-30 Hora: 17:54:51 **No. 0849**

Ciud: BOGOTA

Sec: 3042 Caj: 013

Nro. Obligación: 184625

Tipo Pago: Pago Cuota

Valor tot: \$ 4,350,000.00xxxxx

Forma de Pago Deb. Cta: \$.00

Pago Efec: \$ 4,350,000.00

Pago Chq: \$.00

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Junio 12

96

Señor
JUEZ TREINTA (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad

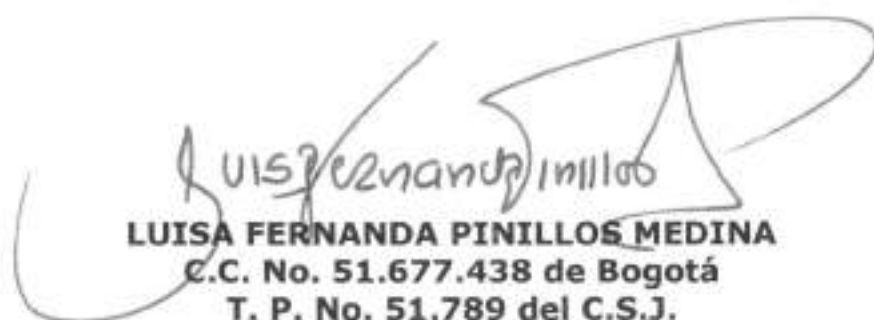
Referencia : Proceso Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibagué Sierra
Radicación : 2017 - 056.
Asunto : Solicito tener por notificado al demandado

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de solicitarle se sirva tener por notificado al señor Daniel Ibagué Sierra, a partir del día siguiente a la entrega del aviso de notificación.

Aporto copias cotejadas y selladas de los citatorios y de los avisos de notificación, con fundamento en las prescripciones de los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

En consecuencia y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, solicito proceder de conformidad.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

51.677.438-056-2017-056

JUEZADO 39 CIVIL CTJ.



CERTIFICADO No: 510085431

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-056

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **20 DE JUNIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: DANIEL IBAGUE SIERRA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: DANIEL IBAGUE SIERRA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 24 D #11-80 SUR INT. 64 CASA 2 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO CAMPINA DEL RESTREPO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **21 DE JUNIO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

ltd express
NIT: 900.014.549-1

JAIME CAMACHO
Time

ORDEN PRODUCCIÓN
3640906

ltd express uniendo al mundo		LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 19 NO 15-38 OF 1011 Cod. Pos 110321 BOGOTA D.C. PAX 2842519 ULMIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011- www.ltdexpress.net		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP 11001900		OFICINA ORIGEN BSA TEOREMA	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-15 17:25:58		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		ARTICULO N° 291		PRUEBA DE ENTREGA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) LUISA FERNANDA PINELLOS		RADICADO 2017-056		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN	
REMITENTE JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA BOGOTA D.C.		DIRECCIÓN CARRERA 24 D #11-80 SUR INT. 64 CASA 2 CP:111411		VALOR 1000		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL 9000	
DESTINATARIO DANIEL IBAGUE SIERRA		PESO A COBRAR 0		VALOR ASEGURADO 0		OTROS		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO GRS		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Revisado No Reside No Existe	
DICE CONTENEDOR MUESTRA		DESCRIPCIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO			

100

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**
Artículo 291 de Código General del Proceso

Servicio Postal Autorizado

Bogotá D.C., 13 de junio de 2017.

15 JUN 2017

Señor

DANIEL IBAGUÉ SIERRA

Carrera 24 D No. 11 - 80 Sur, Interior 64, Casa 2
Ciudad

Respetado señor:

Por medio del presente citatorio nos permitimos notificarle la providencia del Veintitrés de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito, despacho judicial en el que se adelanta el Proceso Ejecutivo No. 2017-056, promovido por Bancolombia S.A., en su contra.

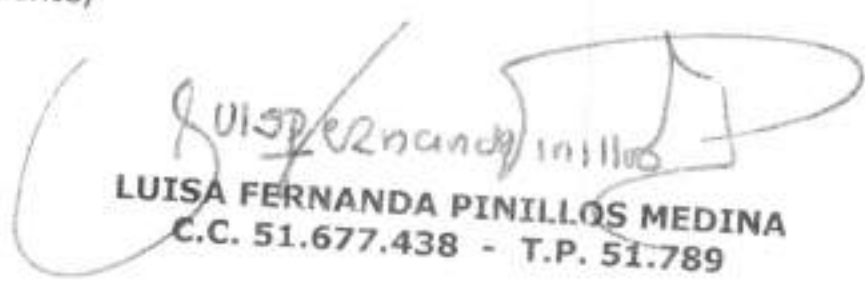
Le informamos que mediante la providencia señalada se profirió mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de Bancolombia S.A.

Por lo anterior le solicitamos comparecer al despacho judicial indicado de manera inmediata, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 08:00 AM a 01:00 PM y de 02:00 PM a 05:00 PM, con el fin de que se notifique personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Enterándole que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días hábiles para que proponga las excepciones que estime pertinentes de conformidad al artículo 442 del Código General del Proceso.

Dirección del Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito Bogotá:
Carrera 10 No. 14 - 33, edificio Hernando Morales Molina, Piso 4.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. 51.677.438 - T.P. 51.789



ltd express

LTD EXPRESS NIT 900015457 Reg. Fiscal 0256 CPE
 TO NO 15 - 39 OF 1011 Cod Reg 110301 BOCOTA D.C.
 PSE: 2642378 LECHE CONSERVACIONES N 63027
 del 30 de Nov de 2015 www.ltdexpress.com



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3643499

UNIFORME DEL REUTENTE

PAIS DESTINO
 Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD
 BOCOTA - BOCOTA D.C. - GUAYAMA

OFICINA ORIGIN
 B.O.A. TEORDERIA

FECHA Y HORA DE ADICIÓN
 2017-07-04 16:55:50

PAIS DESTINO
 Colombia

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN
 9

DIRECCIÓN

TÉLEFONO

ENVÍADO POR

ASOCIACIÓN LUISA FERNANDA PÉREZ

RADICADO
 2017-056

PROCESO
 EJECUTIVO

ARTÍCULO N°
 288

REUTENTE

AUTUADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

2017-056

DIRECCIÓN

CÓDIGO POSTAL NUM. COLOCACIÓN
 411411

DESTINATARIO

DANIEL ISAQUE BERNIA

CARRERA 24 D # 11-80 SUR INT 64 CASA 2 CP-111411

VALOR
 8000

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
 8000

SERVICIO UNIDADES

PEBO

DIMENSIONES

VALOR ASEGURADO

VALOR

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
 8000

SERVICIO UNIDADES

PEBO

DIMENSIONES

VALOR ASEGURADO

VALOR

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
 8000

DESCRIPCIÓN
 MANTENIMIENTO DEL PAGO

PEBO

DIMENSIONES

VALOR ASEGURADO

VALOR

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL
 8000

EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
CAMPINA DEL RESTRO
NUPHA GENERACION
ADMINISTRACION
 NOUENTE LEGALE, TIPO IDENTIFICACION

FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REUTENTE
 05 JUL 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA
 05 JUL 2017

HORA

TÉLEFONO

T5004

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORD

PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO No: 510088035

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2017-056

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 05 DE JULIO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: DANIEL IBAGUE SIERRA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: DANIEL IBAGUE SIERRA

ANEXOS ENTREGADOS: MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 24 D # 11-80 SUR INT 64 CASA 2 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO CAMPINA DEL RESTREPO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
Cordillera
NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

104

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 292 de Código General del Proceso

Servicio Postal Autorizado

Bogotá, 29 de junio de 2017.

04 JUL 2017

Señor

DANIEL IBAGUÉ SIERRA

Carrera 24 D No. 11 - 80 Sur, Interior 64, Casa 2

Ciudad

Respetado señor:

Por medio del presente aviso nos permitimos notificarle la providencia del 23 de febrero 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá, despacho judicial en el que se adelanta el Proceso Ejecutivo No. 2017-056, promovido por Bancolombia S.A., en su contra.

Le informamos que mediante la providencia señalada se profirió mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de Bancolombia S.A.

De la misma manera se le advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de la entrega de éste aviso.

Enterándole que dispone del término de 10 días hábiles para que proponga las excepciones que estime pertinentes de conformidad al artículo 442 del Código General del Proceso.

Para los efectos del artículo 292 del Código General del Proceso se envía el presente aviso con copia informal del mandamiento de pago anotado.

Dirección del Juzgado Treinta (39) Civil del Circuito de Bogotá: Carrera 10 No. 14 - 33, edificio Hernando Morales Molina, Piso 4.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. 51.677.438 - T.P. 51.789



Ref: Ejecutivo 2017-0056

Teniendo en cuenta que se subsanó la demanda y que así están presentes los requisitos establecidos por los artículos 82 y 430 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

I. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de DANIEL IBAGUÉ SIERRA para que dentro del término de cinco (5) días a partir de su notificación este último le cancele a la parte actora las siguientes cantidades:

1.1. Por el pagaré No. 23322163079

1.1.1. La suma de \$871.156.00 por concepto de capital.

1.1.1.1. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal, desde el 23 de abril de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.1.2. La suma de \$149.666.00 como intereses de plazo.

1.2. Por el pagaré No. 4513092655831872

1.2.1. La suma de \$4.699.793.00 por concepto de capital.

1.2.1.1. Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal, desde el 5 de mayo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



24
106

2.1.2. La suma de \$866.443.00 como intereses de plazo.

1.3. Por el pagaré No. 2273 320184625

1.3.1. El Valor de 620.537.8179 UVR's por concepto de capital acelerado que equivalen a la suma de \$299.320.376.00.

1.3.1.1. El valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa certificada para cada periodo por las Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en una y media veces, de conformidad con el artículo 884 del C. de Co, sin que en ningún caso rebase las tasas de usura previstas por el artículo 305 del C. penal.

1.3.2. Los valores consignados en el gráfico que a continuación se observa, que corresponde a las cuotas de capital vencido e impagado también a los intereses de plazo establecido para cada periodo por su valor en UVR's y su equivalencia en moneda legal colombiana, así:

	F. VCTO	K UVR	K \$	% UVR	% \$
1	16-03-2016	6.531.05625	\$1.584.080.00	12.370.8279	\$3.000.493.00
2	16-04-2016	6.593.02809	\$1.599.111.00	12.308.8560	\$2.985.462.00
3	16-05-2016	6.655.58797	\$1.614.285.00	12.246.2961	\$2.970.288.00
4	16-06-2016	6.718.74146	\$1.629.603.00	12.183.1426	\$2.954.971.00
5	16-07-2016	6.782.49421	\$1.645.066.00	12.119.3899	\$2.939.508.00
6	16-08-2016	6.846.85189	\$1.660.675.00	12.055.0322	\$2.923.898.00
7	16-09-2016	6.911.82025	\$1.676.433.00	11.990.0638	\$2.908.140.00
8	16-10-2016	6.977.40508	\$1.692.341.00	11.924.4790	\$2.892.233.00
9	16-11-2016	7.043.61224	\$1.708.399.00	11.858.2719	\$2.876.175.00
10	16-12-2016	7.110.44761	\$1.724.609.00	11.791.4365	\$2.859.964.00

II. Sobre costas se resolverá oportunamente.

III. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos de los arts. 291 y 292 del C. G.P. y adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C.G.P.).

IV. OFÍCIESE a la DIAN conforme al artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

V. Reconoce personería para actuar a la doctora LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como endosataria en procuración de la entidad demandante (Art. 658 C. de Co.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA



107

ACORDADO NO CIVIL DEL CTO SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

24 FEB. 2017

se notifica al señor

_____ asociación en el Estado No. _____

030

Secretaría

HP2



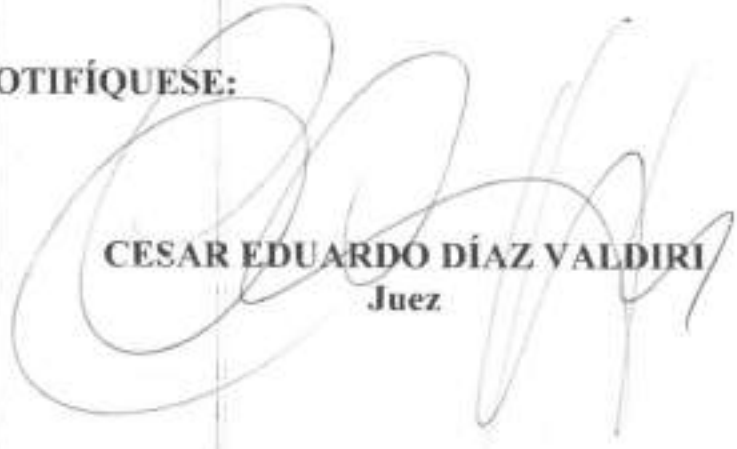
108

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Julio veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO No.2017-0056

Permitase que el término del traslado transcurra teniendo en cuenta lo previsto por los artículos 91 y 118 del C.G.P., observando la constancia que obra al reverso del folio 84.

NOTIFÍQUESE:


CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

127

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANI-FE DE BOGOTÁ D.C.
Foy 27 JUL 2017 se notifica al juez
posterior por anotación en el Estado No. 108
El Secretario JM

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2.017)

17 AGO 2017

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO _____
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO A LLEGADO FUERA DEL TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR _____
DE OFICIO PARA LA PRESENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROMITTENCIA _____
HABIENDOSE SUSANADO CON TODAS LAS COPIAS _____
HABIENDOSE SUSANADO SIN TODAS LAS COPIAS _____

11-82
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

Luis Andrés Tamayo Ruíz
Abogado

109
JUZGADO 39 CIVIL OTD.

1988-11-06-17-825

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017- 0056
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA DANIEL IBAGUE SIERRA

LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.165.073 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.936 del C.S.J., obrando en representación del señor DANIEL IBAGUE SIERRA MARÍN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.610.662 de Bogotá, por medio del presente escrito allego consignaciones números 178304645 y 40120426 abonos realizados la obligación No. 184625 el día tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017), por la sumas de quinientos ochenta y nueve mil cincuenta pesos (\$589.050) y cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

De este abono realizado se adjunta como pruebas la fotocopia las consignaciones realizadas.

Lo anterior para que sea tenidos cuenta en el escrito presentando como excepción de pago parcial radicada en el despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) y que obra a folio 87 y subsiguientes del expediente.

Del señor juez, Atentamente.



LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ.
C. C. No. 1.010.165.073 de Bogotá
T. P. No. 210.936 del C. S. de la J

RECIBO Fecha: 03-08-2017 12:57 Costo: 0.00

Cuenta 0002 - BANCO UNIBANCO HIPOTECAR

Сек. 713 - ВАРШЕ ВЕСТРЕФУ

Civil SANTAFE DE BOGOTA

Ca): 004 Sect: 1610

Valor Total \$ 4,500,000.00cccc

Forma de Pago Efec: \$ 4,500,000.00

Page: 79610662

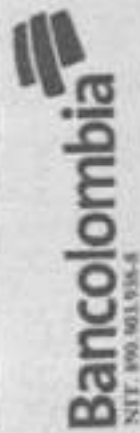
Ref: 79610662 - 2009120184625 - 1

No. 40120426

FORMATO TRANSACCIONAL



Bancolombia									
FORMATO TRANSACCIONAL									
TIPO DE TRANSACCION		CONSIGNACION A:		CTA CORRIENTE		CTA AHORROS		HOMBRE TITULAR	
☐ CREDITO ☐ DEBITO ☐ CREDITO HIPOTECARIO ☐ CREDITO HIPOTECARIO		☐ CREDITO ☐ DEBITO ☐ CREDITO HIPOTECARIO ☐ CREDITO HIPOTECARIO		☐ CREDITO ☐ DEBITO ☐ CREDITO HIPOTECARIO ☐ CREDITO HIPOTECARIO		☐ CREDITO ☐ DEBITO ☐ CREDITO HIPOTECARIO ☐ CREDITO HIPOTECARIO		☐ CREDITO ☐ DEBITO ☐ CREDITO HIPOTECARIO ☐ CREDITO HIPOTECARIO	
NUMERO PRODUCTO		CÓDIGO CONVENIO		CÓDIGO CONVENIO		CÓDIGO CONVENIO		CÓDIGO CONVENIO	
PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS		PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS		PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS		PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS		PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS	
NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS		NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO	
VALOR		VALOR		VALOR		VALOR		VALOR	
CONCEPTO		CONCEPTO		CONCEPTO		CON			



Depósitos Ahorro

SUCURSAL: BARRIO RESTREPO

COD. SUCURSAL: 233

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA: 2017-08-03 HORA: 12:57:37

SECUENCIA: 1627 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 20185702328

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 589,050.00xxxx

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 79610662

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 178304645

17 AGO. 2017

DESIGNADO DEL SEÑOR JUEZ NOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN DILENCIO EL ANTERIOR TESTIGO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROHIBICIÓN
HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIENDOSE SUBSANADO EN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA RÓJAS RAMÍREZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2.017)

112

REF: EJECUTIVO No. 2017-0496

Véase que el demandado se vinculó al litigio notificándose por aviso del auto de mandamiento ejecutivo y que dentro del término legal propuso excepciones de mérito

Así las cosas, atendiendo el estado de las diligencias, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Reconócese personería para actuar en calidad de abogado del mencionado demandado al doctor LUÍS ANDRÉS TAMAYO RUIZ para los fines y con las facultades contemplados en el poder conferido.

Incorpórese al plenario los documentos allegados por la pasiva y obren en autos.

NOTIFIQUESE:

CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDÍR
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
28 SET. 2017
Notifica el juez
Ayer
Anterior por apelación
El Secretario

Luis Andrés Tamayo Ruíz
Abogado

113

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

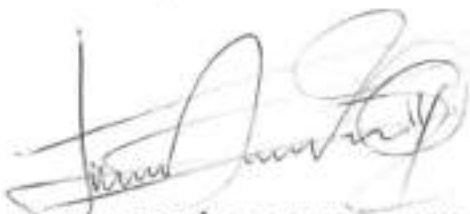
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017- 0056
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA DANIEL IBAGUE SIERRA

LUÍS ANDRÉS TAMAYO RUIZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.165.073 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.936 del C.S.J., obrando en representación del señor DANIEL IBAGUE SIERRA MARÍN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.610.662 de Bogotá, por medio del presente escrito allego consignaciones números 178938343 abono realizado la obligación el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por la sumas de cinco millones de pesos (\$5.000.000)

De este abono realizado se adjunta como pruebas la fotocopia las consignaciones realizadas.

Lo anterior para que sea tenidos en cuenta en el escrito presentando como excepción de pago parcial radicada en el despacho el día diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017) y que obra a folio 87 y subsiguientes del expediente.

Del señor juez, Atentamente.



LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ.
C. C. No. 1.010.165.073 de Bogotá
T. P. No. 210.936 del C. S. de la J

15106 17-OCT-17 14:51

JUZGADO 39 CIVIL CTO.

REGISTRO DE OPERACIÓN

Abono Cartera Hip. Individua**No. 178938343**

Suc: BARRIO RESTREPO

Cod: 233 Fecha: 2017-09-28 Hora: 11:35:34

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Sec: 884 Caj: 003

Nro. Obligación: 20990184625

Tipo Pago: Pago Cuota

Valor tot: \$ 5,000,000.00xxxx

Forma de Pago Deb. Cta: \$.00

Pago Efec: \$ 5,000,000.00

Pago Chq: \$.00

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

19 OCT. 2017

DE OFICIO DEL SEÑOR JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR DOMICARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EL SEÑOR LE ANTERIOR TERCERO

CON EL ANTERIOR SEÑOR KUIZANO HONOR DEL ITZ'ANO

UNA VEZ QUE FUELO DESPUES DE LA ANTERIOR

DE OFICIO FUELO DESPUES

HABIENDO SE DESCONOCIÓ LA ANTERIOR PROSECUCION

HABIENDO SE DESCONOCIÓ CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDO SE DESCONOCIÓ EN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO**

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibagué Sierra.
Radicación : 2017-056.
Asunto : Descorro Traslado.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de pronunciarme sobre los documentos cuyo traslado ordenó su despacho por auto de fecha 27 de septiembre de 2017, en los siguientes términos:

El señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, por intermedio de su apoderado propuso como excepción de mérito la denominada "pago parcial frente al título valor", con fundamento en los abonos realizados el 30 de septiembre de 2016 y el 24 de mayo de 2017, por las sumas de \$4.350.000 y \$5.000.000, respectivamente, para un total por la suma de \$9.350.000.

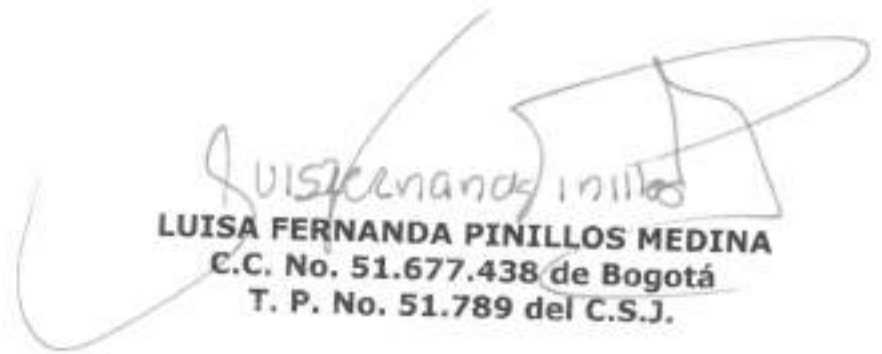
En respuesta a la anterior afirmación, es menester precisar que el deudor realizó abonos a su crédito en las fechas que a continuación se indican; pagos que fueron imputados de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN	FECHA PAGO	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SEGURO	PAGO A LA MORA
20990184625	31/08/2015	\$3.451.952,63	\$5.003.701,84	\$498.578	\$22.879,53
20990184625	25/09/2015	\$346,08	\$4.228.289,09	\$249.289	\$6.075,83
20990184625	13/11/2015	\$3.253.975,31	\$5.280.192,4	\$427.674	\$13.916,29
20990184625	17/02/2016	\$3.901.504,67	\$9.172.168,23	\$535.155	\$64.710,1
20990184625	30/09/2016	\$0	\$3.653.668,52	\$178.385	\$517.946,48
20990184625	24/05/2017	\$0	\$2.126.770,38	\$178.385	\$1.883.421,62
20990184625	03/08/2017	\$2.854.942,7	\$0	\$0	\$1.645.057,3
20990184625	28/09/2017	\$2.686.835	\$0	\$178.385	\$2.134.780,1

Pese a los pagos señalados precedentemente, el deudor, al momento de la presentación de la demanda presentaba 10 cuotas en mora, lo que generó la aceleración del capital.

Renuncio al término de traslado restante.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

116

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibagué Sierra.
Radicación : 2017-056.
Asunto : Reforma de Demanda.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de reformar la demanda en documento anexo, para **PROMOVER PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** y modificar hechos y pretensiones; atendiendo a las prescripciones del artículo 93 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

117

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia	: Proceso Ejecutivo.
Demandante	: Bancolombia S.A.
Demandado	: Daniel Ibagué Sierra.
Radicación	: 2017-056.
Asunto	: Reforma de Demanda.

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de endosatario en procuración del BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.662.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL ARTÍCULO 467 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Respetuosamente me permito manifestarle al despacho que mi mandante no hará uso de la opción consagrada en el artículo 467 del Código General del Proceso y en consecuencia opta por no hacer uso de la Realización Especial de Garantía Real.

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 2273 320184625. El 16 de junio de 2015, el señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, suscribió el pagaré número 2273 320184625 a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la cantidad de 1.350.527,6511 UVR que a la fecha de desembolso equivalían a la suma de \$300.000.000.

SEGUNDO: PAGOS PARCIALES A LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 2273 320184625. Expresamente se declara que el deudor realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo insoluto al 16 de marzo de 2016, fecha en la que dejó de cumplir la obligación adeudada a mi mandante, incurriendo en mora.

TERCERO: INTERESES DE PLAZO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 2273 320184625. En la manifestación décimo segunda del pagaré, el deudor se obligó a pagar intereses de plazo a la tasa del 15.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

11e

CUARTO: INTERESES DE MORA DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 2273 320184625. De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes lo que significa que la tasa moratoria es del 11.1%.

QUINTO: ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 2273 320184625. En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 16 de marzo de 2016 y adeudando la suma de de 1.234.077,22335 UVR, equivalente a \$329.450.733,36, correspondiente al capital acelerado, con fecha de corte al 11 de enero de 2017.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

SEXTO: OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 23322163078. El señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, suscribió el pagaré número 23322163078 por la suma de \$871.156.

SÉPTIMO: PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 23322163078. La fecha de vencimiento del pagaré número 23322163078 fue el 22 de abril de 2016, fecha en la cual el señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA** no realizó el pago esperado incurriendo en mora, por concepto de capital adeuda la suma de \$871.156.

OCTAVO: INTERESES DE PLAZO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 23322163078. El señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA** no acordó el pago de intereses de plazo en la obligación del pagare número 23322163078.

NOVENO: INTERESES DE MORA DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 23322163078. El señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, se obligó a cancelar los intereses moratorios sobre la suma de \$871.156, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 22 de abril de 2016, fecha en la cual incurrió en mora por el pagaré número 23322163078.

DÉCIMO: OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 4513092655831872. El señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA** suscribió el pagaré número 4513092655831872, por la suma de \$4.699.793.

DÉCIMO PRIMERO: PAGOS PARCIALES DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 4513092655831872. La fecha de vencimiento del pagaré número 4513092655831872 fue el 4 de mayo de 2016, fecha en la cual el señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA** no realizó el pago esperado incurriendo en mora, por concepto de capital adeuda la suma de \$4.699.793.

DÉCIMO SEGUNDO: INTERESES DE PLAZO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 4513092655831872. El señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA** no acordó el pago de intereses por la obligación del pagaré número 4513092655831872.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

119

DÉCIMO TERCERO: INTERESES DE MORA DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 4513092655831872. El señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, se obligó a cancelar los intereses moratorios sobre la suma de \$4.699.793, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 4 de mayo de 2016, fecha en la cual incurrió en mora por el pagaré número 4513092655831872.

GARANTÍA HIPOTECARIA. Mediante Escritura Pública número 897 del 21 de abril de 2015 otorgada en la Notaria Cincuenta y Siete (57) del Círculo de Bogotá, el deudor garantizó todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y del cual el deudor es su actual propietario inscrito (art. 468 del C. de G.P).

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. Casa de Habitación junto con el Lote de Terreno en que se encuentra construida, Lote marcado con el número 10 de la Manzana 1-4 de la Urbanización Luna Park, Barrio de las Cruces, Ubicado en la Carrera 17 número 14 A 05 Sur, de la ciudad de Bogotá, distinguida con la Matrícula Inmobiliaria número 50S - 1025352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del Código de Comercio aplicables a los pagarés, en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso que rigen el proceso ejecutivo y en ejercicio del endoso en procuración del que fui objeto, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva librar mandamiento de pago a favor del endosante **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **DANIEL IBAGUÉ SIERRA** por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 2273 320184625. Que conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la cantidad de 1.234.077,22335 UVR, equivalente a \$329.450.733,36 con fecha de corte al 11 de enero de 2017, como capital acelerado.

SEGUNDA: CAPITAL DE CUOTAS EN MORA E INTERESES DE PLAZO DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 2273 320184625. Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital e intereses de plazo correspondientes a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 2273 320184625:

CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	INTERESES EN PESOS	VALOR TOTAL CUOTA
9	16/03/2016	6,531.05625	\$1,584,080.92	12,370.8279	\$3,000,493.57	\$4,584,574
10	16/04/2016	6,593.02809	\$1,599,111.93	12,300.8560	\$2,985,462.56	\$4,584,574
11	16/05/2016	6,655.58797	\$1,614,285.57	12,246.2961	\$2,970,288.92	\$4,584,574
12	16/06/2016	6,718.74146	\$1,629,603.20	12,183.1426	\$2,954,971.30	\$4,584,574
13	16/07/2016	6,782.49421	\$1,645,066.16	12,119.3899	\$2,939,508.33	\$4,584,574
14	16/08/2016	6,846.85189	\$1,660,675.85	12,055.0322	\$2,923,898.64	\$4,584,574
15	16/09/2016	6,911.82025	\$1,676,433.66	11,990.0638	\$2,908,140.83	\$4,584,574
16	16/10/2016	6,977.40508	\$1,692,341.00	11,924.4790	\$2,892,233.49	\$4,584,574
17	16/11/2016	7,043.61224	\$1,708,399.27	11,858.2719	\$2,876,175.22	\$4,584,574
18	16/12/2016	7,110.44761	\$1,724,609.92	11,791.4365	\$2,859,964.57	\$4,584,574

TOTAL CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA: 68.171,04505.

TOTAL CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA: \$16.534.607,48.

TOTAL INTERESES EN PESOS: \$29.311.137,43.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

120

TERCERA: INTERESES DE MORA DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 2273 320184625. por los intereses moratorios sobre la suma de 1.234.077,22335 UVR, equivalente a \$329.450.733,36, correspondiente al capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTA: CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 23322163078. Por la suma de \$871.156, correspondiente al capital del pagaré número 23322163078, suscrito por el señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA.**

QUINTA: INTERESES DE MORA DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 23322163078. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$871.156 contenida en el pagaré número 23322163078 suscrito por el señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, desde el 22 de abril de 2016 y hasta que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTA: CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 4513092655831872. Por la suma de \$4.699.793, correspondiente al capital del pagaré número 4513092655831872, suscrito por el señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA.**

SÉPTIMA: INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN DEL PAGARÉ NÚMERO 4513092655831872. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$4.699.793 contenida en el pagaré número 4513092655831872 suscrito por el señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, desde el 4 de mayo de 2016 y hasta que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVA: Que se ordene el embargo del inmueble objeto de garantía hipotecaria distinguido con la matrícula inmobiliaria números 50S -1025352, para el efecto se libre el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOVENA: Que se condene en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las anteriores pretensiones, en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 2, 82, 84, 89, 244, 422, y 468 de Código General del Proceso; 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972; en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

121

CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a Ciento Cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de presentación de esta demanda.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía del negocio, considero que es usted, Señor Juez Civil del Circuito de Bogotá el competente para conocer de la presente demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código de General del Proceso, corresponde a este proceso el trámite previsto en la Sección Segunda Título Único, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, relativos al proceso ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Me permito informar al despacho que, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 468 del Código General del Proceso, mi mandante no ha sido citado como acreedor hipotecario dentro del proceso Ejecutivo Singular número 2016-119, que se adelanta en el Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá.

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Copia autentica de la Escritura Pública número 19.679 de fecha 28 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo de Medellín, mediante la cual se otorgó poder especial para endosar en procuración y en nombre de Bancolombia S.A.
3. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 897 otorgada en la Notaría Cincuenta y Siete (37) del Círculo de Bogotá.
4. Folio de matrícula Inmobiliaria número 50S- 1025352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
5. Liquidación de cuotas en mora del crédito numero 2273-320184625 elaborada por BANCOLOMBIA S.A.
6. Pagaré número 2273-320184625, objeto de esta demanda.
7. Pagaré número 320002606, objeto de esta demanda.
8. Pagaré número 4513092655831872, objeto de esta demanda.

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

122

9. Pagaré número 23322163078, objeto de esta demanda.

ANEXOS

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a la demandada, una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado y CD que contiene la demanda en medio magnético.

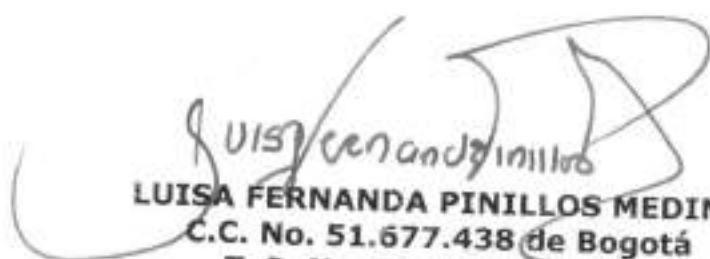
NOTIFICACIONES

El señor **DANIEL IBAGUE SIERRA** tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificado en la Carrera 24 D No 11 - 80 Sur. Manifiesto que desconozco la dirección electrónica del demandado.

BANCOLOMBIA S.A. recibe notificaciones a través de su representante legal, doctora **RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 15447. Email: RDUARTE@sufi.com.co.

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40, oficinas 602 y 603, de la ciudad de Bogotá. Email luisafernanda@pinillosmedinaabogados.com.

Del señor Juez


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

123

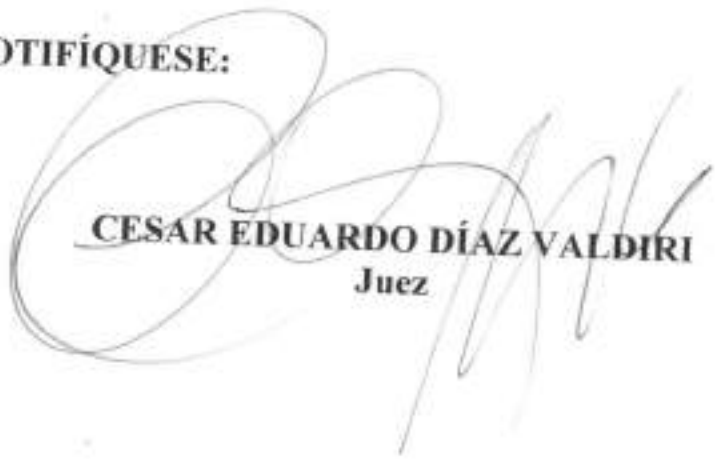
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Noviembre dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2.017)

REF: EJECUTIVO No. 2017-0056

De acuerdo al artículo 93 del C.G.P., el Juzgado, DISPONE

1. ADMITIR la reforma de demanda formulada por la parte actora.
2. Téngase en cuenta que la reforma de la demanda consiste en modificar y/o corregir los hechos las pretensiones de la demanda.
3. Córrasele traslado a la parte demandada en la forma que prevé el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:


CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTAFE DE BOGOTÁ C.D.
Dey 17 NOV. 2017 de notificación al actor
poterior por anotación en el Estado No. 167
© Supletorio sh

20 NOV. 2017

Retiro traslado de la reforma de la
demanda

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.' with a large flourish at the end.

CCN: 10.101650738 to

TPN: 210936CSJ

Luis Andrés Tamayo Ruíz
Abogado

124
JUEZADO 39 CIVIL CTO.

15784-26-NOV-17-12:00

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017- 0056
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA DANIEL IBAGUE SIERRA

LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.165.073 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.936 del C.S.J., obrando en representación del señor DANIEL IBAGUE SIERRA MARÍN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.662 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito dar contestación la reforma a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL SEGUNDO: Es cierto parcialmente toda vez que el día 27 de noviembre de 2017 mi poderdante realizo un pago

AL TERCERO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO CUARTO: Es cierto

AL HECHO QUINTO: Es cierto parcialmente toda vez que el día 27 de noviembre de 2017 mi poderdante realizo un pago

AL HECHO SEXTO: Es cierto

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto

AL HECHO OCTAVO: No es cierto como quiera que el señor Daniel Ibagué, como se indica en la demanda se obligó a pagar los intereses de plazo de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

AL HECHO NOVENO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO DECIMO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es No es cierto como quiera que el señor Daniel Ibagué, como se indica en la demanda se obligó a pagar los intereses de plazo de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto de acuerdo a la documental aportada

EXCEPCIÓN PROPUESTA

Excepción de mérito de pago parcial frente al título valor contra el mandamiento librado el día 23 de febrero de 2017, la que hago consistir en los siguientes hechos

Primero: Que mi poderdante señor Daniel Ibagué, con fecha 27 de noviembre de 2017, abono a la obligación No. 184625 la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00)

Luis Andrés Tamayo Ruíz

Abogado

Segundo: Que el pago parcial que ha efectuado el deudor a la acreedora se deben deducir del monto de la obligación.

De este abono realizado se adjunta como pruebas la fotocopia las consignaciones realizadas.

Como los hechos en los que fundamento esta excepción están debidamente probados solicito al señor juez sea declarada el hecho exceptivo que propongo.

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes:

1. Copia de la consignación realizada.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

1. Poder conferido a mi favor
2. Copia para el traslado y archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Suya señora Juez, por la cuantía y demás factores que la integran.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones suministradas en la demanda ejecutiva.

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la calle 37 B No 68 H 47 sur de esta ciudad. O en correo electrónico andres34t@hotmail.com

AUTORIZACIÓN

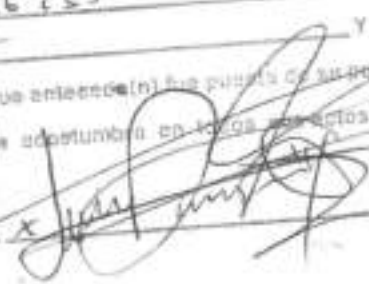
Igualmente, por medio presente escrito autorizo a SANDRA MILENA OCAMPO HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.002.786 de Bogotá, actuando como mis dependientes Judiciales, para los efectos del Art. 123 del Código general del proceso. Para que revise procesos retire las copias del proceso, oficios o retire en caso que se encuentre rechazada.

Del señor juez, Atentamente.


LUIS ANDRÉS TAMAYO-RUIZ
C. C. No. 1.010.165.073 de Bogotá
T. P. No. 210.936 del C. S. de la J

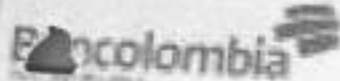
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 28 NOV. 2017
Compareció, ante la secretaría de este despacho Luis
Andrés Jarama Ruiz quien presenta lo
C.C. No. 1.019.165.073 De Bogotá DC
T.P. No. 210.936.555
Carnet No. _____ y manifestó
que la(s) firma(s) que antecede(n) es/sun suya y la(s)
y es la misma que se encuentra en los documentos pñstos y
firmados
El Compareciente, X 

La Secretaría

MARIA DELIA ROJAS PABLOTT



Mora Cartera Alp. Individ. **REGISTRO DE OPERACION**

Suc: 040010 RESISTEPI

Cod: 233 Fecha: 2017-11-27 No: **16-3391605**

Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Succ: 2170 Caja 006

Aro. Obligación: 20990104625

Tipo Pago: Pago Cuota

Valor tot: \$ 5,000,000.00

Forma de Pago Debi. Otar: \$.00

Pago Efect: \$ 5,000,000.00

Pago Crec: \$.00

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

01/2014 0000000000

0000000000

127

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Enero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2.018)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-00496

De conformidad con el artículo 443 del C.G.P. córrasele traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE:


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

En 26 ENE 2018 se notifica el auto
anterior por apelación en el Estado No. 11

El Secretario sh

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibagué Sierra.
Radicación : 2017-056.
Asunto : Descorro Traslado.

JUZGADO 39 CIVIL CTO.

16560 6-FEB-18 10:05

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecina de Bogotá, D.C., donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de pronunciarme sobre los documentos cuyo traslado ordenó su despacho por auto de fecha 25 de enero de 2018, en los siguientes términos:

El señor **DANIEL IBAGUÉ SIERRA**, por intermedio de su apoderado propuso como excepción de mérito la denominada "pago parcial frente al título valor", con fundamento en los abonos realizados el 27 de noviembre de 2017 por la suma \$5.000.000.

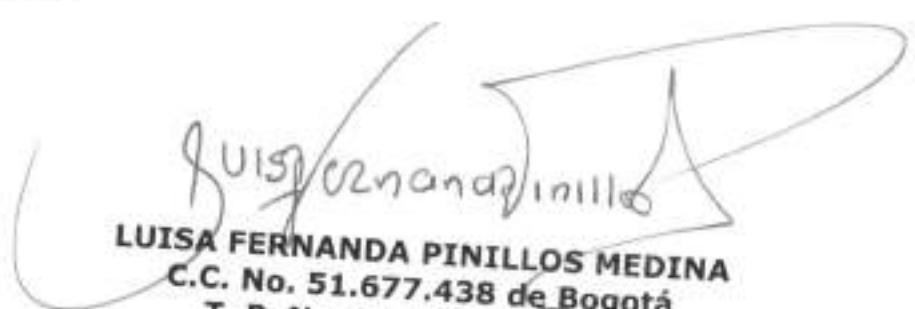
En respuesta a la anterior afirmación, es menester precisar que el deudor realizó abonos a su crédito en las fechas que a continuación se indican; pagos que fueron imputados de la siguiente manera:

OBLIGACIÓN	FECHA PAGO	ABONO
184625	31/08/2015	\$3.451.952,63
184625	25/09/2015	\$346,08
184625	13/11/2015	\$3.253.975,31
184625	17/02/2016	\$3.901.504,67
184625	30/09/2016	\$0
184625	24/05/2017	\$0
184625	03/08/2017	\$2.854.942,7
184625	28/09/2017	\$2.686.835
184625	27/11/2017	\$5.000.000
184625	28/12/2018	\$5.000.000
184625	30/01/2018	\$1.298.909,27

Pese a los pagos señalados precedentemente, el deudor, al momento de la presentación de la demanda presentaba 10 cuotas en mora, lo que generó la aceleración del capital y los abonos realizados deben tenerse en cuenta como pago parcial de su obligación.

Renuncio al término de traslado restante.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

CARRERA 19 A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELÉFONO 7040305
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

Luis Andrés Tamayo Ruíz
Abogado

Feb 15
129

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

JUZGADO 39 CIVIL CTO.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2017- 0056
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA DANIEL IBAGUÉ SIERRA

17504 18-APR-18 8489

LUÍS ANDRÉS TAMAYO RUIZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.165.073 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 210.936 del C.S.J., obrando en representación del señor DANIEL IBAGUÉ SIERRA MARÍN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.610.662 de Bogotá, por medio del presente escrito allegó consignaciones números 201945067 y 20945068 abono realizado la obligación el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), por la sumas de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.516.304) y CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$483.696)

De este abono realizado se adjunta como pruebas la fotocopia las consignaciones realizadas.

Del señor juez, Atentamente.



LUIS ANDRÉS TAMAYO RUIZ.
C. C. No. 1.010.165.073 de Bogotá
T. P. No. 210.936 del C. S. de la J



Abono Cartera Hip. Individual

REGISTRO DE OPERACIÓN

Suc: BARRIO RESTREPO

Cod: 233 Fecha: 2018-02-27

No. 201945067

Ciud: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

Sec: 2633 Caj: 006

Hro. Obligación: 20990184625

Tipo Pago: Pago Cuota

Valor tot: \$ 4,516,304.00

Forma de Pago Deb. Cta: \$.00

Pago Efec: \$ 4,516,304.00

Pago Chq: \$.00

130



Depósitos Ahorros

REGISTRO DE OPERACIÓN

SUCURSAL: BARRIO RESTREPO

COD. SUCURSAL: 233

No. 201945068

CIUDAD: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 2018-02-27 HORA: 15:38:03

SECUENCIA: 2641 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 20185702328

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 483,696.00

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 79610662

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cashier S.A.

11 ABR. 2018

DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ NOY

DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ NOY

DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ NOY

DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ NOY

MARIA DELIA ROJAS RAMOS
Secretaria

131

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Mayo tres (3) de dos mil dieciocho (2.018)

PROCESO 201700056

Téngase en cuenta que la procuradora judicial de la demandante recorrió el traslado de las excepciones formuladas por el demandado.

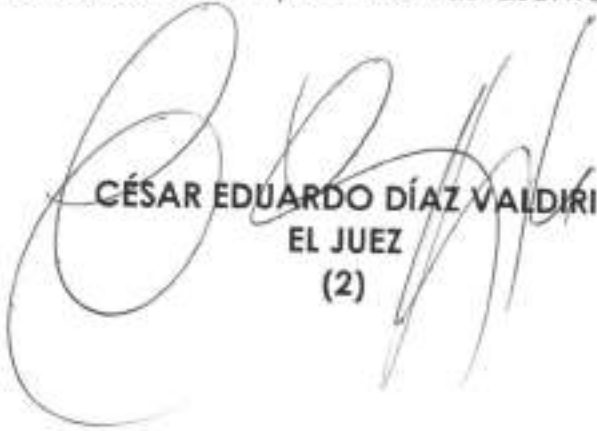
Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la relación de abonos que refiere la procuradora judicial de la parte demandante (folio 128).

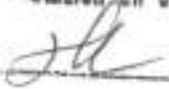
En conocimiento de la parte demandante los dos abonos que refiere el demandado.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 372 y 443 del CGP señálase el día 30 del mes de Mayo de 2018 a la hora de las 9:30 AM como fecha para adelantar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del mismo compendio normativo.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese,


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA
EL JUEZ
(2)

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
May 4 MAYO 2018 se notifica al auto
Anterior por anotación en el Estado No. 59
El Procurador 

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(ORALIDAD)

ACTA DE AUDIENCIA

Proceso	EJECUTIVO
Expediente	11001310303920170005600
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DANIEL IBAGUE SIERRA

En Bogotá, siendo las 9:30 a.m. del día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Despacho se constituyó en audiencia en los términos del artículo 372 del C.G.P.

Asistieron las siguientes personas:

La parte demandante: Dr. RUTH STELLA DUARTE ROMERO, con C.C. No. 53.101.290 de Bogotá, en su calidad de representante legal.

Apoderada de la parte demandante: Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, con C.C. No. 51.677.438 de Bogotá y T.P. No. 51.789 del C.S.J.

La parte demandada: Sr. DANIEL IBAGUE SIERRA, con C.C. No. 79.610.662 de Bogotá.

Apoderado de la parte demandada: Dr. LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ, con C.C. No. 1.010.165.073 de Bogotá y T.P. No. 210.936 del C.S.J.

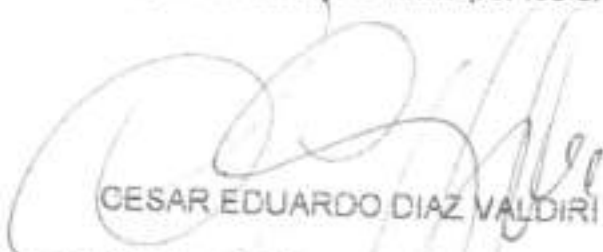
La apoderada de la parte demandante manifiesta que han llegado a un acuerdo para el pago total de las obligaciones cobradas en el proceso y solicita la suspensión del mismo hasta el 31 de octubre de 2018.

El apoderado de parte demandada solicita que se suspenda el proceso hasta el 31 de octubre de 2018.

Ante la solicitud elevada por las partes de consuno, el Juzgado advierte que se dan los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso hasta el 31 de octubre de 2018.

De esta decisión quedan las partes notificadas por estrados. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma por los en que en ella intervinieron.

El Juez,


CESAR EDUARDO DIAZ VALDIRI

La presente consta de 1 folio y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637732904403505

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 08:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998). Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Certificado Generado con el Pin No: 8637732904403505

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 08:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014, la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016, La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cui-

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637732904403505

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 08:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Hebert Álvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52863519	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariás Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43551923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 68862097	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadette Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637732904403505

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 08:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Patricia Orjate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hinestroza Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71763263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zufiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gavina Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Maria Giralda Atehortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial

136

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Diaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarin Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 112842812	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2016	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Maria Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42867911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Agueda Maria De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637732904403505

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 08:50:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099609	Gerente Regional Constructores Medellín (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030501-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Constructores Medellín fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 79946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Maria Juliana Mora Serna Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alberto León Garcés Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte. Información radicada con el número P2016003752-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273621	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 03/08/2010	CC - 76318190	Gerente Regional Vehículos Centro -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número P2017003503-000 del día 26 de octubre de 2017, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Centro la cual fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2927 del 25 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637732904403505

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 08:50:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Juan Carlos Pulido Castro
Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010

IDENTIFICACIÓN

CC - 80420590

CARGO

Gerente Regional Vehículos Bogotá -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Bogotá, información radicada con el número P20170033374-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Luz Adriana Bohorquez Pelaez
Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011

CC - 42888665

Gerente Regional Vehículos Antioquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018030525-000 del día 7 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de enero de 2018 renunció al cargo de Gerente Regional Vehículos Antioquia, fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2931 del 22 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Martha Ximena Cardenas Barragan
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2012

CC - 52086089

Gerente Regional Vehículos Sur -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Regional Vehículos Sur, información radicada con el número P20170033375-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Jaime Alberto Villegas Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016

CC - 80407282

Vicepresidente de Servicios Corporativos

Juan Carlos Salazar Acosta
Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018

CC - 70566109

Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro

138

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Édgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 05/09/2012	CC - 19374695	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Maria Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32808444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borrego García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79340356	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de agosto de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Zona Amazonia y Orinoquia, información radicada con el número P2017003376-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cesar Antonio Angarita Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613689	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otaño Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637732904403505

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 08:50:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263007	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Larrañaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 79560408	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Camilo Cervera Villalobos Fecha de inicio del cargo: 11/12/2014	CC - 14898451	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca Personas y Pymes Región Sur
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Santiago Bernal Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 94451259	Vicepresidente Regional Factoring -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Regional Factoring, información radicada con el número P2017002998-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Héctor Felipe Rojas Guzmán Fecha de inicio del cargo: 08/01/2015	CC - 16677638	Vicepresidente Factoring
Maria Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582162	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98663578	Vicepresidente Jurídico Colombia
Maria Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8637732904403505

Generado el 02 de mayo de 2018 a las 08:50:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Clara Ramirez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Hernando Gartner Escobar Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 51711788	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana Maria López Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Maria Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Sabina Cristina Hey Qualitz Fecha de inicio del cargo: 17/10/2017	CC - 42876560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Sandra Patricia Contreras Rangel
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 27633467

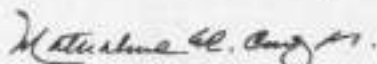
CARGO

Gerente Nacional de Conciliación
con Clientes Empresas y
Gobierno

Jorge Eduardo Andrade Yances
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018

CC - 73136784

Vicepresidente Inmobiliaria y
Constructor Bogotá



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

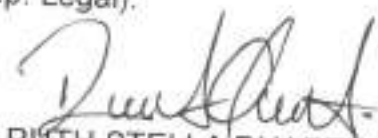
ACTA DE CONTROL DE ASISTENCIA

Proceso	EJECUTIVO
Expediente	11001310303920170005600
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DANIEL IBAGUE SIERRA

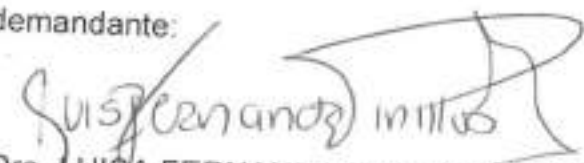
En Bogotá, siendo las 9:30 a.m. del día treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Despacho se constituyó en audiencia en los términos del artículo 107 del C.G.P.

Asistieron las siguientes personas:

La parte demandante (Rep. Legal):


Dr. RUTH STELLA DUARTE ROMERO

Apoderada de la parte demandante:


Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA

La parte demandada:


Sr. DANIEL IBAGUE SIERRA

Apoderado de la parte demandada:


Dr. LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

142

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

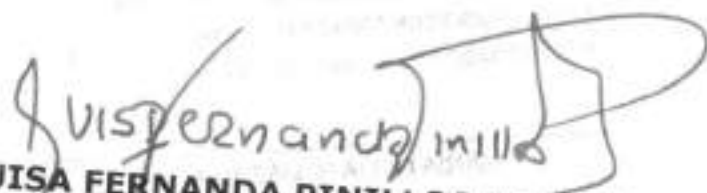
Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibagué Sierra.
Radicación : 2017-056.
Asunto : Solicito reanudación del proceso.

2017-056-19-1044
2017-056-19-1044
JUEZ 39 CIVIL CTO.

En mi condición de endosatario en procuración de la entidad demandante en el proceso de la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de solicitarle se reanude el proceso del asunto, toda vez que el demandado incumplió el acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 30 de mayo del 2018.

Por lo anterior, solicito se señale fecha para audiencia de fallo y ordene a la Secretaría del Despacho proceder a la elaboración y entrega del despacho comisorio para el secuestro del inmueble embargado.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

21 ENE 2019

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO
HACIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LA PRESENTE
HACIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HACIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HACIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria



143

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Febrero cinco (05) de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO No. 2017-00056

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante sobre el incumplimiento del acuerdo allegado, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso y por economía procesal,
RESUELVE:

REANUDAR el presente proceso.

En consecuencia, señálase el día 17 del mes de Mayo del año 2019, a la hora de las 9:30 A.M. como nueva fecha para adelantar la audiencia inicial, en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso. Cítese a las partes para que concurren personalmente para absolver interrogatorio de partes, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Previéneseles que la inasistencia injustificada tendrá consecuencias legales en la forma que establece la regla 4ª del artículo citado anteriormente.

De otra parte, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, por el término de seis (6) meses, la competencia para emitir decisión en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,


CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
El presente auto fue notificado por anotación en ESTADO No. <u>17</u> Hoy <u>6 FEB 2019</u>	
La Secretaria,	
 MARÍA DELIA ROJAS RAMÍREZ	

144
Ses. Ses. Ses.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(ORALIDAD)

ACTA DE AUDIENCIA

Proceso	EJECUTIVO
Expediente	11001310303920170005600
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DANIEL IBAGUE SIERRA

En Bogotá, siendo las 9:30 a.m. del día trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Despacho se constituyó en audiencia en los términos del artículo 372 del C.G.P.

Asistieron las siguientes personas:

La parte demandante: Dr. RUTH STELLA DUARTE ROMERO, con C.C. No. 53.101.290 de Bogotá, en su calidad de representante legal.

Apoderada de la parte demandante: Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, con C.C. No. 51.577.438 de Bogotá y T.P. No. 51.789 del C.S.J.

La parte demandada: Sr. DANIEL IBAGUE SIERRA, con C.C. No. 79.610.662 de Bogotá.

Apoderado de la parte demandada: Dr. LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ, con C.C. No. 1.010.165.073 de Bogotá y T.P. No. 210.936 del C.S.J.

Se evacuo interrogatorio a las partes.

PRACTICA DE PRUEBAS:

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

-Documentales: Se tendrán en cuenta todas las documentales que acompañaron a la demanda.

Se ordena incorporar el documento allegado.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se tendrán en cuenta las documentales con que se acompañó el escrito de contestación.

Las partes expusieron los alegatos de conclusión.

145

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar infundada la excepción esgrimida de pago parcial por los breves razonamientos consignados en esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos indicados en la orden de pago emitida.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y los términos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los abonos efectuados a la obligación con posterioridad a la presentación de la demanda que atrás se relacionaron en los términos del artículo 1653 del Código Civil.

CUARTO: Se ordena el remate del bien cauteado el que deberá ser avaluado en los términos previstos por el artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas de la instancia a la parte demandada, para cuyo efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00. Por secretaria liquidense.

De esta decisión quedan las partes notificadas por estrados. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada la misma.

El Juez,



CESAR EDUARDO DIAZ VALDERRAMA

La presente consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expiden las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente. En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68. Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades; revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Ingrid Reina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52076450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farias Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
Maria Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Bernadetta Arts Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Cardillo Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57481965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40189830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5824924	Representante Legal Judicial
Andrea Marcela Zuñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Edgar Calle Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 71606760	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Fétiva Ríos Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Habert Álvarez Gamarra Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015	CC - 73191912	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lina Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uesseler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Nasly Eliana Solano Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017	CC - 52883519	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037579506	Representante Legal Judicial
Jairo Andrés Cortés Quiceno Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 1037586337	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Dario Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Carmenza Henao Tisnes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/10/2015	CC - 42887911	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43065358	Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Juan Carlos Bustillo Chams Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 72234821	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 79946671	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá y Sabana
Angela Maria Ferrer Escobar Fecha de inicio del cargo: 26/05/2016	CC - 42875041	Gerente de Zona 2 Banca de Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Maria Juliana Mora Samia Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 31571662	Gerente de Zona Banca Empresarial Bogotá Zona 1
Hernán Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diana Maria Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 43089274	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitana
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 13/09/2017	CC - 10273521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Estebán Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 98553980	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 71748583	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460823	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 71597909	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14836968	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Maria Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 42884569	Vicepresidente Banca Empresarial y Gobierno Región Antioquia
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563338	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 71774523	Vicepresidente Sufi
Julian Botero Larradaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 24/08/2015	CC - 43543420	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Juan Miguel Ruiz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Julieta Paramo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 52423894	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 06/10/2017	CC - 8125238	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Ana Mercedes Velez Villalobos Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 45452021	Gerente de Zona Cartagena Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Maria Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 16/04/2015	CC - 42895303	Directora Jurídica de Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejia Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Astrid Elena Yepes Cuartas Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 42887723	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 09/12/2015	CC - 31912525	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcés Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 16758377	Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 09/03/2017	CC - 72157869	Vicepresidente Banca Empresas y Gobierno Región Norte
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 31174889	Gerente de Zona Cali Comercial
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 01/09/2016	CC - 98863578	Vicepresidente Jurídico Colombia
Maria Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia
Gabriel Eduardo Di Lelle Fecha de inicio del cargo: 16/03/2017	PASAPORTE - 20356788	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94301348	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Maria Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 39786843	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2
Alfredo Sanmiguel Jimenez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80540293	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julian Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
Diana Maria Lopez Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 43551145	Vicepresidente Comercial Pyme Unidad Estratégica Leasing
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Banca Empresas y Gobierno Unidad Estratégica Leasing
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Maria Luisa Muñoz Cardenas Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017	CC - 43220654	Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3890381611724251

Generado el 08 de mayo de 2019 a las 09:32:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá
Luis Alfonso Díez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de Zona Sinu y Sabana
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 04/01/2019	CC - 98665404	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Oriente y Magdalena Medio

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



[illegible]

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

ACTA DE CONTROL DE ASISTENCIA

Proceso	EJECUTIVO
Expediente	11001310303920170005600
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DANIEL IBAGUE SIERRA

En Bogotá, siendo las 9:30 a.m. del día trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Despacho se constituyó en audiencia en los términos del artículo 107 del C.G.P.

Asistieron las siguientes personas:

→ La parte demandante (Rep. Legal):


Dr. RUTH STELLA DUARTE ROMERO

Apoderada de la parte demandante:


Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA

La parte demandada:


Sr. DANIEL IBAGUE SIERRA

Apoderado de la parte demandada:


Dr. LUIS ANDRES TAMAYO RUIZ

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

155

Señor
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

JUZGADO 39 CIVIL CTO.
23479 13-MAY-'19 9:59

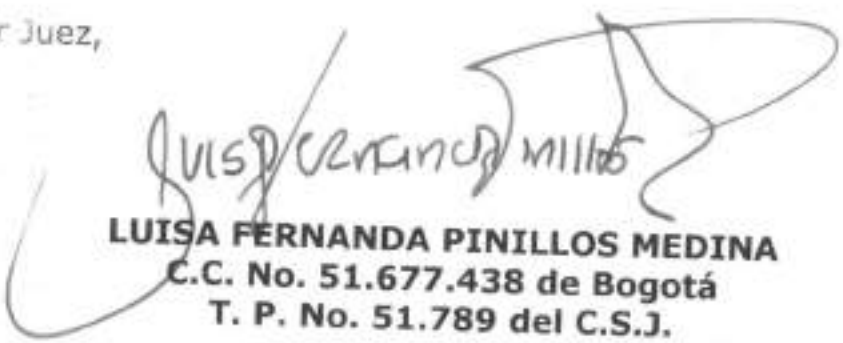
Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibagué Sierra.
Radicación : 2017-056.
Asunto : Aporto avalúo.

En mi condición de apoderada judicial de la parte actora, al señor Juez de manera respetuosa y oportuna me dirijo, con el fin de dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 444 del Código General del Proceso, aportando el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso citado en la referencia, por un valor de \$451.830.300, realizado por Appraiser.

Igualmente apporto el avalúo catastral del inmueble por un valor de \$325.771.000, valor que incrementado en un 50% arroja la suma de \$488.656.500.

En el anterior orden de ideas, mi mandante considera que el avalúo catastral no corresponde al valor real del inmueble, por lo tanto solicito se tenga en cuenta el avalúo comercial para todos los efectos relacionados con la licitación.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Radicación No.: 456790

Fecha:

08/05/2019

156

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050S01025352	897	21/04/2015	57

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 17 14A 05 SUR - Código postal: 111511

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 17 14A 09 SUR

Dirección(es) anterior(es):

KR 17 14A 05 SUR FECHA:30/06/2006

KR 17 14A 05 SUR FECHA:12/09/2011

Código de sector catastral:

002103 27 14 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

15 S 17 10

CHIP: AAA0012AYWW

Número Predial Nal: 110010121150300270014000000000

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 325,771,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sena los actos que tenga una titularidad o una posesión. Resolución No. 079/2011 del KIAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico: catastro@bogota.gov.co, Punto de Servicio: SupaCADE. Tel. 2347600 Ext 7600.

EXPEDIDA, A LOS 08 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 6542EC9DC521

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

157

AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 17 No. 14A-05 SUR
LOTE No. 10 MANZANA 1-4
BARRIO RESTREPO
BOGOTÁ D.C.



Solicitante:

Bancolombia S.A.

Abril 15 de 2019

INFORME TECNICO DE AVALÚO

INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento		Bogotá D.C.	
Municipio		Bogotá D.C.	
Barrio		Restrepo	
Dirección y/o nombre del predio		CARRERA 17 No. 14A-05 SUR LOTE No. 10 MANZANA 1-4	
Tipo de avalúo	Urbano	Propietarios	Daniel Ibagué Sierra
Tipo de inmueble	Lote y construcción (Edificio)	Uso actual	Vivienda y comercio
Tipología del inmueble	Mixto	Fecha de visita	Abril 10 de 2019
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Abril 15 de 2019

TITULACIÓN

Matricula Inmobiliaria		505-1025352			
Título de adquisición		Escritura Publica 897			
Fecha:	21-04-2015	Notaria:	57	Ciudad	Bogotá
CHIP		AAA0012AYWW			
Afecciones		Ninguna			
Observaciones		Este informe no es estudio jurídico.			

158

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR	
Actividades predominantes	Hacia 1920, se inició el proceso de urbanización en barrios como Santander y Luna Park, posteriormente Restrepo (1930) y Centenario (1938). A mediados de siglo, se fue generando la industria del calzado que contribuyó a configurar el sector del Restrepo como un importante polo comercial del sur de Bogotá. Estos barrios se desarrollaron a la par con la ciudad y fueron habitados tanto por bogotanos oriundos como por personas de diferentes regiones del país y por algunos extranjeros.
Tipos de predios	Vivienda unifamiliar de buenas y básicas especificaciones de tipología mixta y uso comercial predominante
Características especiales del sector	La Unidad de Planeamiento Zonal No. 38, Restrepo se encuentra localizada en una zona contigua al centro expandido de la ciudad, y junto con la UPZ No. 35, Ciudad Jardín, conforman el territorio de la Localidad No. 15 Antonio Nariño. La extensión total de esta localidad es de 493.6 hectáreas, localizadas completamente en Suelo Urbano. De este territorio, 21,3 hectáreas pertenecen a la categoría de Suelo de Protección.
Perspectivas de valorización	Su valorización es normal, porque se encuentra dentro de un sector comercial y residencial de estrato medio, conformado inmuebles que han cambiado de uso al comercial
Vías principales y estado actual	Las vías principales de acceso son la Av. Caracas, Av. Primero de Mayo, Carrera 24 y Carrera 17 la cual se encuentra en buen estado de mantenimiento y conservación.
Transporte público	El servicio de transporte público es bueno prestado por empresas intermunicipales.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno	El terreno tiene forma irregular con topografía plana		
Georeferenciación	Longitud:	74°09'88"W	Latitud: 4°58'63"N
Descripción del inmueble	El inmueble objeto en el presente informe corresponde a una construcción tipo edificio de 5 pisos de altura, NO se encuentra sometido al reglamento de propiedad horizontal, de buena localización. Cuenta en el Primer piso: Acceso al punto fijo y un local comercial con baños y cocina. Segundo piso: Área social, cocina, dos alcobas y un baño. Tercer piso: Área social, cocina, tres alcobas y un baño. Cuarto piso: Área social, cocina, dos alcobas y un baño. Quinto piso: Terraza, cocina, dos alcobas y un baño. El Edificio de muy buenas especificaciones cuenta con punto fijo.		
Características climáticas	Altura	2.577 m.s.n.m.	

	Temperatura	17 °C																													
Características especiales	Ninguna																														
Edad del inmueble	4 años																														
Estrato	3 (tres)																														
Tipo de inmueble	Urbana																														
Cuadro de áreas	AREAS FISICAS MEDIDAS EN CAMPO <table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>UNIDAD/m2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área Lote</td> <td>67,84</td> </tr> <tr> <td>Área Local Comercial</td> <td>67,84</td> </tr> <tr> <td>Área Construida segundo al quinto Piso</td> <td>197,27</td> </tr> <tr> <td>Área Terraza Cubierta</td> <td>39,09</td> </tr> <tr> <td>AREA TOTAL CONSTRUIDA</td> <td>304,2</td> </tr> </tbody> </table>			ITEM	UNIDAD/m2	Área Lote	67,84	Área Local Comercial	67,84	Área Construida segundo al quinto Piso	197,27	Área Terraza Cubierta	39,09	AREA TOTAL CONSTRUIDA	304,2																
	ITEM	UNIDAD/m2																													
	Área Lote	67,84																													
	Área Local Comercial	67,84																													
	Área Construida segundo al quinto Piso	197,27																													
	Área Terraza Cubierta	39,09																													
	AREA TOTAL CONSTRUIDA	304,2																													
	AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>UNIDADES</th> <th>TOTAL (M2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área Lote</td> <td>64,87</td> <td>M2</td> <td rowspan="4">48,65</td> </tr> <tr> <td>Frente</td> <td>6,5</td> <td>ML</td> </tr> <tr> <td>Índice Max. de Ocupación</td> <td>75%</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Índice Max. Construcción</td> <td>3,0</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Altura Max. Permitida</td> <td>4</td> <td>Pisos</td> <td rowspan="2">3,9</td> </tr> <tr> <td>Voladizo</td> <td>0,6</td> <td>ML</td> </tr> <tr> <td>Antejardín</td> <td colspan="3">No Exige</td> </tr> </tbody> </table>			DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)	Área Lote	64,87	M2	48,65	Frente	6,5	ML	Índice Max. de Ocupación	75%		Índice Max. Construcción	3,0		Altura Max. Permitida	4	Pisos	3,9	Voladizo	0,6	ML	Antejardín	No Exige		
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDADES	TOTAL (M2)																											
	Área Lote	64,87	M2	48,65																											
Frente	6,5	ML																													
Índice Max. de Ocupación	75%																														
Índice Max. Construcción	3,0																														
Altura Max. Permitida	4	Pisos	3,9																												
Voladizo	0,6	ML																													
Antejardín	No Exige																														
AREAS SUSCEPTIBLES A LEGALIZACIÓN M2 <table border="1"> <tbody> <tr> <td>PRIMER PISO</td> <td>48,65</td> </tr> <tr> <td>SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PISO</td> <td>157,66</td> </tr> <tr> <td>AREA TOTAL</td> <td>206,31</td> </tr> </tbody> </table>			PRIMER PISO	48,65	SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PISO	157,66	AREA TOTAL	206,31																							
PRIMER PISO	48,65																														
SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PISO	157,66																														
AREA TOTAL	206,31																														
Fuente:	Certificado de tradición y Libertad y medidas tomadas en la visita, se deben de considerar como aprox.																														
Linderos:	Se encuentran relacionados en la Escritura Pública 897 del 21-04-2015 en la Notaria 57 de Bogotá.																														
Fuente:	Certificado de tradición y libertad y Escritura Pública 897.																														
Infraestructura	Bueno (X)	Regular ()	Malo ()																												
SERVICIOS PÚBLICOS																															
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si																												

159

Energía:	Si	Teléfono:	Si
Gas:	Si	Otros:	Ninguno.
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas de la Ciudad.		

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN	
Detalle de la construcción:	Estructura: Ferrocemento Muros: Ladrillo y doble bloque. Fachada: Pañete pintura Pisos: Cerámica y porcelanato. Carpintería: Marcos en aluminio, madera y puertas en madera. Cielo raso: Pañete pintura y rustico Cubierta: Teja asbesto cemento sobre estructura metálica. Baños: Línea básica. Cocina: Mesón en concreto enchapado. NOTA: Inmueble en buen estado de conservación y mantenimiento.
Distribución	Primer piso: Acceso al punto fijo y un local comercial con baños y cocina. Segundo piso: Área social, cocina, dos alcobas y un baño. Tercer piso: Área social, cocina, tres alcobas y un baño. Cuarto piso: Área social, cocina, dos alcobas y un baño. Quinto piso: Terraza, cocina, dos alcobas y un baño.
Fuente: Inspección técnica en la Visita	

NORMAS URBANISTICAS VIGENTES

La reglamentación urbanística específica para cada uno de los sectores de la ciudad se determina conforme a lo dispuesto en el P.O.T., mediante las Unidades de Planeamiento Zonal (U.P.Z.), haciendo el predio objeto de avalúo parte de la UPZ - 38 Restrepo, reglamentada mediante el Decreto Distrital No. 224 de 2011. Conforme lo establecen las fichas normativas que hacen parte de dicho decreto, el inmueble en estudio pertenece al Sector Normativo N° 2, clasificado en Área Actividad comercio y servicios. Tratamiento de consolidación con cambio de patrón.



160

UPZ No. 38 RESTREPO LISTADO DE SECTORES NORMATIVOS

SECTOR	AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO
1	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA
2	COMERCIO Y SERVICIOS	COMERCIO CUALIFICADO	CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN
3	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN LA VIVIENDA	CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA
4	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS	CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA

FICHA DE EDIFICABILIDAD PERMITIDA UPZ No. 38 - RESTREPO

	SECTOR 1 CONSOLIDACIÓN CON DENSIFICACIÓN MODERADA											SECTOR 2 CONSOLIDACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN	
	SUBSECTOR A	SUBSECTOR B	SUBSECTOR C	SUBSECTOR D	SUBSECTOR E	SUBSECTOR F	SUBSECTOR G	SUBSECTOR H	SUBSECTOR I	SUBSECTOR J	SUBSECTOR K	SUBSECTOR A NOTA 1	SUBSECTOR B NOTA 2
INDICE MAXIMO DE CUBRIMIENTO	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,8	NOTA 1	NOTA 2	NOTA 3	NOTA 4	0,75	NOTA 5
INDICE MAXIMO DE CONSTRUCCIÓN	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,75	0,8	NOTA 1	NOTA 2	NOTA 3	NOTA 4	0,75	NOTA 5
ALTURA MAXIMA PERMISIDA	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos	4 Pisos
TIPOLOGIA CONSTRUCCIÓN	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA
INDICE MAXIMO DE AUTORIZACION PARA SUBSECTORES A Y B	NOTA 1	NOTA 2	NOTA 3	NOTA 4	NOTA 5	NOTA 6	NOTA 7	NOTA 8	NOTA 9	NOTA 10	NOTA 11	NOTA 12	NOTA 13
INDICE MAXIMO DE AUTORIZACION PARA SUBSECTORES C Y D	NOTA 14	NOTA 15	NOTA 16	NOTA 17	NOTA 18	NOTA 19	NOTA 20	NOTA 21	NOTA 22	NOTA 23	NOTA 24	NOTA 25	NOTA 26
INDICE MAXIMO DE AUTORIZACION PARA SUBSECTORES E Y F	NOTA 27	NOTA 28	NOTA 29	NOTA 30	NOTA 31	NOTA 32	NOTA 33	NOTA 34	NOTA 35	NOTA 36	NOTA 37	NOTA 38	NOTA 39
INDICE MAXIMO DE AUTORIZACION PARA SUBSECTORES G Y H	NOTA 40	NOTA 41	NOTA 42	NOTA 43	NOTA 44	NOTA 45	NOTA 46	NOTA 47	NOTA 48	NOTA 49	NOTA 50	NOTA 51	NOTA 52
INDICE MAXIMO DE AUTORIZACION PARA SUBSECTORES I Y J	NOTA 53	NOTA 54	NOTA 55	NOTA 56	NOTA 57	NOTA 58	NOTA 59	NOTA 60	NOTA 61	NOTA 62	NOTA 63	NOTA 64	NOTA 65
INDICE MAXIMO DE AUTORIZACION PARA SUBSECTORES K Y L	NOTA 66	NOTA 67	NOTA 68	NOTA 69	NOTA 70	NOTA 71	NOTA 72	NOTA 73	NOTA 74	NOTA 75	NOTA 76	NOTA 77	NOTA 78



**USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION
KR 17 14 A 5 SUR**
(KR 17 14A 55 SUR)

TRATAMIENTO: CONSOLIDACION AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS FECHA DECRETO:	MODALIDAD: CON CAMBIO DE PATRÓN ZONA: ZONA DE COMERCIO ORGANIZADO NA DECRETO: DNU EDU 44 2845 302 04 2019	FIGURA: 2 VELOCIDAD: 15 LPS: 25 SECTOR: 2
---	---	---

SECTOR DEL DERECHO:

5

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- ☒ Bienes de Interés Cultural
- ☒ Excepciones de Norma
- ☒ Subsectores Uso
- ☒ Subsectores Edificabilidad
- ☒ Sectores Normativos
- ☐ Acuerdo 5
- ☐ Lotes de adición
- ☐ Malla Vial
- ☐ Lotes
- ☒ Parques Metropolitanos
- ☒ Parques Zonales
- ☐ Manzanas
- ☐ Cuerpos de Agua
- ☐ Barrios

161

[illegible]

Item Bienes	Vicio Expendido	Descripción	Ejemplo	CONDICIONES GENERALES	
				Condiciones	Parqueaderos
		Condiciones de uso, servicios de atención al cliente, condiciones de uso, etc.			
		Alquiler de espacio público de uso común	2000		1 a 1000
		Parqueaderos, servicios públicos, etc.	2000		1 a 1000

INFORMACIÓN ALUMNADO		INFORMACIÓN ALUMNADO	
ALUMNADO		ALUMNADO	
Nombre	1	Apellido	2
Nombre	3	Apellido	4
Nombre	5	Apellido	6
Nombre	7	Apellido	8
Nombre	9	Apellido	10
Nombre	11	Apellido	12
Nombre	13	Apellido	14
Nombre	15	Apellido	16
Nombre	17	Apellido	18
Nombre	19	Apellido	20
Nombre	21	Apellido	22
Nombre	23	Apellido	24
Nombre	25	Apellido	26
Nombre	27	Apellido	28
Nombre	29	Apellido	30
Nombre	31	Apellido	32
Nombre	33	Apellido	34
Nombre	35	Apellido	36
Nombre	37	Apellido	38
Nombre	39	Apellido	40
Nombre	41	Apellido	42
Nombre	43	Apellido	44
Nombre	45	Apellido	46
Nombre	47	Apellido	48
Nombre	49	Apellido	50
Nombre	51	Apellido	52
Nombre	53	Apellido	54
Nombre	55	Apellido	56
Nombre	57	Apellido	58
Nombre	59	Apellido	60
Nombre	61	Apellido	62
Nombre	63	Apellido	64
Nombre	65	Apellido	66
Nombre	67	Apellido	68
Nombre	69	Apellido	70
Nombre	71	Apellido	72
Nombre	73	Apellido	74
Nombre	75	Apellido	76
Nombre	77	Apellido	78
Nombre	79	Apellido	80
Nombre	81	Apellido	82
Nombre	83	Apellido	84
Nombre	85	Apellido	86
Nombre	87	Apellido	88
Nombre	89	Apellido	90
Nombre	91	Apellido	92
Nombre	93	Apellido	94
Nombre	95	Apellido	96
Nombre	97	Apellido	98
Nombre	99	Apellido	100

CONDICIONES GENERALES**Del sector:**

El sector se caracteriza por tener una vocación mixta, donde se combina el uso comercial (sector el Restrepo) y residencial, conformado por diferentes tipos de predios unifamiliares y multifamiliares de tipología mixta.

De localización:

El Edificio se ubica sobre la Carrera 17 con Calle 14A Sur, cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso como la Av. Caracas, Av. Primero de Mayo entre otras, con fácil acceso desde todos los puntos de la ciudad de Bogotá.

De terreno:

El predio cuenta con una topografía plana.

De comercialización:

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Actualmente existe variedad de inmuebles en oferta en el sector.

Especial:

Ninguna

METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo conjunto Residencial con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO

Nº	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	AREA TERRENO M2	AREA CONSTR. M2	VALOR M2
1.	RESTREPO	3102854334- Finca Raiz Cod. 3842084	\$ 950.000.000	10,00%	\$ 855.000.000	\$ 184.000.000	\$ 171.000.000	74,0	295,0	\$ 2.310.811
2.	RESTREPO	3114411029	\$ 410.000.000	10,00%	\$ 369.000.000	\$ 147.600.000	\$ 221.400.000	96,0	200,0	\$ 2.306.250
3.	RESTREPO	3208399725- Finca Raiz Cod. 4399143	\$ 450.000.000	10,00%	\$ 405.000.000	\$ 243.000.000	\$ 162.000.000	77,0	240,0	\$ 2.103.896
4.	RESTREPO	3102854334- Finca raiz Cod. 2914517	\$ 340.000.000	10,00%	\$ 306.000.000	\$ 198.900.000	\$ 107.100.000	45,5	150,0	\$ 2.353.848
5.	RESTREPO	3102854334- Finca raiz Cod. 3904474	\$ 550.000.000	10,00%	\$ 495.000.000	\$ 297.000.000	\$ 198.000.000	84,0	160,0	\$ 2.357.143
6.	RESTREPO	3185012374- Finca Raiz Cod. 4215085	\$ 340.000.000	10,00%	\$ 306.000.000	\$ 198.900.000	\$ 107.100.000	45,0	125,0	\$ 2.380.000

PROMEDIO M2	\$ 2.301.591
DESVIACION	\$ 101.147
COEF. DE VARIACION	4,39%
NUMERO DE DATOS	6
RAIZ	2,449
(N)	1,692
LIMITE SUPERIOR	\$ 2.371.809
LIMITE INFERIOR	\$ 2.232.120

Se adopta un valor terreno por m2 \$2.200.000

**VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
METODOLOGÍA**

163

Método de Reposición como nuevo

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m2) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un periodo de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

Calificaciones:

- 1 NUEVO SIN REPARACIONES.
- 2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCA IMPORTANCIA.
- 3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.
- 4 NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES.
- 5 SIN VALOR

Fitto y Corvini									
DESCRIPCION	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFIC. ESTADO	DEPREC.	VALOR REPOSICION	VALOR DEPREC.	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCION LOCAL COMERCIAL	16	100	16,00%	2,0	11,57%	\$ 2.000.000	\$231.454	\$1.768.546	\$ 1.770.000
AREA 2DO AL 4TO PISO	16	100	16,00%	2,0	11,57%	\$ 1.500.000	\$173.501	\$1.326.410	\$ 1.330.000

ANÁLISIS DE RESULTADOS

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo sector y con la misma destinación económica.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área de lote, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- El área construida se midió en campo al momento de la visita, sin embargo esta no es susceptible a legalización, por lo cual se calcula y se realiza la liquidación con el área susceptible a legalización, de acuerdo a la normatividad vigente para la UPZ 38.
- El valor de las construcciones se da por el Método de Reposición como nuevo según la tabla anterior.

Vigencia del avalúo

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

164

AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 17 No. 14A-05 SUR
LOTE No. 10 MANZANA 1-4
BARRIO RESTREPO
BOGOTÁ D.C.

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	TOTAL
AREA LOTE	67,84	\$ 2.300.000	\$ 156.032.000
A. LOCAL COMERCIAL	48,65	\$ 1.770.000	\$ 86.110.500
AREA 2DO AL 4TO PISO	157,66	\$ 1.330.000	\$ 209.687.800
TOTAL AVALUO			\$ 451.830.300
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION			\$ 2.190.055

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **Marzo del 2019** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$451.830.300 M/C).**


ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ
Avaluadora
RAA AVAL - 52148032



REGISTRO FOTOGRAFICO



NOMENCLATURA - FACHADA



VIAS DE ACCESO

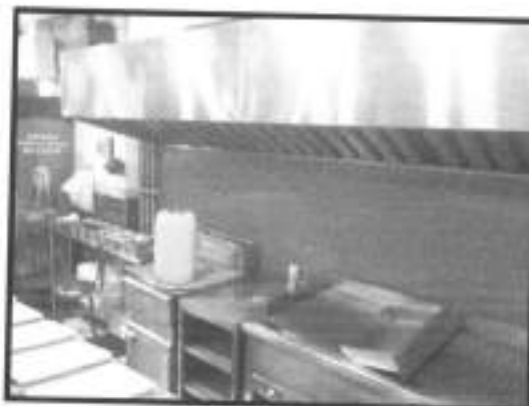


FACHADA - LOCAL COMERCIAL

165



CONTADORES LUZ Y GAS DOMICILIARIO



LOCAL COMERCIAL



LOCAL COMERCIAL



BAÑO Y ALCoba APTO 2DO PISO



COCINA Y AREA SOCIAL 2DO PISO



COCINA Y BAÑO 3ER PISO

166



HALL Y ACCESO 4TO PISO



AREA SOCIAL Y COCINA 4TO PISO



HALL Y ALCOBA 4TO PISO



BAÑO Y COCINA 5TO PISO



HALL Y TERRAZA 5TO PISO



Foto de identificación: 344712402



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos
- Inmuebles Rurales
- Inmuebles Especiales

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: CUNDINAMARCA, BOGOTÁ, CARRERA 67 #106-60 INT 2 APTO 502

Teléfono: 3102055756

Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

160

SECRETARIA

Bogotá, D. C., mayo 17 de dos mil diecinueve (2019). En la fecha, la secretaria en cumplimiento a lo ordenado por el despacho, procede a efectuar la liquidación de costas, así:

2017-00056

Agencias en derecho	\$2.000.000.00
Notificaciones	18.000.00
Registro de embargo	34.700.00
TOTAL	\$2.052.700.00

SON: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS
M-CTE (\$2.052.700.00)


MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

20 MAY 2019

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO ☐ OFICIO

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO

CON EL ANTERIOR ESCRITO AL SEÑOR FISCAL DEL TRIBUNAL

UNÁNIME CUMPLIDO LO ORDENADO EN LA SENTENCIA

DE QUINTO PARA LA PRESENTE

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR DECISION

HABIENDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS

HABIENDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

☐
☐
☐
☐
☐
☒
☐
☐
☐
☐
☐

MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ
Secretaria

169

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Mayo veinte (20) de dos mil diecinueve (2.019)

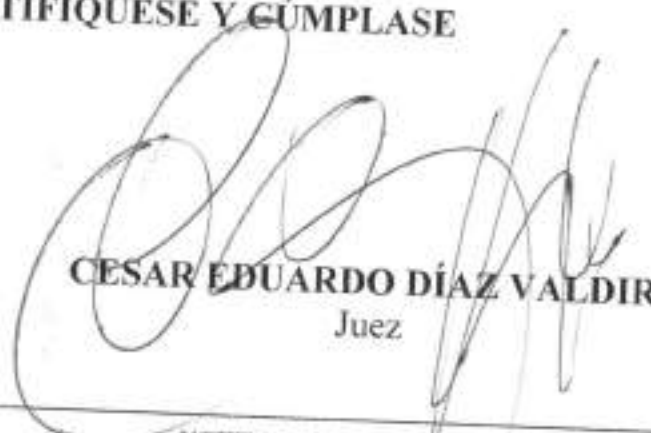
APROBACIÓN
COSTAS

REF: EJECUTIVO No. 2017 -00056

Considerando que la liquidación de costas elaborada por secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN.

Consecuentemente, atendiendo el estado del expediente, remítase el mismo al respectivo Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, dejándose las constancias del caso, quien es el competente para conocer en delante de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.	64
Hoy 21 MAYO 2019	
La secretaria,	
MARIA DELIA ROJAS RAMIREZ	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

170

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 251873075
Fecha y Hora Transacción:	11/07/2019 11:46:50 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310303920170005600
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388
Nombres del Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CECULA DE CIUDADANIA 79610062
Nombres del Demandado:	SONIA DANIEL BUENO MONSIBAGUE SIE
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ





FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES			
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
FECHA DE SOLICITUD CITA	12	07	2019
FECHA DE RECEPCIÓN	18	07	2019

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	39	EN	2017	CON	056	INSTANCIA
-------------------	------------	----	----	------	-----	-----	-----------

NÚMERO DE CUADERNOS	1	170	2	55	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS
	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS	CD	FOLIOS

CUADERNO PRINCIPAL		SI	NO
VARIABLES			
MANDAMIENTO DE PAGO		X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN		X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS	X	
	APROBADAS	X	
	FOLIO	169-168	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		
	APROBADA		
	FOLIO		
FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN		11-07	2019
INFORME TÍTULOS			X
CONVERSIÓN DE TÍTULOS			
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME		20-05	2017
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN		11-07	2019

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES		SI	NO	
VARIABLES				
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS	X		
	OFICIO	ELABORADO	X	
		RETIRADO	X	
		TRAMITADO	X	
		RESPUESTA	POSITIVA	X
		NEGATIVA		
	EMBARGADO	X		
	SECUESTRO	X		
AVALUO		X		
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN			X	
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER		X		
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE		Avalúo		

SIN RESOLVER		SI	NO
VARIABLES			X
INCIDENTES			X
RECURSOS			X
NULIDADES			X

REVISÓ Y RECIBIÓ		ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA			



JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha: 22/jul/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001310303920170005600

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO

CD. DESP

001

EJECUCION CIVIL CIRCUITO

SECUENCIA

2028

FECHA DE REPARTO

22/julio/2019 10:07:35a.m.

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

79610662

DANIEL IBAGUE SIERRA

PARTE
DEMANDADO

7991 C01036-OF3404

REPARTIDO

Nancy Vega Soto
EMPLEADO

Poder Judicial del Poder Ejecutivo
 Tribunal de lo Contencioso Administrativo
 Sala de lo Contencioso Administrativo
 de Sentencias de Segundo Grado
 ENTRADA AL DESPACHO

24 JUL 2019

Excmo. Secretario: Avalúo

FF 155 a 167

Ver del
24 del
2019

123

Medellin, septiembre 27 de 2019

Ciudad

Titular
Cédula o Nit:
Obligación Nro.
Mora desde

DANIEL BAGUE SIERRA
79.510.662
20890184625
16/03/2016

Tasa pactada en el pagaré
Tasa de mora
Tasa máxima

12.00%
18.00%
28.96%

PRESTAMO DE VIVIENDA
Liquidación de la Obligación a - ene 30 de 2017

	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 243.0728 UVR
Capital	315,854,976.28	1,299,425.4325
Int. Corrientes a fecha de demanda	30,130,362.56	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	345,985,340.84	

Saldo de la obligación a - sep 27 de 2019

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	321,307,456.28	1,192,784.3842
Interes Corriente	30,130,362.56	
Intereses por Mora	133,943,895.30	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	484,781,735.14	

[illegible]

175



Medellin, septiembre 27 de 2019

Ciudad

Producto Cuenta Corriente
Pagare 18010062

Titular
Cédula o NIT
Cuenta Corriente
Mora desde

DANIEL BAUTISTA RIVERA
18010062
18010062
abril 22 de 2016

Tasa máxima Actual

26,22%

Liquidación de la Obligación a: abr 23 de 2016	
	Valor en pesos
Capital	871.156,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	871.156,00

Saldo de la obligación a: sep 27 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	871.156,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	723.133,17
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	1.594.289,17

Mauricio Giraldo Marin
Gerencia de Servicios de Cobranza

261



Medellín, septiembre 27 de 2019

Ciudad

Producto: Tarjeta de Crédito Visa
Pagare 4513092055531872

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

DANIEL BAQUE SOTRERA
79610662
4513092055531872
mayo 4 de 2015

Tasa máxima Actual

26,72%

Liquidación de la Obligación a mar 5 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	4.699.793,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	4.699.793,00

Saldo de la obligación a sep 27 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	4.699.793,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	3.054.138,30
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	8.663.931,30

Mauricio Giraldo Marin
Gerencia de Servicios de Cobranza

LUISA FERNANDA PINILLOS M.
ABOGADO

señal 7 oct

179

Señor

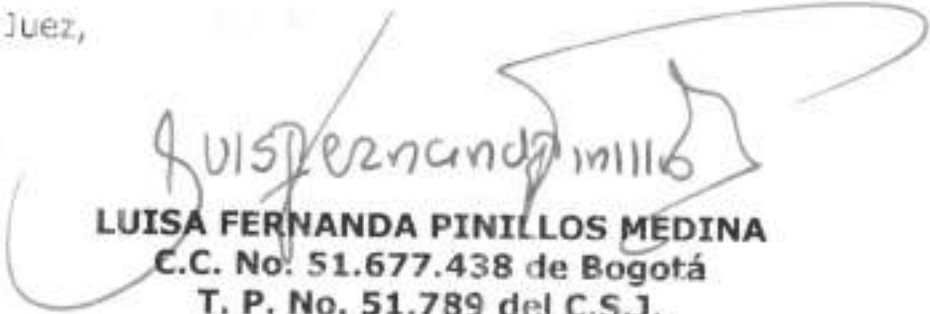
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibaqué Sierra.
Radicación : 2017-056.
Asunto : Aporto Liquidación del Crédito.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada de los créditos del asunto por la suma de \$494.939.955,61.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

RECEIVED CIVIL 39

7 oct

2017 OCT 7 2017

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29/10/19 se firmó el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446/c del
 C. G. P. el cual corre a partir del 30/10/19
 y vence en 01.11/19
 El secretario _____

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DEPARTAMENTO

En la Fecha 06 NOV. 2019
 Por las diligencias al 06 NOV. 2019
 El (los) Secretario(s) Término Vencido Liquidación

Señor

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

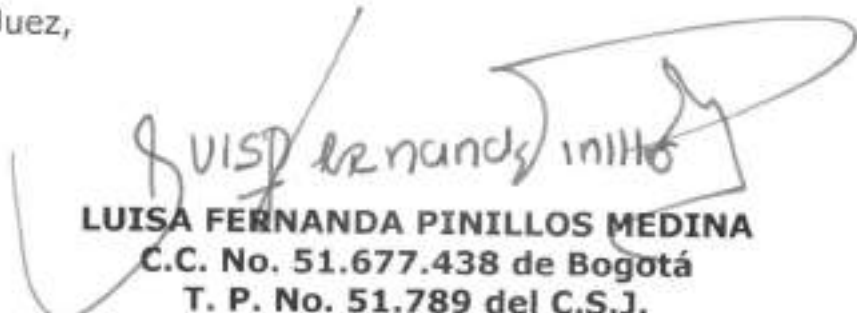
Ciudad

Referencia : Proceso Ejecutivo.
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : Daniel Ibagué Sierra.
Radicación : 2017-056.
Asunto : Solicito aprobación de la liquidación del crédito.

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de solicitarle se sirva aprobar la liquidación del crédito aportada por la suscrita por la suma de \$494.939.955,61, toda vez que transcurrido el término de traslado correspondiente no fue objetada por la parte ejecutada.

Adicionalmente, me permito solicitar se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, teniendo en cuenta que se encuentran agotados los presupuestos procesales necesarios.

Del señor Juez,


LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá
T. P. No. 51.789 del C.S.J.

2019 NOV. 06

Solicito Aprobar Liquidación



RAMA JUDICIAL
República de Colombia

181

APROBADO
LIC. COC. 01

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No. 1100131030 39 2017 00056 00.

Para resolver lo correspondiente a la liquidación del crédito, al no haber sido objetada y ajustarse a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN en un total de \$494.939.955.61.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIF. A: AL SEÑOR JUAN PABLO GONZÁLEZ
En atención a la providencia de despacho No. 00131030 39 2017 00056 00 de 2019 a las 8:00 am. Hecho por 12 de noviembre de 2019.

[Signature]
LIZIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN
SECRETARIA